



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 29 de agosto de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/154/2017.- POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DISTRITAL Y MUNICIPAL DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS 2017-2018”.

ACUERDO No. IEEM/CG/155/2017.- POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “CUADERNILLOS DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018”, TANTO PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES COMO PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS.

ACUERDO No. IEEM/CG/156/2017.- POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/157/2017.- RESPECTO A LA RESOLUCIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE AFILIADOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL VÍA RADICAL, ANTES VIRTUD CIUDADANA, PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG851/2016.

ACUERDO No. IEEM/CG/158/2017.- SOBRE EL DICTAMEN REALIZADO POR LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS, NOTIFICADAS MEDIANTE OFICIO VC/REP/IEEM/02082017/03, POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL VÍA RADICAL, ANTES VIRTUD CIUDADANA.

ACUERDO No. IEEM/CG/159/2017.- POR EL QUE SE APRUEBA EL “INFORME FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN QUE DETALLA LAS OPERACIONES REALIZADAS Y DESTINO DE LOS REMANENTES DEL OTORRA PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO, PARTIDO POLÍTICO LOCAL”.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/154/2017

Por el que se aprueban los “Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018”.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- 1.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección con motivo del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, determinó mediante Acuerdo IEEM/CG/78/2016, la nueva integración de sus Comisiones, entre ellas la Permanente de Organización, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

Presidente:

Consejero Electoral Dr. Gabriel Corona Armenta.

Integrantes:

Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio.

Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios.

Un representante de cada partido político.

Secretario Técnico:

Titular de la Dirección de Organización.

Secretario Técnico Suplente:

Titular de la Subdirección de Documentación y Estadística Electoral, de la Dirección de Organización.

- 2.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”, mismo que fue publicado el trece de septiembre del mismo año, en el Diario Oficial de la Federación.

El artículo Transitorio Décimo Tercero, del Reglamento en comento, señala que:

“DÉCIMO TERCERO. A más tardar el treinta y uno de agosto de 2017, la Comisión de Organización Electoral, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, deberá presentar al Consejo General para su aprobación, los lineamientos generales a través de los cuales se regule el desarrollo de sesiones especiales de cómputo correspondientes a las elecciones federales. En la señalada temporalidad, todos los Organismos Públicos Locales en cuyas entidades federativas se celebren elecciones en 2018, deberán emitir o ajustar, según corresponda, los lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo de sus elecciones.”

- 3.- Que en sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG771/2016, por el que se aprobaron las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales; cuyos Puntos de Acuerdo Cuarto, párrafo primero y Quinto, son del siguiente tenor:

“CUARTO.- A más tardar el 31 de agosto de 2017, de conformidad con las Bases Generales señaladas en el punto de Acuerdo Primero, los Organismos Públicos Locales en cuyas entidades federativas se celebren elecciones en 2018, deberán emitir Lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo.

QUINTO.- La aplicación de los Lineamientos de cómputo que en su momento sean aprobados por los Consejos Generales de los OPL serán de aplicación obligatoria en cada uno de los órganos

competentes y ningún órgano competente municipal o distrital local podrá adoptar decisiones que modifiquen o contravengan los procedimientos establecidos”

- 4.- Que en sesión ordinaria de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, se presentaron ante la Comisión de Organización de este Consejo General, los *“Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2017-2018”*.
- 5.- Que mediante oficio IEEM/CO/ST/0401/2017 de fecha catorce de agosto de dos mil diecisiete, el Director de Organización y Secretario Técnico de la Comisión de Organización de este Consejo General, refirió a la Secretaría Ejecutiva lo siguiente.

“De conformidad con lo establecido en el numeral 3 de las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales, aprobadas en Sesión Extraordinaria de fecha 24 de octubre del 2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG771/2017, me permito informarle que en Sesión Ordinaria de la Comisión de Organización, celebrada en fecha 22 de junio del 2017, se realizó la presentación de los Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2017-2018 así como de los Cuadernillos de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, tanto para la elección de Diputados Locales como para la Elección de Miembros de los Ayuntamientos; posteriormente, y derivado del análisis y discusión de los documentos antes referidos durante la Reunión de Trabajo celebrada el 27 de junio de ese mismo año, mediante el diverso IEEM/CO/ST/0362/2017, se solicitó al Dr. Gabriel Corona Armenta, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización, enviara dichos documentos a la Presidencia de este Instituto a efecto de hacerse llegar a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México con el objeto de que se realizaran las observaciones pertinentes, lo cual fue remitido mediante oficio IEEM/PCG/PZG/1757/17.

Posteriormente, en fecha 21 de julio del 2017, el Consejero Presidente de este Instituto mediante oficio IEEM/PCG/PZG/1836/17, hizo llegar a ésta Dirección el similar INE-JLE-MEX/VE/1328/2016(sic) signado por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE, por el cual se envían las observaciones a los documentos de referencia.

Así también, mediante oficio IEEM/CO/ST/0395/2017 de fecha 04 de los corrientes, se informó al Presidente de la propia Comisión sobre la procedencia e incorporación de las observaciones realizadas por la Junta Local Ejecutiva del INE a los multicitados documentos, mismos que fueron presentados en Reunión de Trabajo de esa Comisión en fecha 11 de agosto del año en curso.

Hecho lo anterior, y una vez que fueron conocidas y discutidas por los integrantes de la Comisión de Organización, mediante diverso IEEM/CO/ST/0398/2017 de fecha 11 de agosto del presente año, la Secretaría Técnica de la propia Comisión, le solicitó que en su carácter de Secretario del Consejo General, fuera el conducto para hacer llegar a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, los documentos antes referidos a efecto de que se realizara la validación correspondiente. En atención a esta solicitud, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en mención, emitió el oficio INE-JLE-MEX/VE/1372/2017 de fecha 14 de los corrientes, por el que informó sobre la validación de los documentos en comento, lo cual se hizo del conocimiento del Presidente de esta Comisión mediante oficio IEEM/CO/ST/0400/2017.

Derivado de lo anterior y por instrucciones del Dr. Gabriel Corona Armenta, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización, anexo al presente me permito remitir a Usted de manera impresa y en formato digital los referidos Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2017-2018, así como de los Cuadernillos de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, tanto para la elección de Diputados Locales como para la elección de Miembros de los Ayuntamientos, con el objeto de solicitarle respetuosamente, sea el amable conducto para someterlos a consideración y, en su caso, aprobación de la Junta General para su posterior remisión a esta Comisión y al Consejo General para los efectos conducentes.”

- 6.- Que en sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de agosto de la presente anualidad, la Junta General emitió el Acuerdo IEEM/JG/60/2017, por el que aprobó el proyecto de *“Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018”*, y su remisión a la Comisión de Organización del Consejo General.

Asimismo, ordenó el envío del referido proyecto a este Órgano Superior de Dirección para su aprobación definitiva, de ser el caso.

- 7.- Que en sesión ordinaria del veintidós de agosto del año en curso, la Comisión de Organización fue informada de la validación, por parte de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, de los *“Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018”*, así como de su aprobación por parte de la Junta General, mediante el Acuerdo referido en el Resultando anterior.

- 8.- Que a través tarjeta número IEEM/DO/T/0937/2017, de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, el Director de Organización remitió a la Secretaría Ejecutiva los Lineamientos citados en el Resultado anterior, una vez que fueron sometidos a la corrección de estilo por el Centro de Formación y Documentación Electoral de este Instituto; a efecto de que se sometan a la aprobación definitiva por parte de este Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo ulterior Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C, numeral 5, de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las Entidades Federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución que ejercerán funciones en materia de cómputos en los términos que señale la ley.

- II. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante Ley General, dispone que los Organismos Públicos Locales:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución Federal, la propia ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; y que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- III. Que el artículo 104, incisos a), h) y o), de la Ley General, mandata que corresponde a los Organismos Públicos Locales:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley establezca el Instituto Nacional Electoral.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad Federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

- IV. Que el Capítulo V, del Título III, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo ulterior Reglamento, regula los Cómputos de las Elecciones Federales.

- V. Que el Capítulo VII, del Título III, del Reglamento, prevé las disposiciones atinentes a los Cómputos de las Elecciones Locales.

- VI. Que el artículo 429, numeral 1, del Reglamento, dispone que los Organismos Públicos Locales deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V, del Título III, del propio Reglamento, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- VII. Que el numeral 3 “REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE CÓMPUTO”, párrafo décimo, de las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales, refiere lo siguiente:

“El Consejo General del OPL una vez, que atienda y aplique las observaciones señaladas, remitirá el proyecto a más tardar en la segunda semana de agosto a efecto de que la Junta Local valide a más tardar en la tercera semana de agosto para efecto de que el Consejo General del OPL apruebe antes del 31 de agosto de 2017, los Lineamientos respectivos”

- VIII. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, el párrafo décimo tercero del artículo invocado, determina que el Instituto tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los cómputos, entre otras.

- IX. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, en lo subsecuente Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, las fracciones VIII y XVI, del párrafo tercero, del artículo en cita, señalan como funciones del Instituto:

- Efectuar el escrutinio y cómputo total de la elección para diputados e integrantes de los ayuntamientos, con base en los resultados consignados en las actas de cómputo distritales y municipales.
 - Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.
- X.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XI.** Que en términos de lo establecido por el artículo 171, fracciones IV y V, del Código, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones:
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y los integrantes de los ayuntamientos.
 - Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- XII.** Que de conformidad con el artículo 183, párrafo primero, del Código, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra, con el carácter de permanente, la Comisión de Organización, que se menciona en el inciso a), de la fracción I, del artículo en cita.
- XIII.** Que en atención al artículo 185, fracción I, del Código, el Consejo General tiene la atribución de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México.
- XIV.** Que en términos del artículo 205, párrafo primero, fracción II, del Código, en cada uno de los Distritos Electorales, el Instituto Electoral del Estado de México contará con un Consejo Distrital.
- XV.** Que el artículo 208, del Código, señala que los Consejos Distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputados.
- XVI.** Que el artículo 212, fracciones VII y VIII, del Código, señala que los Consejos Distritales tienen, entre otras, las siguientes atribuciones:
- Llevar a cabo los cómputos distritales, emitir la declaración de validez y extender la constancia de mayoría a la fórmula que mayor número de votos haya obtenido en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.
 - Efectuar el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional
- XVII.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 214, párrafo primero, fracción II, del Código, en cada uno de los Municipios de la Entidad, el Instituto Electoral del Estado de México contará con un Consejo Municipal.
- XVIII.** Que el artículo 217, del Código, señala que los Consejos Municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de Ayuntamientos.
- XIX.** Que el artículo 220, fracción IV, del Código, establece que entre las atribuciones que tienen los Consejos Municipales, está la de realizar el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional.
- XX.** Que el artículo 357, párrafo primero, del Código, señala que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los distritos electorales.
- XXI.** Que el artículo 358, del Código, establece que iniciada la sesión en ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos, y las operaciones que deberá practicar sucesivamente el Consejo al realizar el cómputo de la votación de la elección de diputados, de la entrega de las constancias de mayoría, del cómputo de la elección de diputados de representación proporcional, del acta circunstanciada del cómputo distrital y de la integración del expediente electoral y los medios de impugnación presentados.
- XXII.** Que el artículo 362 del Código, establece el procedimiento que se deberá cumplir por parte del Presidente del Consejo Distrital, una vez que se hayan integrado los expedientes.
- XXIII.** Que el artículo 372, del Código, prevé que los Consejos Municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos, el miércoles siguiente al de la realización de la misma.
- XXIV.** Que el artículo 373 del Código, señala las reglas concernientes al cómputo para la elección de ayuntamiento y, en su caso, para realizar el recuento parcial o total de votos, de la declaración de validez de la elección, de la

asignación de regidores y en su caso de síndico de representación proporcional, del acta circunstanciada, del cómputo municipal y de la integración del expediente electoral y los medios de impugnación presentados.

XXV. Que el artículo 376, del Código, establece el procedimiento que se deberá seguir por parte del Presidente del Consejo Municipal, una vez concluido el cómputo municipal y la entrega de constancias de asignación.

XXVI. Que en cumplimiento al Punto Cuarto del Acuerdo INE/CG771/2016, por el que se aprobaron las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como del artículo 429, numeral 1, del Reglamento; la Dirección de Organización de este Instituto elaboró el proyecto de "*Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2017-2018*".

Al respecto, es importante señalar que, una vez que el proyecto en cuestión fue remitido a las instancias correspondientes del Instituto Nacional Electoral para su correspondiente validación, fue sometido a la consideración de la Junta General de este Instituto y se hizo del conocimiento de la Comisión de Organización de este Consejo General, para la posterior aprobación definitiva de este Órgano Superior de Dirección.

De dicho documento, este Órgano Colegiado advierte que tiene el objetivo de normar el desarrollo de las sesiones de cómputo de los Consejos Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral 2017-2018 a través de la aplicación de los ordenamientos legales vigentes, haciendo uso del *Sistema de Captura de los Resultados de las Actas de Escrutinio y Cómputo*.

Del mismo modo, se observa que el proyecto referido cuenta con la siguiente estructura:

FUNDAMENTO LEGAL

GLOSARIO

1. ACCIONES DE PLANEACIÓN.
2. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN.
3. RECUENTO DE VOTOS.
4. ACCIONES INMEDIATAS AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL.
5. DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO.
6. RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES.
7. RESULTADO DE LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES.

Toda vez que el documento de mérito pretende atender la obligación prevista en el artículo 429, numeral 1, del Reglamento y las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales y ante la necesidad de este Organismo Público de contar con un instrumento normativo que regule las actividades relacionadas al desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del próximo Proceso Electoral de Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018, este Consejo General considera procedente su aprobación definitiva.

No pasa desapercibido para este Órgano Superior de Dirección que al día de la emisión del presente Acuerdo, los Consejos Distritales y Municipales de este Instituto Electoral aún no han sido integrados, dado que el proceso electoral 2017-2018 no ha iniciado; sin embargo, se considera procedente que la Dirección de Organización de este Instituto haga del conocimiento de dichos órganos los Lineamientos de mérito, una vez que se hayan conformado.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3º, 182, último párrafo y 184, del Código Electoral del Estado de México; 6º, fracciones I y IV, 51, 53, 69 y 70, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueban los "*Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018*"; en términos del documento adjunto al presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento a la Comisión de Organización del Consejo General por conducto de su Secretaría Técnica, la aprobación de los Lineamientos motivo del presente Acuerdo para los efectos conducentes
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento de los Consejos Distritales y Municipales a través de la Dirección de Organización de este Instituto Electoral una vez que se encuentren integrados, los Lineamientos aprobados por el presente Acuerdo.
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por mayoría de cinco votos a favor y uno en contra, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).**



**MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

Toluca, Méx., 29 de agosto de 2017
IEEM/CE/MAGH/058/2017

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 54 y 56 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, y a pesar de coincidir con el contenido del acuerdo número IEEM/CG/154/2017, por el que se aprueban los "Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018"; mismo que se puso a consideración del órgano máximo de dirección, en la 8ª Sesión Ordinaria del Consejo General realizada el día de la fecha, me permito hacerle llegar mi VOTO PARTICULAR, para el efecto de que se remita a la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral y se agregue al cuerpo del Acuerdo de referencia, bajo los siguientes argumentos:

Comparto la estructura y contenido del proyecto de lineamientos que se ha sometido a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como del acuerdo con el que se pretenden aprobar dichos Lineamientos, a opinión de esta Consejería debería aplazarse la presentación y aprobación de este asunto ante el Órgano Máximo de Dirección en razón de que el Proceso Electoral de la elección ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017 se encuentra *sub iúdice*.

Ello significa que el Proceso Electoral de una entidad federativa concluye hasta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve el último de los juicios de revisión constitucional electoral, o para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, promovidos para impugnar los actos o resoluciones de las autoridades electorales emitidos al final de la etapa de resultados, en virtud de que las ejecutorias que se dictan en los referidos juicios son las que proporcionan realmente la certeza de que dichos actos impugnados han adquirido definitividad, es por lo cual que el proceso para elegir Gobernador en nuestra entidad no ha concluido, por lo que considero que llevar a cabo actos relativos al Proceso Electoral 2017-2018 no sería oportuno en este momento, máxime que el Proceso Electoral de mérito no se ha iniciado formalmente.

Si bien es cierto que en el artículo transitorio décimo tercero del Reglamento de Elecciones del INE se establece que los lineamientos motivo del presente acuerdo deberían ser aprobados antes del 31 de agosto de 2017, considero que tuvo que

haberse formulado una consulta a la autoridad administrativa nacional en materia electoral a efecto de evaluar la viabilidad de aplazar la presentación y aprobación de dichos lineamientos, por las circunstancias jurídicas particulares que guarda la elección del Estado de México para elegir Gobernador, que derivan en que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aún no resuelva definitivamente sobre la elección en la entidad, lo que supone que el Proceso Electoral 2016-2017 aún no ha concluido.

Lo anterior se refuerza con la Jurisprudencia 01/2002 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- *El proceso electoral de una entidad federativa concluye hasta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve el último de los juicios de revisión constitucional electoral o para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovidos para impugnar los actos o resoluciones de las autoridades electorales, emitidos al final de la etapa de resultados, en virtud de que las ejecutorias que se dictan en los referidos juicios son las que proporcionan realmente la certeza de que dichos actos impugnados han adquirido definitividad. En efecto, según lo previsto en los artículos 140 y 143 del Código Electoral del Estado de México, el límite que se toma en cuenta para la conclusión de la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones de diputados y ayuntamientos, que es la última fase del proceso de tales elecciones, se encuentra constituido con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del instituto, o bien, con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el tribunal local. El hecho de que se tomen esos dos puntos de referencia para establecer la conclusión de la citada etapa final del proceso electoral radica en que, si con relación a un determinado cómputo o declaración se hace valer un medio de impugnación ordinario, no podría afirmarse que la etapa en comento haya concluido, porque las consecuencias jurídicas generadas por el acto recurrido podrían verse confirmadas, modificadas o revocadas, en virtud del medio de impugnación y, por tanto, es explicable que sea la resolución que pronuncie en última instancia el tribunal local, la que se tendría que reconocer como límite de la etapa del proceso electoral, porque, en principio, con la resolución dictada por el tribunal en el medio de impugnación se tendría la certeza de que en realidad habría concluido el proceso electoral, como consecuencia de la definitividad generada por la propia resolución, respecto a los cómputos o declaraciones realizados por los consejos del instituto. Estos actos y, en su caso, la resolución del tribunal estatal a que se refiere la última parte del artículo 143 del Código Electoral del Estado de México, serán aptos para generar esa certeza, si adquieren la calidad de definitivos. Pero si con relación a tales actos se promueve alguno de los juicios federales mencionados, es claro que la ejecutoria que se dicte en éstos será la que en realidad ponga fin al proceso electoral local, pues en atención a que esa ejecutoria tiene las características de definitiva e inatacable, en términos del artículo 99, cuarto párrafo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será la que en realidad proporcione la certeza de que la resolución dictada en la parte final de la etapa de resultados de la elección ha adquirido definitividad.*

Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-341/2000.-Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional.-1o. de septiembre de 2000.-Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-342/2000.-Coalición Alianza por Morelos.-9 de septiembre de 2000.-Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-042/2002.-Partido del Trabajo.-13 de febrero de 2002.-Unanimidad de votos. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 180-181, Sala Superior, tesis S3ELJ 01/2002.

Por los motivos anteriormente expuestos, no se comparte que la aprobación de los lineamientos en estudio se genere en este momento, por considerar que su temporalidad no es oportuna en razón de que supone acciones relativas al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, mismo que aún no ha iniciado formalmente; además de que el Proceso Electoral 2016-2017 no ha concluido en el Estado de México en el tenor de los argumentos previamente vertidos. Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL
(RÚBRICA).**

- El anexo del presente Acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2017.html



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/155/2017

Por el que se aprueban los **“Cuadernillos de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018”**, tanto para la elección de Diputados Locales como para la elección de miembros de los Ayuntamientos.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto con motivo del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, determinó mediante Acuerdo IEEM/CG/78/2016, la nueva integración de sus Comisiones, entre ellas con el carácter de permanente la de Organización, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

Presidente:
Consejero Electoral Dr. Gabriel Corona Armenta.

Integrantes:
Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio.
Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios.

Un representante de cada partido político.

Secretario Técnico:
Titular de la Dirección de Organización.

Secretario Técnico Suplente:
Titular de la Subdirección de Documentación y Estadística Electoral, de la Dirección de Organización.

2. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: **“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”**, mismo que fue publicado el trece del mismo mes y año, en el Diario Oficial de la Federación.
3. Que en sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG771/2016, aprobó las Bases Generales para regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales; las cuales prevén la elaboración de un cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.

El Punto Cuarto de dicho Acuerdo, determina que a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, de conformidad con las Bases Generales señaladas en el punto de Acuerdo Primero, del mismo instrumento, los Organismos Públicos Locales en cuyas Entidades Federativas se celebren elecciones en 2018, deberán emitir lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo.

El numeral 2.3, de las referidas Bases Generales, indica lo siguiente:

“2.3 Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos

Conjuntamente con los lineamientos, será necesario la elaboración de un Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos, para que los integrantes de los órganos competentes, así como los representantes de los partidos políticos y en su caso los candidatos independientes, cuenten con criterios orientadores en la deliberación sobre el sentido de los votos reservados durante los cómputos.

El Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos deberá ser aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local junto con los lineamientos de cómputo respectivos y contendrá preceptos de Ley y Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (se podrá adoptar como base del documento, el Cuadernillo aprobado para las elecciones federales 2015 por el Consejo General del INE); este cuadernillo contribuirá a normar el criterio del órgano competente del Organismo Público Local y colaborará a la determinación de la clasificación final de los votos que sean discutidos en el pleno o reservados en los Grupos de Trabajo, cuya definición siempre estará a cargo del pleno del órgano que realiza el cómputo.”

4. Que en sesión ordinaria de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, se presentaron ante la Comisión de Organización del Consejo General de este Instituto, los “Cuadernillos de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018”, tanto para la elección de Diputados Locales como para la Elección de miembros de los Ayuntamientos.
5. Que mediante oficio IEEM/CO/ST/0401/2017, de fecha catorce de agosto de dos mil diecisiete, remitido a la Secretaría Ejecutiva el mismo día, el Titular de la Dirección de Organización, en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión de Organización, refirió lo siguiente:

“De conformidad con lo establecido en el numeral 3 de las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales, aprobadas en Sesión Extraordinaria de fecha 24 de octubre del 2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG771/2017, me permito informarle que en Sesión Ordinaria de la Comisión de Organización, celebrada en fecha 22 de junio del 2017, se realizó la presentación de los Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2017-2018 así como de los Cuadernillos de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, tanto para la elección de Diputados Locales como para la Elección de Miembros de los Ayuntamientos; posteriormente, y derivado del análisis y discusión de los documentos antes referidos durante la Reunión de Trabajo celebrada el 27 de junio de ese mismo año, mediante el diverso IEEM/CO/ST/0362/2017, se solicitó al Dr. Gabriel Corona Armenta, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización, enviara dichos documentos a la Presidencia de este Instituto a efecto de hacerse llegar a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México con el objeto de que se realizaran las observaciones pertinentes, lo cual fue remitido mediante oficio IEEM/PCG/PZG/1757/17.

Posteriormente, en fecha 21 de julio del 2017, el Consejero Presidente de este Instituto mediante oficio IEEM/PCG/PZG/1836/17, hizo llegar a ésta Dirección el similar INE-JLE-MEX/VE/1328/2016(sic) signado por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE, por el cual se envían las observaciones a los documentos de referencia.

Así también, mediante oficio IEEM/CO/ST/0395/2017 de fecha 04 de los corrientes, se informó al Presidente de la propia Comisión sobre la procedencia e incorporación de las observaciones realizadas por la Junta Local Ejecutiva del INE a los multicitados documentos, mismos que fueron presentados en Reunión de Trabajo de esa Comisión en fecha 11 de agosto del año en curso.

Hecho lo anterior, y una vez que fueron conocidas y discutidas por los integrantes de la Comisión de Organización, mediante diverso IEEM/CO/ST/0398/2017 de fecha 11 de agosto del presente año, la Secretaría Técnica de la propia Comisión, le solicitó que en su carácter de Secretario del Consejo General, fuera el conducto para hacer llegar a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, los documentos antes referidos a efecto de que se realizara la validación correspondiente. En atención a esta solicitud, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en mención, emitió el oficio INE-JLE-MEX/VE/1372/2017 de fecha 14 de los corrientes, por el que informó sobre la validación de los documentos en comento, lo cual se hizo del conocimiento del Presidente de esta Comisión mediante oficio IEEM/CO/ST/0400/2017.

Derivado de lo anterior y por instrucciones del Dr. Gabriel Corona Armenta, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización, anexo al presente me permito remitir a Usted de manera impresa y en formato digital los referidos Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2017-2018, así como de los Cuadernillos de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, tanto para la elección de Diputados Locales como para la elección de Miembros de los Ayuntamientos, con el objeto de solicitarle respetuosamente, sea el amable conducto para someterlos a consideración y, en su caso, aprobación de la Junta General para su posterior remisión a esta Comisión y al Consejo General para los efectos conducentes.”

6. Que en sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de agosto del dos mil diecisiete, la Junta General de este Instituto, mediante Acuerdo IEEM/JG/61/2017 aprobó los proyectos de “Cuadernillos de consulta sobre votos

válidos y votos nulos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018", tanto para la elección de Diputados Locales como para la elección de miembros de los Ayuntamientos.

7. Que en sesión ordinaria del veintidós de agosto del año en curso, la Comisión de Organización fue informada de la validación, por parte de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, de los "Cuadernillos de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018", tanto para la elección de Diputados Locales como para la elección de miembros de los Ayuntamientos, así como de su aprobación por parte de la Junta General, mediante el Acuerdo referido en el Resultando anterior.
8. Que el veinticinco de agosto del año en curso, el Director de Organización remitió a la Secretaría Ejecutiva, la tarjeta número DO/T/0939/2017, en la que refiere que conforme al Resolutivo Tercero del Acuerdo IEEM/JG/61/2017, por el que la Junta General aprobó los proyectos de "Cuadernillos de consulta de votos válidos y votos nulos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018", tanto para la elección de Diputados Locales, como para la elección de miembros de los Ayuntamientos y toda vez que por Acuerdo IEEM/CG/149/2017, el Consejo General aprobó las adecuaciones al nombre y logotipo del Partido Político Local Virtud Ciudadana, por el de Vía Radical, remite los cuadernillos de referencia mismos que contienen el nombre y emblema actualizados, que a su vez se le hicieron llegar por parte de la Dirección de Participación Ciudadana, a efecto de que se diera cuenta a este Consejo General para su aprobación.
9. Que en la presente sesión ordinaria celebrada el día de la fecha, este Órgano Superior de Dirección, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/154/2017 los "Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018"; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función Estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Igualmente, el Apartado C, numerales 4, 7, 10 y 11, de la Base en referencia, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en materia de:
 - Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
 - Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
 - Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
 - Las que determine la ley.
- II. Que atento a lo previsto por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:
 - Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
 - En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que de conformidad con el artículo 2º, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo Ley General, la misma reglamenta las normas constitucionales relativas a las disposiciones comunes a los procesos electorales federales y locales.
- IV. Que el artículo 4º, numeral 1, de la Ley General, señala que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia Ley.
- V. Que el artículo 7º, numerales 1 y 2, de la Ley General, precisa que:
 - Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular.
 - El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- VI. Que en términos de lo previsto por el artículo 27, numeral 2, de la Ley General, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada Entidad.
- VII. Que en términos del artículo 30, numeral 1, inciso e), de la Ley General, son fines del Instituto Nacional Electoral, entre otros, ejercer las funciones que la Constitución Federal le otorga en los procesos electorales locales.

- VIII.** Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales:
- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia Ley y las leyes locales correspondientes.
- IX.** Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), g), h) y o), de la Ley General, corresponde a los Organismos Públicos Locales:
- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
 - Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
 - Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
 - Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad Federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
 - Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- X.** Que el artículo 288, numeral 2, incisos a) y b), de la Ley General, estipula que son votos nulos:
- Aquél expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún recuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente.
 - Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.
- XI.** Que el artículo 290, numeral 2, de la Ley General, refiere que tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.
- XII.** Que el artículo 291, numeral 1, incisos a), b) y c), de la Ley General, prevé las reglas para determinar la validez o la nulidad de los votos, siendo las siguientes:
- Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que contenga el emblema de un partido político, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 291, de la propia Ley.
 - Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada.
 - Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.
- XIII.** Que el artículo 436, numeral 1, de la Ley General, determina que se contará como voto válido la marca que haga el elector en un solo recuadro en el que se contenga el emblema o el nombre de un Candidato Independiente, en términos de lo dispuesto por la propia Ley.
- XIV.** Que el artículo 1º, numeral 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo Reglamento, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41, de la Constitución Federal.
- XV.** Que el Libro Tercero, Título III, Capítulo V, del Reglamento, regula los Cómputos de las Elecciones Federales.
- XVI.** Que el Libro Tercero, Título III, Capítulo VII, del Reglamento, prevé las disposiciones atinentes a los Cómputos Locales.
- XVII.** Que el artículo 429, numeral 1, del Reglamento, contempla que los Organismos Públicos Locales deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V, del Título III, del propio Reglamento, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- XVIII.** Que el artículo 10, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo subsecuente Constitución Local, mandata que:
- El sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular.

- Los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

XIX. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Local, la organización desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, entre otros, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.

Igualmente, el párrafo décimo tercero, del precepto constitucional en comento, establece que el Instituto tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, entre otras actividades, las relativas a la preparación de la jornada electoral y a los escrutinios y cómputos.

XX. Que el artículo 35, de la Constitución Local, determina que el poder Legislativo del Estado se deposita en ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, conforme a las leyes correspondientes.

XXI. Que el artículo 114, párrafo primero, de la Constitución Local, refiere que los Ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXII. Que el artículo 1º, fracción V, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, estipula que las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el Estado de México; que regulan las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar y vigilar las elecciones de los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos del Estado de México, particularmente.

XXIII. Que según lo establecido por el artículo 9º, párrafo primero, del Código, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del estado; que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

XXIV. Que en términos del artículo 29, fracciones II y III, del Código, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año en que corresponda para elegir cada tres años a los Diputados a la Legislatura y Ayuntamientos.

Al respecto, los Transitorios Segundo, fracción II, inciso a), del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política-electoral, y Décimo Primero, de la Ley General, determinan que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018, se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

XXV. Que de conformidad con el artículo 74, del Código, en los procesos electorales los partidos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos, en los términos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y el propio Código.

XXVI. Que el artículo 168, párrafo primero, del Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Del mismo modo, el párrafo tercero, fracciones I, VI, VIII y XVI del referido artículo, señala que son funciones de este Instituto:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de la elección para diputados, integrantes de los ayuntamientos, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

XXVII. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

XXVIII. Que de conformidad con el artículo 171, fracciones IV y V, del Código, el Instituto Electoral del Estado de México tiene entre sus fines los siguientes:

- En el ámbito de sus atribuciones garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos, entre otros.

- Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- XXIX.** Que el artículo 183, fracción I, inciso a), del Código, refiere que las Comisiones permanentes serán aquellas que por sus atribuciones requieren un trabajo frecuente, entre las que se encuentra la Comisión de Organización.
- XXX.** Que el artículo 201, fracción II, del Código, establece que la Dirección de Participación Ciudadana de este Instituto, tiene entre sus atribuciones la de diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, debiendo estos someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.
- XXXI.** Que el artículo 334, del Código, contiene las reglas para determinar la validez o la nulidad de los votos, siendo las siguientes:
- Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo espacio o en el cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, candidato común o candidato independiente; tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.
 - Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada.
 - Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.
- XXXII.** Que ante la emisión por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de las Bases Generales para regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales, las cuales prevén, en el numeral 2.3, la elaboración junto con los lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, de un cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, la Dirección de Participación Ciudadana de este Organismo Electoral, elaboró conforme a lo anterior, los proyectos de *"Cuadernillos de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018"*, tanto para la elección de Diputados Locales como para la elección de miembros de los Ayuntamientos; mismos que fueron presentados, discutidos y analizados por la Comisión de Organización, aprobados por la Junta General de este Instituto mediante Acuerdo IEEM/JG/61/2017, remitido nuevamente a los integrantes de la Comisión de Organización para su conocimiento y puesto a consideración de este Órgano Superior de Dirección, toda vez que ya han sido emitidos los Lineamientos referidos en el Resultando 8 del presente Instrumento, es necesaria la emisión de los cuadernillos citados.

De su estudio, se advierte que dichos documentos contienen lo siguiente:

PRESENTACIÓN
MARCO JURÍDICO
OBJETIVO
DEFINICIONES

I. VOTOS PARA PARTIDO POLÍTICO

1. VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDO POLÍTICO

- A) Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político
- B) Textos escritos en el recuadro de un partido político
- C) Manchas de tinta en las boletas
- D) Marcas fuera del recuadro
- E) Recuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido
- F) Múltiples marcas en la boleta
- G) Leyendas en las boletas

2. VOTOS NULOS PARA PARTIDO POLÍTICO

- A) Marcas en toda la boleta
- B) Leyendas en el recuadro de candidatos no registrados
- C) Múltiples marcas en la boleta
- D) Marca y leyenda en un recuadro

II. VOTOS PARA COALICIÓN

1. VOTOS VÁLIDOS PARA COALICIÓN

- A) Coalición B+C
- B) Rotura de una boleta

2. VOTOS NULOS PARA COALICIÓN

- A) Marcas en recuadros de partidos políticos no coaligados

III. VOTOS PARA CANDIDATURA COMÚN

1. VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATURA COMÚN

- A) Candidatura común A + B
- B) Candidatura común D + E + F

2. VOTOS NULOS PARA CANDIDATURA COMÚN

- A) Candidatura común A + B
- B) Candidatura común D + E + F

IV. VOTOS PARA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

1. VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- A) Marca en recuadro de candidato independiente

2. VOTOS NULOS PARA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- A) Múltiples marcas en la boleta

V. VOTOS PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS

1. VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS

- A) Nombres en recuadro de candidatos no registrados

2. VOTOS NULOS PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS

- A) Marcas en recuadro de candidatos no registrados

RELACIÓN DE RESOLUCIONES JURISDICCIONALES

Asimismo, este Órgano Superior de Dirección observa que el objetivo de los cuadernillos de mérito, es dotar a los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México de una herramienta que, durante la sesión de cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa y de la sesión de cómputo municipal de la elección miembros de los ayuntamientos, facilite la interpretación del sentido del voto reservado, buscando atender siempre a la intencionalidad de la voluntad del elector en el ejercicio del sufragio.

Una vez analizado su contenido, este Consejo General considera que los cuadernillos en cuestión, se ajustan al marco constitucional, legal y reglamentario aplicable en la materia y a lo previsto en las Bases Generales para regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales emitidas por el Instituto Nacional Electoral; en consecuencia, resulta procedente su aprobación definitiva, para su posterior envío, una vez que se encuentren instalados, a los Consejos Distritales y Municipales de este Instituto Electoral del Estado de México, que atenderán, en el ámbito de su competencia el Proceso Electoral 2017-2018.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3º, 182, último párrafo y 184, del Código Electoral del Estado de México; 6º, fracciones I y IV, 51, 53, 69 y 70, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueban los “Cuadernillos de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018”, tanto para la elección de Diputados Locales como para la elección de Miembros de los Ayuntamientos, en los términos de los documentos adjuntos al presente Instrumento, los cuales forman parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo a la Comisión de Organización de este Instituto, por conducto de su Secretaría Técnica para los efectos a que haya lugar.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento de las Direcciones de Organización y de Participación Ciudadana de este Instituto, la aprobación de los cuadernillos materia del presente Acuerdo, a efecto de que dispongan lo necesario para su reproducción y remisión a los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, una vez que se encuentren integrados, que atenderán el Proceso Electoral 2017-2018.
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento a la Dirección de Administración a fin de que prevea lo administrativamente conducente respecto de la aprobación del presente Acuerdo.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por mayoría de cinco votos a favor y uno en contra, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7º, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA)

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- El anexo del presente Acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2017.html



MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

Toluca, Méx., 29 de agosto de 2017
 IEEM/CE/MAGH/059/2017

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 54 y 56 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, y a pesar de coincidir con el contenido del acuerdo número IEEM/CG/155/2017, por el que se aprueban los "Cuadernillos de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018", tanto para la elección de Diputados Locales como para la elección de miembros de los Ayuntamientos; mismo que se puso a consideración del órgano máximo de dirección, en la 8ª Sesión Ordinaria del Consejo General realizada el día de la fecha, me permito hacerle llegar mi VOTO PARTICULAR, para el efecto de que se remita a la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral y se agregue al cuerpo del Acuerdo de referencia, bajo los siguientes argumentos:

Comparto la estructura y contenido del proyecto acuerdo con el que se pretenden aprobar los cuadernillos que se ha sometido a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; sin embargo, dichos cuadernillos presentan inconsistencias en la manera en que se ejemplifican las coaliciones, toda vez que en las imágenes de las boletas se aprecian letras, pero en el texto que las explica y justifica, se visualizan nombres de partidos políticos; por lo que denotan notables diferencias entre la ilustración y su explicación, por lo que en opinión de esta Consejería deberían revisarse de manera exhaustiva, además de aplazar la presentación y aprobación de este asunto ante el Órgano Máximo de Dirección en razón de que el Proceso Electoral de la elección ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017 se encuentra *sub iúdice*.

Ello significa que el Proceso Electoral de una entidad federativa concluye hasta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve el último de los juicios de revisión constitucional electoral, o para la protección

de los derechos político electorales del ciudadano, promovidos para impugnar los actos o resoluciones de las autoridades electorales emitidos al final de la etapa de resultados, en virtud de que las ejecutorias que se dictan en los referidos juicios son las que proporcionan realmente la certeza de que dichos actos impugnados han adquirido definitividad, es por lo cual que el proceso para elegir Gobernador en nuestra entidad no ha concluido, por lo que considero que llevar a cabo actos relativos al Proceso Electoral 2017-2018 no sería oportuno en este momento, máxime que el Proceso Electoral de mérito no se ha iniciado formalmente.

Lo anterior se refuerza con la Jurisprudencia 01/2002 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- *El proceso electoral de una entidad federativa concluye hasta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve el último de los juicios de revisión constitucional electoral o para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovidos para impugnar los actos o resoluciones de las autoridades electorales, emitidos al final de la etapa de resultados, en virtud de que las ejecutorias que se dictan en los referidos juicios son las que proporcionan realmente la certeza de que dichos actos impugnados han adquirido definitividad. En efecto, según lo previsto en los artículos 140 y 143 del Código Electoral del Estado de México, el límite que se toma en cuenta para la conclusión de la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones de diputados y ayuntamientos, que es la última fase del proceso de tales elecciones, se encuentra constituido con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del instituto, o bien, con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el tribunal local. El hecho de que se tomen esos dos puntos de referencia para establecer la conclusión de la citada etapa final del proceso electoral radica en que, si con relación a un determinado cómputo o declaración se hace valer un medio de impugnación ordinario, no podría afirmarse que la etapa en comento haya concluido, porque las consecuencias jurídicas generadas por el acto recurrido podrían verse confirmadas, modificadas o revocadas, en virtud del medio de impugnación y, por tanto, es explicable que sea la resolución que pronuncie en última instancia el tribunal local, la que se tendría que reconocer como límite de la etapa del proceso electoral, porque, en principio, con la resolución dictada por el tribunal en el medio de impugnación se tendría la certeza de que en realidad habría concluido el proceso electoral, como consecuencia de la definitividad generada por la propia resolución, respecto a los cómputos o declaraciones realizados por los consejos del instituto. Estos actos y, en su caso, la resolución del tribunal estatal a que se refiere la última parte del artículo 143 del Código Electoral del Estado de México, serán aptos para generar esa certeza, si adquieren la calidad de definitivos. Pero si con relación a tales actos se promueve alguno de los juicios federales mencionados, es claro que la ejecutoria que se dicte en éstos será la que en realidad ponga fin al proceso electoral local, pues en atención a que esa ejecutoria tiene las características de definitiva e inatacable, en términos del artículo 99, cuarto párrafo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será la que en realidad proporcione la certeza de que la resolución dictada en la parte final de la etapa de resultados de la elección ha adquirido definitividad.*

Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-341/2000.-Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional.-1o. de septiembre de 2000.-Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-342/2000.-Coalición Alianza por Morelos.-9 de septiembre de 2000.-Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-042/2002.-Partido del Trabajo.-13 de febrero de 2002.-Unanimidad de votos. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 180-181, Sala Superior, tesis S3ELJ 01/2002.

Por los motivos anteriormente expuestos, no se comparte el contenido de los cuadernillos en estudio, ni que la aprobación de los mismos se genere en este momento, por considerar que su temporalidad no es oportuna en razón de que supone acciones relativas al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, el cual aún no ha iniciado formalmente; además de que el Proceso Electoral 2016-2017 no ha concluido en el Estado de México en el tenor de los argumentos previamente vertidos.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL
(RÚBRICA).**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/156/2017

Por el que se aprueba la modificación del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario General de Acuerdos, y

RESULTANDO

- 1.- Que en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de junio del año dos mil diez, el Consejo General de este Instituto a través del Acuerdo IEEM/CG/23/2010, expidió el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México y abrogó el emitido mediante Acuerdo número 8, de fecha treinta de marzo de dos mil uno.
- 2.- Que en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil catorce, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, emitió el Acuerdo IEEM/CG/29/2014, por el que aprobó las Adecuaciones al Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.
- 3.- Que el veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, cuyos artículos Transitorios Primero, Segundo, Cuarto, Sexto, Séptimo y Décimo Primero, mencionan lo siguiente:

***Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.*

***Segundo.** El Congreso de la Unión, dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-V del artículo 73 de esta Constitución, así como las reformas a la legislación establecida en las fracciones XXIV y XXIX-H de dicho artículo. Asimismo, deberá realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de que la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo Federal asuma las facultades necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto y en las leyes que derivan del mismo.*

...

***Cuarto.** El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto.*

...

***Sexto.** En tanto se expiden y reforman las leyes a que se refiere el Segundo Transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como de fiscalización y control de recursos públicos, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.*

***Séptimo.** Los sistemas anticorrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales.*

...

...

...

***Décimo Primero.** La ley reglamentaria del segundo párrafo del artículo 113 Constitucional, reformado por virtud del presente Decreto, se entenderá referida al último párrafo del artículo 109 Constitucional atendiendo a lo establecido en el Quinto Transitorio del presente Decreto.*

- 4.- Que en sesión ordinaria celebrada el ocho de abril de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección, mediante Acuerdo IEEM/CG/50/2016, creó la Comisión Especial para la revisión y actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.

Dicho Acuerdo estableció como objetivos de la Comisión referida, los siguientes:

“a). Revisar los Instrumentos normativos del Instituto Electoral del Estado de México, cuyo estudio no compete reglamentariamente a otra Comisión o bien conforme a lo previsto en el Programa Anual de Actividades del mismo para el año 2016, que resulten aplicables para el adecuado desarrollo y regulación de los próximos Procesos Electorales Ordinarios 2016-2017 y 2017-2018, en donde se renovará al Titular del Poder Ejecutivo así como Diputados y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad respectivamente, y los relacionados al correcto funcionamiento del propio Instituto.

b). Presentar al Consejo General, en su caso, las propuestas de adecuación, reforma o expedición de los Instrumentos normativos que deriven del proceso de revisión de los mismos.

c). Emitir, o en su caso requerir opinión sobre el contenido de las propuestas que presenten las diversas unidades administrativas de este Instituto, relativas a la adecuación, reforma o expedición de Instrumentos normativos que resulten aplicables para los próximos Procesos Electorales o bien para el correcto funcionamiento del propio Instituto.”

- 5.- Que el treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 85, emitido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México.

Entre las reformas sustanciales que se realizaron al referido cuerpo legal, se encuentran las impactadas a los artículos 8º, 169, 197 bis y 197 ter, relativas a los ordenamientos normativos susceptibles de aplicación supletoria, a la inclusión de la figura del servidor público electoral, a las causas de responsabilidad de los servidores públicos electorales del Instituto dentro del régimen de responsabilidades, entre otras.

- 6.- Que el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

En sus artículos Transitorios Primero, Segundo y Tercero, se señala lo siguiente:

“Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

Segundo. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

Tercero. La Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

En tanto entra en vigor la Ley a que se refiere el presente Transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

El cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia.

Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

A la fecha de entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todas las menciones a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos previstas en las leyes federales y locales así como en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Una vez en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones en los formatos que a la entrada en vigor de la referida Ley General, se utilicen en el ámbito federal.

Con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas quedarán abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogarán los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

...

...”

- 7.- Que en sesión ordinaria del doce de agosto de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEEM/CG/65/2016 mediante el cual aprobó las adecuaciones al Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.
- 8.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/78/2016, por el que determinó la nueva integración de sus Comisiones, entre ellas, la Especial para la revisión y actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México; la cual quedó conformada en los siguientes términos:
- Presidente:
Consejero Electoral, Mtro. Miguel Ángel García Hernández.
- Integrantes:
Consejero Electoral, Mtro. Saúl Mandujano Rubio.
Consejera Electoral, Mtra. Natalia Pérez Hernández.
- Un representante de cada partido político.
- Secretario Técnico: Titular de la Dirección Jurídico Consultiva.
- Secretario Técnico Suplente:
Titular de la Subdirección Consultiva, de la Dirección Jurídico Consultiva.
- 9.- Que en sesión extraordinaria del veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Organismo Público Local aprobó el Acuerdo IEEM/CG/102/2016, por el que se expidió el Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México y abrogó el diverso aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/06/2010, de fecha doce de marzo de dos mil diez.
- 10.- Que el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, la H. “LIX” Legislatura Local, expidió el Decreto número 202, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, en la misma fecha, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Los artículos Transitorios Primero, Segundo, Cuarto, Quinto, Octavo, Noveno y Décimo, indican lo siguiente:

“PRIMERO. *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.*

SEGUNDO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.*

...

CUARTO. *Se deberá expedir la Ley de Responsabilidad Patrimonial, a más tardar en un término de ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.*

QUINTO. *Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto se deberán expedir y aprobar las leyes reglamentarias o sus reformas, así como realizar las adecuaciones normativas correspondientes que permitan la implementación del presente Decreto.*

...

...

OCTAVO. *En tanto se expiden y reforman las leyes a que se refiere el Quinto Transitorio, continuará aplicándose la legislación en vigor en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos, así como de fiscalización y control de recursos públicos, que se encuentre vigente a la fecha de entrada del presente Decreto.*

NOVENO. *Los titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos constitucionalmente Autónomos, que se encuentren en funciones al entrar en vigor el mismo, se sujetarán al procedimiento de designación o ratificación que establezca la Ley, dentro de los treinta días hábiles posteriores al cumplimiento del Cuarto Transitorio, en términos de los procedimientos aplicables.*

DÉCIMO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

...

- 11.- Que el treinta de mayo de dos mil diecisiete, la H. "LIX" Legislatura Local, emitió el Decreto número 207, publicado en la misma fecha, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y del Código Penal del Estado de México.

Los artículos Transitorios Primero, Segundo, Noveno, Décimo, Décimo Quinto, Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercero de dicho Decreto, indican lo siguiente:

"PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", con excepción de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que entrarán en vigor el 19 de julio de 2017.

...

...

...

...

...

...

NOVENO. Una vez que entre en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se abrogará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 11 de septiembre de 1990.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se substanciarán y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

A la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en todos los ordenamientos jurídicos donde se haga referencia a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se entenderá por Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos estatales y municipales, presentarán sus declaraciones en los formatos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, se utilicen en la Entidad.

DÉCIMO. Los procedimientos administrativos iniciados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, así como en los que se deriven de las atribuciones de fiscalización y revisión hasta la Cuenta Pública del año 2016, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, hasta su conclusión definitiva.

Los asuntos relacionados con la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública 2017, que deriven en procedimientos administrativos, se tramitarán conforme al presente Decreto, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Las atribuciones de fiscalización y revisión para el ejercicio del año en curso y de ejercicios anteriores, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá realizar las adecuaciones a su estructura orgánica para desarrollar las atribuciones correspondientes a las autoridades investigadoras

y substanciadoras a que se refieren Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y emitir en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las disposiciones necesarias.

...

...

...

...

DÉCIMO QUINTO. Los procedimientos en curso anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, se substanciarán conforme a la legislación vigente al momento de su inicio.

...

...

...

...

...

...

VIGÉSIMO SEGUNDO. Dentro de los ciento veinte días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto se deberán realizar las adecuaciones normativas correspondiente que permitan la implementación del objeto del presente Decreto.

VIGÉSIMO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales de menor o igual jerarquía que se opongan al presente Decreto.

..."

- 12.- Que en sesión extraordinaria del catorce de julio del año en curso, este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/143/2017, aprobó las Adecuaciones a la estructura de la Contraloría General, así como al Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.
- 13.- Que en la séptima sesión ordinaria del cuatro de agosto de la presente anualidad, la Comisión Especial para la revisión y actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo IEEM/CERAN/03/2017, aprobó la propuesta de modificación del Reglamento Interno de este Organismo Electoral.
- 14.- Que mediante oficio IEEM/CERAN/ST/027/2017 de fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial para la revisión y actualización de la Normatividad de este Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva el Acuerdo referido en el Resultando anterior, con su respectivo anexo, a efecto de que por su conducto, fueran sometidos a la consideración de este Consejo General; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo ulterior Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las Entidades Federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, determina que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:
 - En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, entre otros aspectos.
- III. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución Federal, la propia ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; y que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

IV. Que en términos de lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en adelante Constitución Local, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad, son principios rectores.

V. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, en lo subsecuente Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción I, del artículo invocado, establece que es función de este Instituto, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.

VI. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

VII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175, del Código, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VIII. Que el artículo 185, fracción I, del Código, refiere que el Consejo General de este Instituto, cuenta con la facultad de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, atribución que implica que puede modificarlos o adecuarlos de acuerdo a las necesidades del propio Instituto.

IX. Que atento a lo dispuesto por el artículo 199, fracción VI, del Código, la Dirección Jurídico Consultiva tiene entre sus atribuciones, elaborar o en su caso, revisar los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

X. Que con la aprobación del Acuerdo IEEM/CG/143/2017, este Órgano Superior de Dirección adecuó la estructura de la Contraloría General y el Manual de Organización en virtud de la emisión del Decreto del veintisiete de mayo de dos mil quince, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de combate a la corrupción, entre las que se encuentra el artículo 113, que prevé el Sistema Nacional Anticorrupción; de la expedición de las Leyes Generales del Sistema Nacional Anticorrupción y de Responsabilidades Administrativas, por cuanto hace al ámbito federal; así como de los Decretos 202, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local y 207, que expidió las Leyes del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y la de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo que respecta al ámbito local.

Por ello, la Comisión Especial para la revisión y actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, estimó pertinente armonizar el Reglamento Interno de este Organismo Público Local Electoral al marco jurídico referido en el párrafo anterior, de tal suerte que elaboró la propuesta de modificación correspondiente.

En ese orden de ideas, la propuesta en comento fue sometida a consideración de este Consejo General, de la cual se advierte que atiende la necesidad de efectuar los ajustes necesarios en el ámbito técnico y operativo concerniente a la Contraloría General y que tiene la finalidad de que tal Órgano de Control Interno cuente con los elementos normativos a fin de dar cumplimiento y desempeñar las nuevas atribuciones y facultades previstas por las reformas y leyes expedidas en la materia.

Por lo anterior, una vez que se analizó la propuesta de modificación al Reglamento en cuestión, este Consejo General advierte que con la misma, tal documento se encontrará actualizado y armonizado con las disposiciones que se derivan de los Decretos referidos en el párrafo primero del presente Considerando; en consecuencia, resulta procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3º, 182, último párrafo y 184, del Código Electoral del Estado de México, 6º, fracciones I y IV, 51, 53, 69 y 70, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo IEEM/CERAN/03/2017, emitido por la Comisión Especial para la revisión y actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria del día cuatro de agosto de dos mil diecisiete; adjunto a este Instrumento y que forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se aprueba la modificación al Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, en términos del documento adjunto al presente Instrumento.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento a la Contraloría General y de todas las áreas administrativas del Instituto, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** La modificación al Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, surtirá efectos a partir del día siguiente al de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo y el Reglamento motivo del mismo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO
DE LAS FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para todo el personal del Instituto Electoral del Estado de México; tiene por objeto regular la vida interna del mismo, definiendo su organización, funcionamiento y condiciones generales de trabajo del personal que labora en las diversas áreas, con la finalidad de garantizar el óptimo desarrollo de sus funciones.

Artículo 2. El Instituto Electoral del Estado de México se rige y ejercerá sus funciones, atendiendo a lo dispuesto por:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- III. El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa;

- IV. El Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- V. El Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral del Estado de México;
- VI. El Reglamento de Elecciones y demás disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral;
- VII. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VIII. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- IX. La Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;
- X. La Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;
- XI. La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- XII. Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- XIII. El Código Electoral del Estado de México; y
- XIV. Las demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. Las disposiciones del presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios establecidos en el artículo 2 del Código Electoral del Estado de México.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Código:** Código Electoral del Estado de México;
- II. **Comisiones:** Comisiones permanentes, especiales y temporales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;
- III. **Consejeros Electorales:** Consejeros/as Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;
- IV. **Consejero Presidente:** Consejero/a Presidente/a del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;
- V. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;
- VI. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VIII. **Contraloría General:** Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México;
- IX. **Contrato:** Contrato individual de Trabajo por virtud del cual una persona se obliga a prestar al Instituto Electoral del Estado de México, un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario;
- X. **Direcciones:** Direcciones del Instituto Electoral del Estado de México, que estarán a cargo de un/a Director/a;
- XI. **Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral;
- XII. **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de México;
- XIII. **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- XIV. **Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México;
- XV. **Manual:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México;
- XVI. **Nombramiento:** Documento mediante el cual se formaliza la relación laboral entre el Instituto Electoral del Estado de México y su personal;
- XVII. **Órganos Centrales:** Consejo General, Junta General y Secretaría Ejecutiva;
- XVIII. **Órganos Desconcentrados:** Juntas y Consejos Distritales, Juntas y Consejos Municipales;
- XIX. **Partidos Políticos:** Partidos políticos acreditados o con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México;
- XX. **Reglamento:** este Reglamento;
- XXI. **Representante:** a los/as representantes de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, y candidatos/as independientes;

- XXII. Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México;
- XXIII. Secretario Ejecutivo:** al/a la Titular de la Secretaría Ejecutiva;
- XXIV. Servidor Público Electoral:** Toda persona que desempeñe un empleo de carácter laboral en forma permanente o eventual al servicio del Instituto.
- XXV. SPEN:** Servicio Profesional Electoral Nacional;
- XXVI. Unidades Administrativas:** Unidades como la Unidad Técnica de Fiscalización; la Unidad de Comunicación Social; el Centro de Formación y Documentación Electoral; la Unidad de Informática y Estadística; y la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, que estarán a cargo de un/a Jefe/a; y
- XXVII. Unidad de Género:** Unidad de Género y Erradicación de la Violencia como oficina adscrita a la Presidencia del Consejo General del Instituto, cuyo/a Titular tendrá el nivel jerárquico de Subdirector.

Artículo 5. Los procedimientos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, cambios de adscripción, rotación, titularidad, permanencia, incentivos reingreso y disciplina de los aspirantes y miembros del SPEN, se regirán conforme a lo dispuesto por el Estatuto, y demás disposiciones que emita el INE.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA, FUNCIONES Y ADSCRIPCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 6. Para el desempeño de sus actividades, el Instituto tendrá funciones directivas, ejecutivas, técnicas, operativas, de vigilancia, y administrativas, de investigación y docencia, conforme a su naturaleza y fines, así como las previstas en el Código.

Para efectos del presente Reglamento se entenderán de la siguiente manera:

- I. Directivas:** Tienen como objeto establecer las bases para el cumplimiento de los objetivos y los principios que rigen la materia electoral, por parte de los órganos del Instituto.
- II. Ejecutivas:** Están orientadas al cumplimiento y seguimiento de acuerdos, programas, proyectos, acciones y tareas propias del Instituto, por los órganos colegiados o, en su caso, por el titular del área correspondiente.
- III. Técnicas:** Son actividades que utilizan medios y conocimientos que requieren práctica, experiencia y especialización.
- IV. Operativas:** Se refieren a la aplicación práctica de las técnicas y procedimientos.
- V. De Vigilancia:** Acciones de supervisión, fiscalización, auditoría e inspección.
- VI. Administrativas:** Relativas al ejercicio y aplicación eficaz y eficiente de los recursos humanos, materiales y financieros a cargo del Instituto.
- VII. Investigación y Docencia:** Relativas al desarrollo de las actividades orientadas a la generación de conocimientos en materia político electoral, así como a la impartición de cursos, talleres, conferencias y otras actividades afines.

Los órganos del Instituto ejercerán sus atribuciones de acuerdo con la naturaleza de las funciones anteriormente señaladas. Las funciones del personal de las áreas que lo integran, así como su relación jerárquica, se detallarán en el Manual y normatividad aplicable.

Artículo 7. La estructura orgánica del Instituto se conforma de la siguiente manera:

- I. Son Órganos de Dirección:**
 - A) Centrales:**
 - a) El Consejo General;
 - b) La Junta General; y
 - c) La Secretaría Ejecutiva.
 - B) Desconcentrados:**
 - a) Distritales:**
 - 1. Las Juntas Distritales; y
 - 2. Los Consejos Distritales.
 - b) Municipales:**
 - 1. Las Juntas Municipales; y
 - 2. Los Consejos Municipales Electorales;
- II. Son Órganos Ejecutivos:**

- A) Centrales:**
 - a) La Junta General;**
 - b) La Secretaría Ejecutiva; y**
 - c) Las Direcciones:**
 - Jurídico Consultiva;
 - Organización;
 - Participación Ciudadana;
 - Partidos Políticos; y
 - Administración.
- B) Desconcentrados:**
 - a) Distritales:**
 - 1. Las Juntas Distritales.
 - b) Municipales:**
 - 1. Las Juntas Municipales.

III. Son Órganos Técnicos:

- A) Centrales:**
 - a) Las Direcciones:**
 - Jurídico Consultiva;
 - Organización;
 - Participación Ciudadana;
 - Partidos Políticos; y
 - Administración.
 - b) La Unidad Técnica de Fiscalización;**
 - c) La Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral;**
 - d) La Unidad de Comunicación Social;**
 - e) La Unidad de Informática y Estadística;**
 - f) El Centro de Formación y Documentación Electoral; y**
 - g) Los que determine el Consejo General.**
- B) De la Presidencia del Consejo General:**
 - a) La Unidad de Género.**

IV. Son Órganos Operativos:

- A) Centrales:**
 - a) La Secretaría Ejecutiva;**
 - b) La Contraloría General;**
 - c) Las Direcciones:**
 - Jurídico Consultiva;
 - Organización;
 - Participación Ciudadana;
 - Partidos Políticos; y
 - Administración.
 - d) La Unidad Técnica de Fiscalización;**
 - e) La Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral;**
 - f) La Unidad de Informática y Estadística;**
 - g) La Unidad de Comunicación Social; y**
 - h) El Centro de Formación y Documentación Electoral.**
- B) De la Presidencia del Consejo General:**
 - a) La Unidad de Género.**
- C) Desconcentrados:**
 - a) Distritales:**
 - 1. Las Juntas Distritales; y
 - 2. Los Consejos Distritales.
 - b) Municipales:**
 - 1. Las Juntas Municipales; y
 - 2. Los Consejos Municipales Electorales.

V. Son Órganos de Vigilancia:

- a) El Consejo General;**

- b) La Contraloría General; y
- c) La Unidad Técnica de Fiscalización.

VI. Son Órganos de Administración:

- a) El Consejo General;
- b) La Junta General;
- c) La Secretaría Ejecutiva;
- d) La Dirección de Administración; y
- e) Los que determine el Consejo General.

VII. Son Órganos de Investigación:

- a) El Centro de Formación y Documentación Electoral; y
- b) Los que determine el Consejo General.

VIII. Son Órganos de Docencia:

- a) La Dirección de Participación Ciudadana;
- b) El Centro de Formación y Documentación Electoral; y
- c) Los que determine el Consejo General.

Artículo 8. El Instituto tendrá su domicilio en la capital del Estado de México, y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad a través de sus Órganos Centrales y Desconcentrados.

Artículo 9. Son atribuciones de los Órganos Centrales del Instituto las que determine de forma expresa el Código y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 10. Son atribuciones de los Órganos Desconcentrados del Instituto las que señale de forma expresa el Código y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 11. El Instituto tendrá la siguiente estructura:

- I. Un Consejo General;
- II. La Junta General;
- III. La Secretaría Ejecutiva;
- IV. La Contraloría General;
- V. Las Direcciones:
 - a) Jurídico Consultiva;
 - b) Organización;
 - c) Participación Ciudadana;
 - d) Partidos Políticos; y
 - e) Administración.
- VI. Las Unidades:
 - a) La Unidad de Informática y Estadística;
 - b) La Unidad de Comunicación Social;
 - c) La Unidad Técnica de Fiscalización;
 - d) La Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral; y
 - e) El Centro de Formación y Documentación Electoral.

El Consejo General podrá aprobar la creación de nuevas Direcciones o Unidades Técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto, de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal, a propuesta de la Presidencia de la Junta General.

Durante el proceso electoral, el Instituto contará, en su caso, con:

- I. Juntas y Consejos Distritales; y
- II. Juntas y Consejos Municipales.

Artículo 12. De conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 192 del Código y otras disposiciones aplicables, la adscripción de las áreas del Instituto será la siguiente:

- I. Al Consejo General:
 - a) La Contraloría General;
 - b) La Unidad Técnica de Fiscalización;
 - c) La Unidad de Comunicación Social; y
 - d) El Centro de Formación y Documentación Electoral.
- II. A la Secretaría Ejecutiva:

- a) La Dirección Jurídico Consultiva;
- b) La Dirección de Organización;
- c) La Dirección de Participación Ciudadana;
- d) La Dirección de Partidos Políticos;
- e) La Dirección de Administración;
- f) La Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral; y
- g) La Unidad de Informática y Estadística.

La Unidad de Género estará adscrita a la Presidencia del Consejo General.

Artículo 13. Los objetivos y funciones de las áreas que integran la estructura orgánica del Instituto están definidos en el Manual y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 14. El Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, impulsar la equidad de género al interior del Instituto, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Instituto.

Aunado a lo anterior, deberá observar en todo momento las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN.

Artículo 15. Para el ejercicio de las atribuciones y funciones conferidas por el Código, el Consejo General se integra por:

- I. Un Consejero Presidente, con voz y voto, designado por el Consejo General del INE;
- II. Seis Consejeros Electorales, con voz y voto, designados por el Consejo General del INE;
- III. Un representante, con derecho a voz y sin voto, de cada uno de los partidos políticos acreditados o con registro ante el Instituto, y en su caso, de los candidatos independientes en la elección a la Gubernatura; y
- IV. Un Secretario Ejecutivo, con voz y sin voto, quien estará a cargo de la Secretaría del Consejo General, persona que será designada a propuesta de la Presidencia del Órgano Superior de Dirección, en términos de las disposiciones que emita el INE.

SECCIÓN PRIMERA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 16. El Consejero Presidente ejercerá las atribuciones que le confiere el artículo 190 del Código y demás disposiciones legales aplicables.

Asimismo, vigilará el cumplimiento de todas las actividades de los órganos del Instituto y generará vínculos con instituciones y organismos externos con la finalidad de fortalecer el sistema político democrático en la entidad.

Artículo 17. La Presidencia del Consejo General podrá solicitar la contratación de personal eventual, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, quien tendrá las mismas prestaciones y gratificaciones que el personal permanente, posteriores a seis meses de su contratación.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES

Artículo 18. Los Consejeros Electorales ejercerán las atribuciones que les confieren los artículos 181, 182 y 185 del Código y demás disposiciones legales aplicables, como integrantes del Consejo General, con apoyo del personal eventual que sea necesario para el desempeño de su encargo.

Artículo 19. Los Consejeros Electorales podrán solicitar la contratación de personal eventual, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, quien tendrá las mismas prestaciones y gratificaciones que el personal permanente, posteriores a seis meses de su contratación.

Artículo 20. El personal adscrito a las Consejerías Electorales tendrá contratación de carácter eventual.

SECCIÓN TERCERA DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 21. Para el desempeño de sus atribuciones, el Consejo General integrará comisiones de acuerdo con lo que establece el artículo 183 del Código.

SECCIÓN CUARTA DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 22. La Secretaría del Consejo General, auxiliará al mismo, y a su Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones y funciones; y dará fe de las actuaciones de ese Órgano en el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

Asimismo, dará seguimiento e informará al Consejo General sobre el cumplimiento de sus Acuerdos, además sustanciará los recursos de revisión y las quejas o denuncias que se interpongan ante este.

CAPÍTULO CUARTO DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 23. La Junta General será presidida por el Consejero Presidente y contará con la participación con derecho a voz del Secretario Ejecutivo, quien fungirá como Secretario General de Acuerdos, y del Director Jurídico Consultivo; y con derecho a voz y voto de los Directores de Organización, Participación Ciudadana, Partidos Políticos y Administración. El Contralor General podrá participar con derecho a voz, a convocatoria del Consejero Presidente.

Artículo 24. La Junta General podrá autorizar las modificaciones a la plantilla de personal eventual, previa solicitud y justificación de las Direcciones o de las Unidades y la aprobación de la Secretaría Ejecutiva, atendiendo a la disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO QUINTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 25. El Secretario Ejecutivo será integrante de la Junta General y el responsable de ejecutar todos los acuerdos y decisiones tanto del Consejo General como de la Junta General. Además, coordinará la administración y supervisará el desarrollo adecuado de las actividades de los Órganos Ejecutivos y Técnicos del Instituto; así como vigilar el cumplimiento de las políticas generales, programas y procedimientos para la consecución de los objetivos institucionales.

Artículo 26. La estructura de la Secretaría Ejecutiva será:

Secretario Ejecutivo.

- I. Secretaría Particular;
- II. Coordinación de Enlace Institucional;
- III. Coordinación Técnica;
- IV. Coordinación del Secretariado;
 - a) Subdirección de Datos Personales, Transparencia y Acceso a la Información; y
 - b) Subdirección de Acuerdos, Documentación de Órganos Colegiados, Certificaciones y Oficialía Electoral.
- V. Coordinación de Asesores;
- VI. Subdirección de Quejas y Denuncias;
- VII. Subdirección de Medios de Impugnación;
- VIII. Subdirección de Innovación Institucional; y
- IX. Subdirección de Seguimiento y Vinculación.

Además, contará con los Departamentos que se definan en el Manual.

CAPÍTULO SEXTO DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Artículo 27. La Contraloría General es el órgano del Instituto encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento de su control interno; así como la fiscalización de sus finanzas y la adecuada aplicación de sus recursos; establecer los mecanismos para la declaración de situación patrimonial y de intereses; de aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos electorales; investigar, substanciar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidad administrativa de servidores públicos electorales del Instituto y particulares vinculados con faltas administrativas; y en su caso sancionar aquellas conductas no graves.

La estructura de la Contraloría General será:

Contralor General.

- Subcontraloría de Fiscalización; Subcontraloría de Investigación; y
- Subcontraloría de Substanciación.

Además, contará con los Departamentos que se definan en el Manual.

Artículo 28. La Contraloría General será un órgano con autonomía de gestión e independencia técnica en el ejercicio de sus atribuciones, orgánicamente estará adscrita al Consejo General; contará con los recursos necesarios de acuerdo con la

disponibilidad presupuestal, y ejercerá las funciones que le confiere el artículo 197 del Código, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 29. El personal del Instituto estará obligado a proporcionar la información, permitir la revisión y atender los requerimientos que le presente la Contraloría General, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que el Código o las demás leyes aplicables le confieran.

Artículo 30. El personal adscrito a la Contraloría General y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado y responsabilidad o a la cual tengan acceso, impidiendo o evitando el uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS DIRECCIONES

SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

Artículo 31. Al frente de cada una de las Direcciones habrá un Director quien será nombrado por el Consejo General en términos del artículo 198 del Código, y las disposiciones que emita el INE.

Artículo 32. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a las Direcciones:

- I. Ejecutar las políticas y programas del Instituto, así como las labores específicas que les ordene el Consejo General, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, en el ámbito de sus competencias;
- II. Cumplir los acuerdos que apruebe el Consejo General, las Comisiones y la Junta General;
- III. Proporcionar los informes y documentos que requieran el Consejo General, las Comisiones, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, la Junta General y el Secretario Ejecutivo;
- IV. Coadyuvar y asesorar técnicamente a las Comisiones en asuntos de su competencia, cuando lo solicite el Presidente de las mismas, informando al Secretario Ejecutivo;
- V. Emitir dictámenes y opiniones sobre asuntos de su competencia, que le solicite el Consejo General, las Comisiones, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y la Junta General; y
- VI. Las demás funciones que les confieran la normatividad aplicable, el presente Reglamento y el Manual.

Artículo 33. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere a las Direcciones, corresponde a los Directores:

- I. Desempeñar sus funciones con estricto apego a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo;
- II. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
- III. Cumplir las instrucciones que emitan el Consejo General, las Comisiones, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, la Junta General y el Secretario Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones;
- IV. Asistir a las Sesiones y Reuniones de Trabajo de las Comisiones del Consejo General, a solicitud del Presidente de la Comisión respectiva;
- V. Integrar la Junta General y asistir a sus sesiones en términos del Reglamento correspondiente;
- VI. Asistir a las Reuniones de Trabajo convocadas por el Secretario Ejecutivo, cuando se traten asuntos de su competencia;
- VII. Fungir como Secretarios Técnicos de las Comisiones, en términos del Reglamento correspondiente;
- VIII. Informar al Secretario Ejecutivo de los asuntos tratados y los acuerdos tomados en las Sesiones y Reuniones de Trabajo de las Comisiones;
- IX. Formular el anteproyecto del presupuesto de la Dirección a su cargo y presentarlo al Secretario Ejecutivo, de conformidad con los criterios generales y los procedimientos aprobados para tal efecto;
- X. Coordinar y supervisar el funcionamiento de las áreas y del personal que integra la estructura de la Dirección a su cargo;
- XI. Proporcionar los informes, datos y documentos que le soliciten el Consejo General, las Comisiones, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, la Junta General y el Secretario Ejecutivo; y

XII. Las demás que les confieran la normatividad aplicable, el Manual y el presente Reglamento.

Artículo 34. Las ausencias justificadas hasta por 20 días de los Directores, se podrán suplir con cualquiera de los Subdirectores, y en ausencia de estos, los Jefes de Departamento que determine el Director, previo acuerdo con el Secretario Ejecutivo.

Para ausencias temporales mayores de 20 días, el Secretario Ejecutivo designará un encargado de despacho, lo que se hará del conocimiento del Consejo General.

En caso de ausencias definitivas, el Consejo General hará la designación correspondiente en términos de la normatividad aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICO CONSULTIVA

Artículo 35. La Dirección Jurídico Consultiva es el órgano del Instituto encargado de asesorar y apoyar a las otras áreas, en lo relacionado a aspectos electorales, jurídicos y administrativos, vigilando el estricto apego a los principios de constitucionalidad y legalidad, así como representar al Instituto ante tribunales jurisdiccionales y autoridades administrativas municipales, locales y federales, respecto de los juicios o trámites en que pudiera estar relacionado el mismo, previo poder notarial que otorgue el Secretario Ejecutivo.

Dicha Dirección ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el artículo 199 del Código y demás disposiciones legales aplicables, para tal efecto contará con la siguiente estructura:

Director Jurídico Consultivo.

- Subdirección Consultiva; y
- Subdirección de lo Contencioso.

Además, contará con los Departamentos que se definan en el Manual.

SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN

Artículo 36. La Dirección de Organización es el órgano del Instituto encargado de planear, organizar, dirigir y coordinar las actividades inherentes a la preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales en coordinación con el INE, aplicando los procedimientos para el diseño, impresión, producción, resguardo, así como, distribución de la documentación y material electoral, auxiliando en la integración, instalación y funcionamiento de los Órganos Desconcentrados, en la recopilación, sistematización, análisis, resguardo de la información y estadística electoral, conforme a las actividades encomendadas por el Consejo General, además atenderá lo relativo a la recepción y trámite de solicitudes de Observadores Electorales, en los términos que determine el INE.

La Dirección de Organización ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el artículo 200 del Código y demás disposiciones legales aplicables, para tal efecto contará con la siguiente estructura:

Director de Organización.

- Subdirección de Apoyo Operativo; y
- Subdirección de Documentación y Estadística Electoral.

Además, contará con los Departamentos que se definan en el Manual.

SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 37. La Dirección de Participación Ciudadana es el órgano del Instituto encargado de elaborar, proponer e instrumentar ejercicios, estrategias, programas, acciones y materiales didácticos, en materia de participación ciudadana, educación cívica, difusión de la cultura política-democrática, a fin de promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales, atendiendo las disposiciones emitidas por el Instituto y el INE.

Esta Dirección ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el artículo 201 del Código y demás disposiciones legales aplicables, para tal efecto contará con la siguiente estructura:

Director de Participación Ciudadana.

- Subdirección de Desarrollo de la Democracia, Difusión de la Cultura Política Democrática y Educación Cívica; y
- Subdirección de Participación Ciudadana.

Además, contará con los Departamentos que se definan en el Manual.

SECCIÓN QUINTA DE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 38. La Dirección de Partidos Políticos es el órgano del Instituto encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto, y en su caso, candidatos independientes, el ejercicio de sus derechos,

prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones, así como, a las organizaciones de ciudadanos su derecho de asociación política para constituirse como partido político local.

Esta Dirección ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el artículo 202 del Código y demás disposiciones legales aplicables, para tal efecto contará con la siguiente estructura:

Director de Partidos Políticos.

- Subdirección de Atención a Organizaciones y Partidos Políticos; y
- Subdirección de Prerrogativas de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

Además, contará con los Departamentos que se definan en el Manual.

SECCIÓN SEXTA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 39. La Dirección de Administración es el órgano del Instituto encargado de organizar y dirigir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de servicios generales del Instituto, optimizando el uso de los mismos, con el fin de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo en todo momento las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman.

Esta Dirección ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el artículo 203 del Código y demás disposiciones legales aplicables, para tal efecto contará con la siguiente estructura:

Director de Administración.

- Subdirección de Recursos Humanos y Servicios Generales;
- Subdirección de Recursos Financieros; y
- Subdirección de Recursos Materiales.

Además, contará con los Departamentos que se definan en el Manual.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

Artículo 40. Para el desempeño de sus funciones, el Instituto contará con la Unidad Técnica de Fiscalización, la Unidad de Comunicación Social, la Unidad de Informática y Estadística, y la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral. Al frente de éstas habrá un Jefe.

Dichos cargos serán designados conforme a los requisitos y términos previstos en la normatividad aplicable.

Artículo 41. Las Unidades tienen las atribuciones contenidas en el Código, este Reglamento, el Manual y en la normatividad aplicable.

Artículo 42. Para el cumplimiento de las atribuciones corresponde a los Jefes de las Unidades:

- I. Desempeñar sus funciones observando en todo momento los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo;
- II. Acordar, conforme a su adscripción, con el Consejero Presidente o con el Secretario Ejecutivo, los asuntos de su competencia;
- III. Cumplir las instrucciones que emita el Consejo General, las Comisiones, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, la Junta General y el Secretario Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones;
- IV. Asistir a las Sesiones y Reuniones de Trabajo de las Comisiones del Consejo General, cuando así lo solicite el Presidente de las mismas, por tratarse de asuntos de su competencia;
- V. Asistir a las Reuniones de Trabajo convocadas por el Consejero Presidente o el Secretario Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones;
- VI. Proporcionar los informes, datos y documentos que soliciten, las Comisiones, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, la Junta General y el Secretario Ejecutivo;
- VII. Formular el anteproyecto de presupuesto de la Unidad a su cargo y presentarlo para su consideración a la Secretaría Ejecutiva;
- VIII. Presentar para la consideración del Consejero Presidente o del Secretario Ejecutivo, atendiendo a su adscripción, los proyectos de procedimientos administrativos necesarios para el desarrollo de sus atribuciones;

- IX. Emitir dictámenes y opiniones sobre asuntos de su competencia que solicite el Consejo General, las Comisiones, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, la Junta General y el Secretario Ejecutivo;
- X. Coordinar y supervisar las áreas que integran la estructura de la Unidad a su cargo;
- XI. Proporcionar la información necesaria, a efecto de que el Secretario Ejecutivo esté en posibilidad de rendir el informe del avance programático presupuestal; y
- XII. Las demás que les confieran la normatividad aplicable, el presente Reglamento y el Manual.

Artículo 43. Las ausencias justificadas, hasta por 20 días, de los Jefes de las Unidades, se podrán suplir con cualquiera de los Subjefes de Unidad, y en ausencia de estos, con los Jefes de Departamento que determine el Jefe de Unidad, previo acuerdo con el Consejero Presidente o el Secretario Ejecutivo, según corresponda.

Para ausencias temporales mayores de 20 días, el Consejero Presidente o el Secretario Ejecutivo, según sea el caso, designarán al encargado de despacho, lo que se hará del conocimiento del Consejo General.

En caso de ausencias definitivas, el Consejo General hará la designación correspondiente en términos de la normatividad aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Artículo 44. La Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano encargado de la coordinación con el INE en esta materia; en caso de delegación, la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como de cualquier otra facultad que sea otorgada por el Consejo General del Instituto o del INE.

Asimismo, vigilará y fiscalizará los ingresos, así como los gastos de las organizaciones de ciudadanos u otrora partidos políticos nacionales, que deseen constituirse en un partido político local, así como los partidos políticos locales en liquidación, y en su caso, organizaciones de observadores electorales.

Dicha Unidad ejercerá las atribuciones contenidas en el artículo 204 del Código y demás normatividad aplicable, y contará con la siguiente estructura:

Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización.

- Subjefatura de Auditoría, Fiscalización y Normatividad.

Además, contará con los departamentos que se definan en el Manual.

SECCIÓN TERCERA DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 45. La Unidad de Comunicación Social es la encargada de planear, coordinar y ejecutar políticas de comunicación, orientadas a aprovechar de manera oportuna y óptima la presencia del Instituto en los medios masivos de comunicación.

Además, propondrá estrategias de comunicación institucional y brindará la atención necesaria a los representantes de los medios de comunicación que requieran de apoyo e información.

Dicha Unidad contará con la siguiente estructura:

Jefe de la Unidad de Comunicación Social.

- Subjefatura de Comunicación e Imagen Institucional.

Además, contará con los departamentos que se definan en el Manual.

SECCIÓN CUARTA DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA

Artículo 46. La Unidad de Informática y Estadística es la encargada de proporcionar el apoyo técnico y la asesoría necesaria a las áreas del Instituto en el ámbito de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones; de coordinar la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y colaborar en la realización de los Conteos Rápidos, conforme lo determine el Órgano Superior de Dirección, durante los procesos electorales correspondientes, en concordancia con las disposiciones que emita el INE; las demás que le designe el Secretario Ejecutivo y la normatividad correspondiente.

Esta Unidad contará con la siguiente estructura:

Jefe de la Unidad de Informática y Estadística.

- Subjefatura de Informática e Infraestructura; y
- Subjefatura de Desarrollo.

Además, contará con los departamentos que se definan en el Manual.

SECCIÓN QUINTA DE LA UNIDAD TÉCNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL ELECTORAL

Artículo 47. La Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral es la encargada de ejecutar, y en su caso, elaborar las propuestas relativas a las disposiciones para el reclutamiento, capacitación, evaluación y selección del personal de la rama administrativa adscrito a los órganos desconcentrados del Instituto, con base en las disposiciones previstas por el Código, los Reglamentos aplicables y las disposiciones que emita el Consejo General y el INE.

Por acuerdo del Consejo General es el Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional con el INE, a cargo de la atención de los asuntos del SPEN que tendrá las siguientes atribuciones: fungir como enlace con el INE; coadyuvar en la supervisión del cumplimiento del Estatuto y la normativa que rige al SPEN en el Instituto; coadyuvar en la Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción, Rotación, Titularidad, Permanencia y Disciplina de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto; realizar las notificaciones que le solicite la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, y las demás que determine el Estatuto, su normativa secundaria, este Reglamento y el Manual.

Dicha Unidad contará con la estructura siguiente:

Jefe de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

- Subjefatura de Ingreso; y
- Subjefatura de Desarrollo, Evaluación y Atención al SPEN.

Además, contará con los departamentos que se definan en el Manual.

CAPÍTULO NOVENO DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

Artículo 48. El Centro de Formación y Documentación Electoral es una Unidad dependiente del Consejo General, encargada de brindar servicio a las distintas áreas del Instituto, a los partidos políticos y a la ciudadanía, coadyuvando en la promoción de la cultura política democrática, educación cívica y participación ciudadana, mediante la oferta académica y de investigación, así como la edición y divulgación de documentos en materia político electoral, ello en atención al Sistema de Gestión de la Calidad que promueva la mejora continua de sus procesos.

El Centro ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por este Reglamento, el Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral, el Manual y la normatividad aplicable aprobada por el Consejo General, para tal efecto contará con la siguiente estructura:

Jefe del Centro de Formación y Documentación Electoral.

- Subjefatura Académica; y
- Subjefatura de Documentación y Promoción Editorial.

Además, contará con los departamentos que se definan en el Manual.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA UNIDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA

Artículo 49. La Unidad de Género y Erradicación de la Violencia, es la encargada de la institucionalización y la transversalización de la perspectiva de género, así como de implementar los acuerdos adoptados por el Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres al interior del Instituto y realizar las acciones que resulten procedentes y que vayan encaminadas a cumplir con las obligaciones de carácter sustantivo que se desprenden de la propia normatividad electoral, relacionadas con el principio de paridad de género.

Estará conformada por:

Titular de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia.

- Representante de Género; y
- Representante de Prevención y Atención de la Violencia Laboral.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50. En el presente Título se fijan las condiciones generales de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Libro Tercero, Título Primero, Capítulo Segundo del Estatuto; artículo 169, párrafo tercero del Código, las que son de observancia obligatoria para los servidores públicos electorales del Instituto.

Los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, son ciudadanos designados en términos del artículo 185, fracción VII del Código y de las disposiciones que emita el INE, por tanto, quedan excluidos del presente Reglamento.

En lo que no contravenga a los fines del Instituto, a lo dispuesto en el Código y en este Reglamento, para dirimir las controversias laborales se aplicará la prelación de ordenamientos legales señalados en el artículo 455 del Código.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

Artículo 51. La relación de trabajo entre el Instituto y sus servidores públicos electorales está regulada por los artículos 123, apartado B, de la Constitución Federal; 474 al 480, 716 y 717, del Estatuto y 169, párrafo tercero, del Código.

La relación laboral se establecerá mediante nombramiento o contrato por tiempo determinado, mismo que deberá ser expedido por la Secretaría Ejecutiva, previo al inicio de la prestación del servicio, teniendo la calidad de personal permanente o eventual.

En atención a la naturaleza de las funciones que desempeñan, son trabajadores de confianza del Instituto los servidores públicos electorales a que se refieren, los artículos 8 y 9 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 52. Los nombramientos de los servidores públicos electorales tanto de la Rama Administrativa como del SPEN deberán contener:

- I. Nombre completo del servidor público electoral, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio;
- II. Cargo o puesto para el que es designado;
- III. El carácter de provisional o de titular del miembro del SPEN, en su caso;
- IV. El carácter del nombramiento pudiendo ser permanente o eventual, bajo la modalidad de interino, provisional, por tiempo fijo o por obra determinada, según sea el caso;
- V. Vigencia del nombramiento, en su caso;
- VI. Descripción de las funciones que deban prestarse;
- VII. Área administrativa y lugar de adscripción; o el cuerpo del SPEN y el rango del personal que correspondan;
- VIII. Nivel y rango contenidos en los tabuladores institucionales, así como el capítulo del presupuesto autorizado al que deberá cargarse;
- IX. La duración de la jornada de trabajo;
- X. Constancia de que el miembro del SPEN rinde la Protesta de Ley, en su caso;
- XI. Firma del Secretario Ejecutivo; y
- XII. Los demás elementos que determine el Instituto.

Además, el nombramiento correspondiente deberá acompañarse de un oficio de adscripción, el cual contendrá:

- a) El nombre completo;
- b) El área del Instituto a la cual se adscribe;
- c) La denominación del cargo o puesto que se asigna;
- d) El inicio de vigencia de la adscripción; y
- e) Los demás elementos que determine el Instituto.

Artículo 53. El término máximo para el cual se podrá establecer una relación laboral por tiempo determinado será de doce meses ininterrumpidos.

Artículo 54. Los contratos por tiempo determinado o prestación de servicios profesionales, en su caso, establecerán:

- I. Nombre completo del servidor público electoral, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio;
- II. Cargo o puesto para el que es contratado;
- III. Descripción de las funciones que deban prestarse;
- IV. Área administrativa y lugar de adscripción;
- V. La duración de la jornada de trabajo;

- VI. El sueldo u honorarios que se estipulen;
- VII. El tiempo u obra determinada;
- VIII. Firma del Secretario Ejecutivo; y
- IX. Demás requisitos que establezca este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Los Órganos Centrales, Direcciones y Unidades podrán solicitar la contratación de personal, según las necesidades del servicio, bajo el régimen de honorarios profesionales, con la debida justificación y con base en la disponibilidad presupuestal.

Artículo 55. Para ingresar al Instituto se requiere:

- I. Requisitar el formato electrónico de solicitud de empleo, que proporcione la Dirección de Administración del Instituto;
- II. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. Tener preferentemente residencia en la entidad;
- IV. Presentar declaratoria bajo protesta de decir verdad de no tener antecedentes penales por delitos intencionales;
- V. Presentar certificado médico expedido por alguna institución pública;
- VI. Cumplir con los requisitos establecidos para el cargo o puesto correspondiente;
- VII. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público;
- VIII. Presentar *currículum vitae* con la documentación comprobatoria;
- IX. No ser militante de algún partido político;
- X. No haber sido registrado como candidato a cargo de elección popular alguno, en los últimos tres años;
- XI. No haber sido integrante, dirigente nacional, estatal o municipal de partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- XII. Presentar copia certificada del acta de nacimiento;
- XIII. Contar con credencial para votar vigente;
- XIV. Aprobar las evaluaciones o procedimientos que el Instituto determine para cada una de las vías de Ingreso;
- XV. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones;
- XVI. Presentar copia simple de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes;
- XVII. Presentar copia de la Clave Única de Registro de Población;
- XVIII. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo.

Para el caso de encontrarse inscrito en el registro señalado, el Director de Administración, lo hará del conocimiento a la Secretaría Ejecutiva, para que conforme a sus atribuciones, dé aviso al juez correspondiente, para los efectos a que haya lugar; y
- XIX. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 56. Los servidores públicos electorales, dependiendo de su nombramiento o forma de contratación, estarán sujetos al régimen de seguridad social, establecida por la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO TERCERO JORNADA DE TRABAJO

Artículo 57. La jornada y horario de trabajo para periodo electoral y no electoral, serán determinados por la Junta General conforme a las necesidades propias del Instituto, y las disposiciones que resulten aplicables.

La Junta General aprobará el calendario oficial del Instituto, en diciembre del año anterior, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, el cual deberá señalar los días de descanso obligatorio, suspensión de labores y periodos de vacaciones.

Asimismo, establecerá el control o mecanismo de registro de asistencia, según corresponda.

Artículo 58. Se establecerán dos periodos de vacaciones al año, con un mínimo de diez días hábiles cada uno, en términos del calendario oficial que apruebe anualmente la Junta General.

Los servidores públicos electorales de nuevo ingreso tendrán derecho a vacaciones y demás prestaciones de ley, siempre y cuando hayan cumplido seis meses de servicio continuo.

Los periodos vacacionales serán disfrutados con goce de sueldo íntegro, conforme al calendario oficial de labores del año que corresponda.

Artículo 59. Los Directores o Jefes de Unidad del Instituto, podrán designar, de acuerdo a las necesidades y requerimientos del servicio, al personal de guardia para la atención de asuntos urgentes, previo conocimiento de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 60. En periodo interproceso, los servidores públicos electorales no deberán laborar tiempo extraordinario, a menos que exista autorización por escrito de la Secretaría Ejecutiva, previa justificación del Director o Jefe de Unidad.

CAPÍTULO CUARTO CONTROL DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Artículo 61. Los servidores públicos electorales tienen la obligación de presentarse e iniciar labores en su área de trabajo, en el horario establecido por la Junta General.

El personal del Instituto deberá registrar diariamente sus horas de entrada y salida. Se exceptuará de lo anterior al personal que determine la Junta General.

Corresponde al superior jerárquico inmediato eximir el registro de entrada y salida a su personal por el día correspondiente, e informarlo a la Dirección de Administración, para los efectos conducentes.

Artículo 62. Los mecanismos o sistemas de control de puntualidad y asistencia serán regulados por la Dirección de Administración y supervisados por la Contraloría General.

Artículo 63. El registro de entrada de los servidores públicos electorales se sujetará a lo siguiente:

- I. Diez minutos de tolerancia para el registro de entrada;
- II. Del minuto once al treinta, retardo; y
- III. Del minuto treinta y uno en adelante, falta.

Cuando el servidor público electoral acumule tres retardos en un mes y no los justifique, se contará como falta y se le descontará un día de salario.

Estas disposiciones se aplicarán para el registro de entrada correspondiente al horario de alimentos de los servidores públicos electorales, con la salvedad que de acumular tres retardos vespertinos, se aplicará únicamente el descuento equivalente al tiempo no laborado.

Artículo 64. En caso de que el servidor público electoral requiera asistir a una consulta médica, deberá presentar al Director o Jefe de Unidad correspondiente, la constancia expedida por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a efecto de que se le justifique la inasistencia.

Artículo 65. Si el servidor público electoral omite registrar su entrada, se considerará como inasistencia y se descontará un día de salario, salvo autorización expresa del Director o Jefe de Unidad y la justificación oportuna correspondiente.

Artículo 66. Se considerarán como faltas injustificadas de asistencia al trabajo:

- I. Registrar la asistencia después de treinta minutos;
- II. Abandonar las labores antes de la hora de salida reglamentaria sin autorización de su superior jerárquico;
- III. Ausentarse de su área de trabajo sin el permiso de su superior jerárquico inmediato o sin que medie causa justificada;
- IV. Omitir registrar su entrada; y
- V. No registrar su salida o realizar dicho registro antes de la hora correspondiente sin la autorización del Director o Jefe de Unidad.

Artículo 67. Las causas de inasistencia del servidor público electoral deberán comunicarse a más tardar al día hábil siguiente, salvo que exista una causa debidamente justificada que lo impida, al Director o Jefe de Unidad correspondiente, quien deberá valorarlas.

Toda justificación deberá estar debidamente fundada y motivada, y se dará aviso en forma oportuna a la Dirección de Administración del Instituto, dentro de los cinco días hábiles siguientes, en caso contrario, se considerará que la falta fue injustificada.

Artículo 68. Los servidores públicos electorales que deban salir de las instalaciones del Instituto, dentro de su horario de trabajo, tendrán que contar con el permiso, orden o comisión del Director o Jefe de Unidad correspondiente.

Artículo 69. El reporte o listas de asistencia serán validados de manera mensual por cada área, y deberán contener nombre, firma de conformidad y aceptación del servidor público electoral.

Los Directores o Jefes de Unidad según corresponda, recibirán el reporte de su personal, debiendo remitirlo de manera mensual a la Dirección de Administración, para los trámites correspondientes.

CAPÍTULO QUINTO PERMISOS, LICENCIAS Y COMISIONES

Artículo 70. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Permiso:** la autorización para ausentarse del lugar de trabajo con goce de sueldo concedido al servidor público electoral por el Director o Jefe de Unidad correspondiente, previo conocimiento del Secretario Ejecutivo y del Director de Administración.

Este permiso podrá otorgarse hasta por cinco días hábiles, una vez al año, para la atención de asuntos ajenos a los previstos en el artículo que precede, debiendo mediar causa justificada para ello.

- II. **Licencia:** la autorización para ausentarse del lugar de trabajo por más de cinco días y hasta por tres meses concedida al servidor público electoral con plaza permanente, por acuerdo de la Junta General.

En este caso, las licencias serán sin goce de sueldo y se concederán a los servidores públicos electorales, que tengan por lo menos dos años de antigüedad, siempre que acrediten la existencia de causa justificada, misma que calificara la Junta General, ello a excepción de los supuestos previstos en el artículo 71 de este Reglamento.

En ningún caso las licencias que se otorguen a un servidor público electoral podrán exceder de tres meses en un periodo de tres años, ni podrán concederse durante proceso electoral.

- III. **Comisión:** es el mandato que por escrito otorga el Secretario Ejecutivo a un servidor público electoral, para que desempeñe funciones y actividades propias del Instituto fuera del centro de trabajo, hasta por un periodo de quince días con goce de sueldo.

Artículo 71. Los servidores públicos electorales del Instituto podrán disfrutar de licencias en los siguientes supuestos:

- I. De tres días hábiles, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubinario, de algún familiar en línea directa ya sea de forma ascendente o descendente hasta el tercer grado o por afinidad en primer grado;
- II. Cinco días naturales, por paternidad, derivado del nacimiento o adopción de un hijo, exhibiendo copia simple del documento que acredite tal suceso.
- III. De noventa días naturales, para las embarazadas por concepto de parto;
- IV. De cinco días hábiles, por contraer nupcias;
- V. De tres días hábiles, por obtención de grado académico;
- VI. De cuarenta y cinco días naturales, por adopción de un menor de edad. Para tal efecto, las servidoras públicas electorales deberán informar a la Dirección de Administración exhibiendo copia simple del documento que acredite tal suceso.
- VII. Dos lapsos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche. Cualquiera de estos supuestos, por un periodo de nueve meses; y
- VIII. Por causa de enfermedad o accidente grave de alguno de sus hijos, cónyuge, concubina o concubinario, previa expedición del certificado médico por parte del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, donde se determinarán los días de licencia. Para el caso de que ambos padres sean servidores públicos, solo se concederá la licencia a uno de ellos.

Los servidores públicos electorales que sufran enfermedades por causas ajenas al servicio, tendrán derecho a que se les conceda licencia para dejar de concurrir a sus labores, en términos de lo que dispone la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 72. El servidor público electoral designado encargado del despacho continuará percibiendo el sueldo que le corresponda de acuerdo con el nombramiento anterior a esta designación.

Artículo 73. Los servidores públicos electorales que obtengan certificado de incapacidad médica por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, tendrán la obligación de comunicarlo al Director o Jefe del área de su adscripción al día hábil siguiente de que le fue concedida; quien deberá remitirlo por escrito a la Dirección de Administración para los efectos legales y administrativos correspondientes. Ello, salvo que exista una causa debidamente justificada que lo impida.

CAPÍTULO SEXTO PAGOS, INCENTIVOS Y PRESTACIONES

Artículo 74. El servidor público electoral será retribuido por los servicios prestados al Instituto, con base en el tabulador de sueldos y plantilla de personal aprobados anualmente por la Junta General.

Durante los procesos electorales, las compensaciones extraordinarias aunadas al sueldo que se les paguen cubrirán la totalidad del tiempo laborado, incluyendo las horas extraordinarias.

Artículo 75. Los incentivos económicos se otorgarán a los servidores públicos electorales, su monto será autorizado por la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, previa solicitud justificada del Consejero, Director o Jefe de Unidad.

Los incentivos a los miembros del SPEN, se otorgarán en términos de los artículos 637 al 645 del Estatuto y demás normatividad aplicable.

Artículo 76. Adicionalmente a lo referido en el artículo 75 de este Reglamento, la Secretaría Ejecutiva otorgará el incentivo al servidor público electoral de la rama administrativa, previa solicitud justificada por escrito, cuando tenga por lo menos un año de antigüedad, y cumpla alguno de los siguientes supuestos:

- I. Sea acreedor a un premio o reconocimiento concedido por una institución pública o privada;
- II. Realice algún trabajo, investigación, publique obras, ensayos o artículos en materia político o jurídico electoral relevantes, a juicio del Comité Académico, de conformidad con los artículos 4, inciso j), 16 y 17 del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral; y
- III. Cuando a propuesta de los Directores, y Jefes de Unidades se considere que proceden, bajo los parámetros que para tal efecto apruebe la Junta General.

Artículo 77. La Dirección de Administración realizará el pago de los sueldos y demás prestaciones a que tengan derecho los servidores públicos electorales.

Artículo 78. De acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Instituto otorgará compensaciones económicas especiales a los servidores públicos electorales permanentes durante el proceso electoral.

En el caso de los servidores públicos electorales eventuales, al término del proceso electoral.

Artículo 79. El Instituto otorgará una gratificación a los servidores públicos electorales permanentes y eventuales del órgano central, equivalente a un mes de salario integrado, en diciembre de cada ejercicio fiscal.

Los servidores públicos electorales permanentes podrán solicitar el pago de la parte proporcional de la gratificación anual, devengada a la fecha de la solicitud.

Tratándose de personal eventual, dicha gratificación se pagará de manera proporcional al tiempo laborado, una vez cumplidos los seis meses posteriores a su contratación.

Artículo 80. Los servidores públicos electorales tienen derecho a un aguinaldo anual de sesenta días de sueldo base, sin deducción alguna, que se pagará en dos exhibiciones: la primera de veinte días, previos al primer periodo vacacional y la segunda de cuarenta días, en la segunda quincena de noviembre.

Artículo 81. Los servidores públicos electorales permanentes podrán solicitar el pago del aguinaldo devengado a la fecha de la solicitud.

Artículo 82. Los servidores públicos electorales que hayan prestado sus servicios por un lapso menor a un año, recibirán la parte proporcional del aguinaldo y prima vacacional.

Artículo 83. Los servidores públicos electorales que hayan cumplido seis meses continuos de trabajo tienen derecho a una prima vacacional anual equivalente a veinticinco días de sueldo base, que se pagará en dos exhibiciones iguales; la primera previo al primer periodo vacacional, y la segunda en la primera quincena de diciembre.

Artículo 84. Los servidores públicos electorales tienen derecho al pago mensual de una prima de permanencia por cada cinco años en el servicio.

Artículo 85. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos electorales, por concepto de:

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;
- II. Deudas contraídas con el Instituto, pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas y por pérdidas o averías al mobiliario propiedad del Instituto;
- III. Descuentos por cuotas y obligaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;
- IV. Incidencias injustificadas;
- V. Faltas de asistencia injustificadas;
- VI. Las ordenadas por las autoridades competentes;
- VII. Cualquier otro convenido con instituciones de servicio y aceptado por el servidor público electoral; y

VIII. Retenciones, descuentos o deducciones que no podrán exceder de lo dispuesto por las leyes aplicables en la materia.

Artículo 86. Se realizará el pago de marcha por fallecimiento a los deudos del servidor público electoral, señalados en el formato de "Consentimiento Individual" y en los términos que establece la Junta General.

CAPÍTULO SÉPTIMO CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN

Artículo 87. La capacitación y profesionalización se realizará conforme al programa aprobado por la Junta General.

CAPÍTULO OCTAVO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ELECTORALES

Artículo 88. Los servidores públicos electorales tienen los siguientes derechos:

- I. Gozar de los beneficios de la seguridad social, establecidos en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- II. Solicitar licencias o permisos en los términos establecidos por la ley en la materia y este Reglamento;
- III. Participar en los programas culturales, deportivos y de recreación que se lleven a cabo en favor de los servidores públicos electorales;
- IV. Asistir a las actividades de capacitación y profesionalización que convoque el Instituto;
- V. A ser promovidos de acuerdo con la normatividad vigente; y
- VI. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 89. Son obligaciones de los servidores públicos electorales:

- I. Respetar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo en el desempeño de sus labores;
- II. Tratar en forma respetuosa al público, a sus superiores, iguales, subalternos y demás integrantes del instituto;
- III. Cumplir con la normatividad y procedimientos del trabajo;
- IV. Asistir puntualmente a sus labores;
- V. Observar buena conducta en el trabajo;
- VI. Prestar sus servicios sujetándose a las instrucciones de sus superiores jerárquicos y a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos;
- VII. Guardar secrecía en los asuntos de su conocimiento con motivo de su trabajo;
- VIII. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros, de terceras personas, así como la de las instalaciones, equipo o documentación institucionales;
- IX. No utilizar, para objeto distinto al que están destinados, las instalaciones, documentación, mobiliario y útiles que les sean proporcionados para el desempeño de su trabajo;
- X. Participar en las actividades de capacitación y profesionalización;
- XI. Utilizar el tiempo laborable sólo en actividades propias del servicio encomendado;
- XII. Atender las disposiciones relativas a la prevención de los riesgos de trabajo;
- XIII. En el caso de los sujetos obligados, presentar la manifestación de bienes y declaración de intereses a que se refiere el artículo 197, fracción XIX del Código, en los formatos que para ello apruebe la Contraloría General;
- XIV. Atender lo previsto en el Código de Ética del personal de este Instituto; y
- XV. Las demás que impongan los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS PERMUTAS, COMISIONES, PROMOCIONES Y CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN

Artículo 90. Las permutas y las comisiones de un puesto de trabajo igual a otro, sólo podrán realizarse a petición de los Directores o Jefes de Unidad correspondientes y previa autorización por escrito del Secretario Ejecutivo.

Artículo 91. El cambio de adscripción de cargos operativos, procederá previa autorización por escrito de la Secretaría Ejecutiva, a solicitud de los Directores o Jefes de Unidad correspondientes, previa evaluación al servidor público electoral para verificar que cuenta con los conocimientos para ocupar el cargo.

Artículo 92. Los servidores públicos electorales podrán ser promovidos, de conformidad con las disposiciones que establezca la Secretaría Ejecutiva o, en su caso, la Junta General, de acuerdo con el tabulador de sueldos y plantilla del personal vigente y el procedimiento correspondiente, tomando en cuenta la preparación académica, la eficacia y eficiencia, creatividad y antigüedad en el servicio.

Artículo 93. Las promociones deberán ser solicitadas por escrito a la Secretaría Ejecutiva para su autorización y deberán contar con la justificación y firma del Director o Jefe de Unidad correspondiente.

Artículo 94. Para la promoción del servidor público electoral será necesario que haya cumplido con seis meses continuos de labores. La promoción será de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y de las necesidades del Instituto.

Artículo 95. La promoción en el rango del nivel que corresponda al servidor público electoral, deberá hacerse al rango inmediato superior, pudiendo autorizar la Secretaría Ejecutiva cambios de más de un rango en una misma oportunidad, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal y disponibilidad de plazas en la plantilla de personal.

Artículo 96. La promoción de nivel de un servidor público electoral deberá hacerse siempre al rango más bajo del nivel inmediato superior; en aquellos casos que este último pueda significar disminución en sus percepciones debido a la conformación del tabulador de sueldos, podrá hacerse al rango que brinde al servidor público electoral la mejor retribución inmediata superior a su percepción vigente.

CAPÍTULO DÉCIMO SUSPENSIÓN, RESCISIÓN, TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 97. Son causas de suspensión de la relación laboral:

- I. Que el servidor público electoral padezca alguna enfermedad contagiosa, que implique un peligro para las personas que laboran con él;
- II. Tener licencia sin goce de sueldo por incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo;
- III. El arresto del servidor público electoral y la prisión preventiva, seguida de sentencia absolutoria;
- IV. Las licencias otorgadas sin goce de sueldo; y
- V. Las que se determinen en los ordenamientos legales aplicables, y las impuestas por la autoridad competente.

El tiempo de suspensión de la relación laboral en los casos previstos por las fracciones I y II se sujetará a lo que establezca la incapacidad expedida por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Artículo 98. La suspensión surtirá efectos legales a partir de la fecha en que se produzca alguna de las causas previstas en el artículo anterior, o bien, desde la fecha en que se comunique al Instituto.

Desaparecida la causa que originó la suspensión o cumplido el plazo de la misma, el servidor público electoral deberá reintegrarse a sus labores al día hábil siguiente, con excepción del caso señalado en la fracción IV del artículo 90 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en cuyo caso podrá hacerlo dentro de los quince días siguientes.

El servidor público electoral deberá entregar a la brevedad a su superior jerárquico copia de la documentación probatoria de la finalización de la causa de suspensión.

Artículo 99. Las causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para las partes, son aquellas que se prevén en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 100. El servidor público electoral o el Instituto podrán rescindir en cualquier tiempo, por causa justificada, la relación laboral.

Artículo 101. Son causas de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el Instituto:

- I. La renuncia del servidor público electoral;
- II. El mutuo consentimiento de las partes;
- III. El vencimiento del término o conclusión de la obra determinante de la contratación;
- IV. La muerte del servidor público electoral;
- V. La existencia de sentencia condenatoria ejecutoriada, por delito intencional, dictada en su contra.

- VI. La incapacidad permanente del servidor público electoral que le impida el desempeño de sus labores; y
- VII. Las demás que prevengan las leyes aplicables.

Artículo 102. Los servidores públicos electorales de este Instituto, estarán sujetos al régimen de responsabilidades contenido en el Código, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y demás normativa aplicable a la materia, así como el ordenamiento que sobre el particular emita el Consejo General.

CAPÍTULO DÉCIMOPRIMERO FINIQUITOS

Artículo 103. Cuando la terminación de la relación laboral sea por renuncia del servidor público electoral, se le pagará un finiquito consistente en el pago de las partes proporcionales de aguinaldo y prima vacacional, a partir del salario base y vacaciones a salario integrado.

CAPÍTULO DECIMOSEGUNDO LIQUIDACIONES

Artículo 104. Cuando la terminación de la relación laboral sea por parte del Instituto, se pagará al servidor público electoral una liquidación conforme a la Ley.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/157/2017

Respecto a la Resolución realizada por la Dirección de Partidos Políticos, relativa al cumplimiento del número mínimo de afiliados del Partido Político Local Vía Radical, antes Virtud Ciudadana, para la conservación de su registro, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG851/2016.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

RESULTANDO

- 1.- Que el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Junta General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, mismo que fue actualizado mediante diverso INE/JGE133/2016, del veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.

Conforme a dicho Catálogo, los Organismos Públicos Locales Electorales, a través de su órgano ejecutivo o técnico responsable de prerrogativas, partidos políticos y en su caso, asociaciones políticas en el ámbito local, -por cuanto hace al Instituto Electoral del Estado de México, a través de su Dirección de Partidos Políticos- deben llevar a cabo las acciones relacionadas a las actividades inherentes a los partidos políticos, entre otros aspectos.

- 2.- Que en sesión extraordinaria del veintinueve de septiembre del dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo IEEM/CG/85/2016, relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, que resolvió sobre la solicitud de registro como Partido Político Local, presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C."

En los Puntos Tercero, Sexto y Séptimo de dicho Acuerdo, se determinó lo siguiente:

"TERCERO.- Se otorga el registro a la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A. C." como Partido Político Local, con denominación "Virtud Ciudadana".

SEXTO.- Se otorga al Partido Político Local "Virtud Ciudadana", un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la publicación de este instrumento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, para adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación de carácter interno, conforme a lo previsto en la Constitución General, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

SÉPTIMO.- Las adecuaciones referidas en el Punto previo, deben hacerse del conocimiento de este órgano superior de dirección, atento a lo previsto en el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos.”

- 3.- Que el treinta de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “*Gaceta del Gobierno*”, el Acuerdo referido en el Resultando que antecede.
- 4.- Que en sesión extraordinaria del catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG851/2016, denominado “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados*”.
- 5.- Que el veinticinco de enero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, envió vía correo electrónico a este Instituto, el “Cronograma de actividades” proyectado por el Instituto Nacional Electoral, así como una tabla con la Proyección del cumplimiento del 0.26% del Padrón Electoral utilizado en el Proceso Electoral Ordinario de los Partidos Políticos Locales; en dicha tabla se indicó que en el caso del Estado de México, la cifra correspondiente para el Partido Político Local, en ese entonces Virtud Ciudadana, equivale a 29, 800 registros, anexando copia del documento respectivo.
- 6.- Que el treinta de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEM/DPP/0247/17 y en cumplimiento a lo establecido en el Lineamiento Séptimo, numeral 1, inciso b), de los Lineamientos referidos en el Resultando 4, se convocó al Representante Propietario del Partido Político Local Virtud Ciudadana, actualmente y en lo sucesivo Vía Radical ante el Consejo General, al “Curso sobre el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos”; a efecto de que dicho instituto político, contara con la capacitación necesaria para capturar en el sistema los datos de sus afiliados, y acreditar con ello el 0.26 por ciento del padrón electoral de la Entidad utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior.
- 7.- Que el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, a través del oficio IEEM/DPP/0264/17, la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto, hizo entrega al Representante Propietario de Vía Radical ante el Consejo General, la cuenta de usuario y contraseña de acceso al Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos, en cumplimiento a lo establecido en el Punto Resolutivo Quinto del Acuerdo INE/CG851/2016.
- 8.- Que mediante oficio IEEM/DPP/285/17, del tres de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección de Partidos Políticos informó al Representante Propietario de Vía Radical ante el Consejo General, que derivado de la información proporcionada en fecha primero de febrero del año en curso, por la Subdirección de Seguimiento y Enlace Técnico de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales y de acuerdo a lo previsto en el Lineamiento Décimo Primero de los Lineamientos, dicho partido político debía subsanar con los datos correctos las inconsistencias detectadas al cargar los padrones de afiliados durante el periodo de captura.
- 9.- Que en sesión extraordinaria del diecinueve de febrero de dos mil diecisiete, este Órgano Superior de Dirección, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/44/2017, por el que en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Recurso de Apelación identificado con la clave RA/1/2017, resolvió sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos y reglamentación interna del Partido Político Local Vía Radical.
- 10.- Que en sesión extraordinaria del veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo número INE/CG85/2017, denominado “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establece el procedimiento para que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados tanto a nivel nacional como local*”.

En el Punto Cuarto del referido Acuerdo, se estableció:

Cuarto.- Para la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos para la conservación de su registro, se tomarán los datos de los afiliados que se encuentran capturados en el Sistema de cómputo al 31 de marzo del año anterior al de la Jornada Electoral federal ordinaria.”

- 11.- Que a través de la tarjeta SE/T/3251/2017, del trece de mayo de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Dirección de Partidos Políticos copia de la circular número INE/UTVOPL/197/2017 enviada por el Director de Desarrollo, Información y Evaluación de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través de la cual comunicó el contenido del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1263/2017, emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de dicho Organismo Electoral, mediante la cual informó sobre la conclusión de la segunda compulsión contra los padrones de los Partidos Políticos Locales, dato susceptible de consulta en los resultados contenidos en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos, y que era procedente continuar con las siguientes etapas del proceso de verificación de subsanación, doble afiliación y resolución.

- 12.- El dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEM/DPP/0960/17, la Dirección de Partidos Políticos notificó al Representante Propietario de Vía Radical ante este Consejo General, el resultado de las compulsas realizadas a los registros de sus afiliados y la forma como quedó integrado su total de registros, otorgándole un plazo de quince días hábiles improrrogables contados a partir del día siguiente de la notificación, para que subsanara las inconsistencias detectadas en los registros no válidos.
- 13.- El seis de junio de dos mil diecisiete, el Representante Propietario de Vía Radical ante este Órgano Superior de Dirección, presentó escrito ante Oficialía de Partes del Instituto, a través del cual desahogó la prevención señalada en el Resultando que antecede, realizando las manifestaciones que a su derecho convino y anexó la documentación que consideró pertinente, así como un listado de seis personas que renunciaron a su afiliación.
- 14.- Que mediante oficio IEEM/DPP/1163/17, del dieciséis de junio de dos mil diecisiete, la Dirección de Partidos Políticos informó al Representante Propietario de Vía Radical ante el Consejo General, que derivado del escrito citado en el Resultando anterior, los registros de los seis ciudadanos que renunciaron a su afiliación, deberían ser dados de baja del Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos por el propio instituto político y que posteriormente le enviara el reporte correspondiente.
- 15.- El doce de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEM/DPP/1327/17, la Dirección de Partidos Políticos informó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, sobre las actividades realizadas en el periodo comprendido de diciembre de dos mil dieciséis a julio del año en curso, respecto de la actualización del Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de Vía Radical, a efecto de que por su conducto se informara a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, acerca de tales actividades, con el fin de determinar la procedencia de la elaboración del anteproyecto correspondiente.
- 16.- Que el veintiséis de julio de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva, remitió a la Dirección de Partidos Políticos, mediante la tarjeta SE/T/4948/2017, copia del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1936/2017, de fecha veinte de julio de dos mil diecisiete, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a través del cual refiere que sólo en dos Entidades Federativas se encontraron a ciudadanos que se sitúan en el supuesto de doble afiliación, por lo que respecta al Estado de México no se encuentra en esa situación; por lo tanto, se ordenó emitir la resolución correspondiente a más tardar el treinta de agosto de dos mil diecisiete.
- 17.- Que en sesión extraordinaria del nueve de agosto de dos mil diecisiete, este Órgano Superior de Dirección, emitió el Acuerdo IEEM/CG/149/2017, por el que, con sustento en el *“Dictamen realizado por la Dirección de Partidos Políticos, relativo a la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos, notificadas por el partido político local Virtud Ciudadana; para la consideración del Consejo General en la emisión de la declaratoria de procedencia”*, se declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de dicho instituto político.

En los Puntos Segundo y Tercero de dicho Acuerdo, se determinó lo siguiente:

“SEGUNDO.- Con base en el Dictamen referido en el Punto Primero, se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos del Partido Político Local *“Virtud Ciudadana”*.

TERCERO.- Se estima procedente el cambio de denominación del Partido Político Local *“Virtud Ciudadana”*, para que en lo sucesivo se denomine *“Vía Radical”*.

- 18.- El veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, mediante la circular INE/DEPPP/DE/DPPF/2099/2017, de la misma fecha, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral comunicó a este Instituto, que los organismos públicos locales ya se encuentran en posibilidad de resolver lo conducente respecto al proceso de verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales para la conservación de su registro, tomando en consideración los datos que se encuentran en el sistema de verificación; precisando que a la resolución se deberá incluir como anexo la lista de los *“Registros no válidos”* los cuales no fueron contabilizados para efectos de conformar el padrón de afiliados de los partidos políticos locales, conteniendo exclusivamente el nombre completo del ciudadano, así como el supuesto que se actualizó para no contabilizarlo y deberá publicar tanto la resolución como los anexos en la página de internet del Organismo Público Local; aunado a que una vez que quede firme la resolución deberá publicar en el mismo sitio los registros válidos dentro de los 5 días hábiles posteriores.
- 19.- Que el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, la encargada del despacho de los asuntos de la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva el oficio IEEM/DPP/1500/17, en el cual refiere lo siguiente:

“En cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo INE/CG851/2016, por el que se emitieron los Lineamientos para la verificación de los padrones afiliados de los Partidos Políticos Locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, y de la circular INE/DEPPP/DE/DPPF/2099/2017 de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, por la que se comunica que los organismos públicos locales ya se encuentran en posibilidad de resolver lo conducente respecto al proceso de verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales para la conservación de su registro,

tomando en consideración los datos que se encuentran en el sistema de verificación del Instituto Nacional Electoral; y derivado del procedimiento llevado a cabo por el partido político local denominado Vía Radical, antes Virtud Ciudadana, adjunto al presente se adjunta en medio impreso y digital el documento denominado:

- Resolución realizada por la Dirección de Partidos Políticos, relativa al cumplimiento del número mínimo de afiliados del Partido Político Local Vía Radical, antes Virtud Ciudadana, para la conservación de su registro, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG851/2016.

Lo anterior a efecto de solicitarle atentamente, sea sometido a consideración del Consejo General, en su próxima Sesión; no omitiendo destacar que la Declaratoria correspondiente deberá emitirse a más tardar el treinta de agosto del presente, para dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo INE/CG851/2016.

...

Por lo anterior; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 9º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente Constitución Federal, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

Por su parte, el párrafo segundo, del artículo constitucional invocado, indica que no se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

- II. Que el artículo 34, de la Constitución Federal, establece que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años,
- II. Tener un modo honesto de vivir.

- III. Que como lo dispone el artículo 35, fracción III, de la Constitución Federal, es derecho del ciudadano, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

- IV. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Por su parte, el párrafo segundo, de dicha Base, refiere que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Asimismo, la Base V, párrafo primero, del artículo constitucional invocado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

De igual manera, el Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, de la Base citada en el párrafo anterior, indica que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

- V. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, refiere que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución Federal y lo que determinen las leyes.
- VI. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.

VII. Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r), de la Ley General, corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- Las demás que determine la propia Ley, y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VIII. Que como lo dispone el artículo 1º, numeral 1, incisos b) y d), de la Ley General de Partidos Políticos, en adelante Ley de Partidos, la misma es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas, entre otras, en materia de:

- Los derechos y obligaciones de sus militantes.
- Los contenidos mínimos de sus documentos básicos.

IX. Que como lo prevé el artículo 2º, numeral 1, incisos a) y b), de la Ley de Partidos, son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos:

- Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;
- Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

X. Que el artículo 3º, numeral 1, de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Por su parte, el numeral 2, del artículo invocado, refiere que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

XI. Que de conformidad con el artículo 4º, numeral 1, inciso a), de la Ley de Partidos, se considera afiliado o militante, el ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

XII. Que en términos del artículo 10, numeral 2, inciso c), de la Ley de Partidos, para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político local, se deberá verificar que cuente con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la Entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la Entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

XIII. Que como lo dispone el artículo 17, numeral 2, de la Ley de Partidos, el Organismo Público Local que corresponda, notificará al Instituto Nacional Electoral para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

Asimismo, el numeral 3, del referido artículo, señala que el Instituto Nacional Electoral llevará un libro de registro de los partidos políticos locales que contendrá, al menos, entre otros el padrón de afiliados.

XIV. Que el artículo 18, numeral 1, de la Ley de Partidos, señala que para los efectos de lo dispuesto en la misma, se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación.

Por su parte el numeral 2, del artículo referido, menciona que en el caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el Instituto Nacional Electoral o el Organismo Público Local competente, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.

- XV.** Que el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la Ley de Partidos, prevé entre los derechos de los partidos políticos, el de gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
- XVI.** Que el artículo 25, numeral 1, incisos a), c), e), q) y t), de la Ley de Partidos, establece como obligaciones de los partidos políticos, entre otras:
- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
 - Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro;
 - Cumplir sus normas de afiliación, entre otros aspectos;
 - Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos;
 - Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone.
- XVII.** Que de conformidad a lo establecido por el artículo 34, numeral 1, de la Ley de Partidos, para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Federal, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
- Por su parte, el numeral 2, inciso b), del artículo invocado, refiere que entre los asuntos internos de los partidos políticos está el de la determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos.
- XVIII.** Que en términos del artículo 39, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley de Partidos, los estatutos establecerán, entre otros aspectos:
- Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;
 - Los derechos y obligaciones de los militantes.
- XIX.** Que el artículo 42, numeral 1, de la Ley de Partidos, establece que el Instituto Nacional Electoral verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un partido político y establecerá mecanismos de consulta de los padrones respectivos.
- Asimismo, el numeral 2, del citado artículo, estipula que en caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, se procederá conforme al artículo 18 de la propia Ley.
- XX.** Que como lo dispone el artículo 94, párrafo 1, inciso d), de la Ley de Partidos, son causa de pérdida de registro de un partido político, entre otras, haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.
- XXI.** Que el Lineamiento Primero, denominado Objeto de Regulación, numeral 1, incisos a) y b), de los Lineamientos para la verificación de los padrones afiliados de los Partidos Políticos Locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, en adelante Lineamientos, establece que los mismos tienen por objeto:
- Establecer la obligatoriedad de los procedimientos para llevar a cabo la captura de los datos relativos a los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Locales en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos, a efecto de que los Organismos Públicos Locales de cada Entidad determinen lo conducente respecto al cumplimiento del número mínimo de afiliados para la conservación de su registro;
 - Regular el alcance en la publicidad de las listas de afiliados en la página de internet de cada Organismo Público Local, en atención a lo establecido en las leyes de transparencia y acceso a la información pública.
- XXII.** Que en términos del Lineamiento Segundo, denominado Ámbito de Aplicación, numeral 1, de los Lineamientos, las disposiciones del propio ordenamiento son de observancia general y aplicación obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales, los Partidos Políticos Locales y los Partidos Políticos Nacionales.
- XXIII.** Que como lo prevé el Lineamiento Tercero, denominado Glosario, numeral 1, inciso a), de los Lineamientos, para los efectos de los mismos se entenderá por afiliado o militante, el ciudadano que en pleno goce de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político, en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.
- XXIV.** Que el Lineamiento Quinto, denominado Objetivo del Sistema, numeral 1, de los Lineamientos, establece que el objetivo del mismo es contar con un medio que permita unificar los procedimientos para llevar a cabo el proceso de verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Locales, con la finalidad de atender las atribuciones conferidas al Instituto Nacional Electoral en la pasada reforma constitucional y legal en materia político-electoral y servir como herramienta de apoyo para todos los sujetos obligados en los propios Lineamientos.

En el mismo sentido, el numeral 2, del citado Lineamiento, señala como objetivo del mismo dotar a los Organismos Públicos Locales de un sistema que permita hacer más eficiente, práctico y sencillo el proceso de verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Locales, toda vez que, permitirá entre otras funcionalidades: realizar compulsas electrónicas entre los padrones de afiliados de los partidos políticos de la Entidad, los Nacionales y contra padrón electoral, detectar registros duplicados al interior del partido y con otros partidos políticos, reportar el estado registral del afiliado en el padrón electoral, generar listados y estadísticos del padrón de afiliados de cada partido político con la finalidad de que la autoridad electoral local determine lo conducente respecto al cumplimiento del número mínimo de afiliados para la conservación de su registro.

Del mismo modo, el numeral 3, de referido Lineamiento, menciona que el Sistema servirá a los Partidos Políticos Locales para registrar, concentrar, consultar y generar en todo momento las bases de datos y listados de sus afiliados para cumplir con las disposiciones en materia de transparencia; de igual forma contará con un formato para que los afiliados que se encuentren registrados en dos o más partidos políticos puedan ratificar su afiliación al partido de su elección.

Por su parte, el numeral 4, del Lineamiento en mención, establece que es una herramienta informática que servirá a los Partidos Políticos Locales con registro vigente para la captura permanentemente de los datos de todos sus afiliados, disponer en todo momento de su padrón actualizado, y cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales. Además, permitirá al Organismo Público Local obtener los registros capturados, a fin de llevar el proceso de verificación del padrón de afiliados cada tres años, brindar certeza del estado registral que guarda en el padrón electoral y verificar la documentación presentada por los Partidos Políticos Locales mediante la cual los ciudadanos ratifiquen su voluntad de afiliación.

Igualmente, el numeral 5, del Lineamiento en comento, estipula que el Sistema se encuentra disponible vía Internet y cada Partido Político Local dispondrá de una cuenta de usuario y contraseña de acceso que les serán proporcionadas por el Organismo Público Local en coordinación con las áreas del Instituto para su uso y bajo su más estricta responsabilidad. El acceso será exclusivamente para captura, transferencia de datos, actualización y consulta de su propia información. Las cancelaciones de las cuentas de usuarios deberán, de igual manera, ser informadas al Organismo Público Local a efecto de gestionar su revocación ante el Instituto.

De igual manera, el numeral 6, del Lineamiento en comento, indica que el Sistema permanecerá habilitado permanentemente a efecto de que los Partidos Políticos Locales lleven a cabo la actualización de su padrón de afiliados, y para efectos de la verificación de los padrones de afiliados se tomará en cuenta los registros capturados al treinta y uno de marzo del año en que se llevará a cabo el proceso de verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales.

De la misma forma, el Numeral 7, del Lineamiento de referencia, refiere que el Sistema contará con un módulo de actualización para que los Partidos Políticos Locales registren altas y bajas de los datos de sus afiliados que no hayan sido objeto del proceso de verificación; sin embargo, respecto de las bajas que versen sobre los padrones de afiliados verificados por el Organismo Público Local, éstas deberán ser tratadas de conformidad con lo señalado en el Lineamiento Vigésimo Primero, numeral 1 de los propios Lineamientos.

Asimismo, el numeral 8, de los Lineamientos en aplicación, señala que la actualización que realicen los Partidos Políticos Locales a su padrón de afiliados posterior al treinta y uno de marzo del año en que se lleve a cabo el proceso de verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales, no será considerada dentro de la verificación que realice el Organismo Público Local durante ese proceso; no obstante, tendrá efectos en materia de transparencia y ejercicio de Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales.

XXV. Que el Lineamiento Séptimo, denominado de los Organismos Públicos Locales, numeral 1, de los Lineamientos, refiere que los mismos tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Operar permanentemente el Sistema;
- b) Capacitar a los Partidos Políticos Locales respecto al uso del Sistema;
- c) Solicitar al Instituto Nacional Electoral las cuentas de los Partidos Políticos Locales para acceder de manera segura al Sistema;
- d) Informar a los Partidos Políticos Locales las cuentas de acceso al sistema;
- e) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen en todo momento la protección de los datos personales de los registros capturados por los Partidos Políticos Locales en el Sistema;
- f) Proporcionar la asesoría necesaria a los Partidos Políticos Locales, respecto al uso del Sistema;
- g) Hacer uso de la información capturada en el Sistema, exclusivamente para cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Federal, la Ley General, la Ley de Partidos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los propios Lineamientos y la normatividad local aplicable;
- h) Informar a los Partidos Políticos Locales la cifra que corresponde al 0.26 por ciento del padrón electoral de la entidad utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, a efecto de que tengan certeza del número mínimo de afiliados con el que deberán contar para la conservación de su registro;

- i) Verificar el padrón de afiliados de los Partidos Políticos Locales cada tres años, durante el año en que se lleve a cabo la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales;
- j) Impactar las cancelaciones de datos en el Sistema y actualizar la publicación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Locales en la página de internet del Organismo Público Local, derivado de las solicitudes de cancelación de datos remitidas por los Partidos Políticos Locales o Unidad de Transparencia del Organismo Público Local correspondiente, de aquellos ciudadanos que presentaron su renuncia a la afiliación de un Partido Político Local, previo cumplimiento de las disposiciones estatutarias o reglamentarias de cada instituto político;
- k) Salvaguardar en todo momento los datos personales de los afiliados de los Partidos Políticos Locales, de conformidad con la normatividad en materia de transparencia y protección datos personales aplicable; y
- l) Llevar a cabo las actividades inherentes a la materia de regulación de los propios Lineamientos.

XXVI. Que el Lineamiento Octavo, denominado de los Partidos Políticos Locales, numeral 1, de los Lineamientos, menciona que los mismos tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Los Partidos Políticos Locales, a través de su representación ante el Organismo Público Local, deberán informar sobre los nombres de los usuarios acreditados para el uso del Sistema, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la notificación del oficio por el cual se les informará la cifra que corresponde al 0.26 por ciento del padrón electoral de la entidad utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior;
- b) Informar al Organismo Público Local las cuentas de usuario que sean canceladas, para que el Instituto Nacional Electoral proceda a su revocación.
- c) Capturar en el Sistema, permanentemente, los datos de sus afiliados señalados en el Lineamiento Décimo Primero, numeral 2, los cuales deberá coincidir exactamente con la información que los propios Partidos Políticos Locales publiquen en su página de internet;
- d) Actualizar su padrón de afiliados en su página de internet al menos, de manera trimestral de acuerdo con las obligaciones de los Partidos Políticos Locales en materia de transparencia;
- e) Informar al Organismo Público Local respecto a las bajas que conforme a sus normas estatutarias resulten procedentes, en el padrón de afiliados verificado por la autoridad electoral;
- f) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen en todo momento la protección de los datos personales de los registros capturados en el Sistema;
- g) Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales contenidos en los padrones de afiliados, de conformidad con la normatividad en materia de protección datos personales aplicable; y
- h) Llevar a cabo las actividades inherentes a la materia de regulación de los propios Lineamientos.

XXVII. Que como lo dispone el Lineamiento Noveno, denominado Afiliados, numeral 1, de los Lineamientos, para los efectos de los mismos e independientemente de la manera en que se les denomine en los Estatutos de cada Partido Político Local, su actividad y grado de participación, los afiliados, ya sea varón o mujer, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Tener la calidad de mexicano (a);
- b) Ser mayor de dieciocho años;
- c) Tener un modo honesto de vivir;
- d) Contar con credencial para votar;
- e) Encontrarse inscrito en el padrón electoral;
- f) Haber solicitado su afiliación libre, voluntaria e individual a algún Partido Político Local y cumplir con el procedimiento de afiliación establecido en sus Estatutos; y
- g) Contar con derechos y obligaciones establecidos en la norma estatutaria.

Por su parte, el numeral 2, del Lineamiento invocado, dispone que para los efectos de la constitución y conservación del registro legal de un Partido Político Local, sólo serán considerados aquellos afiliados que cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, sin menoscabo del derecho de asociación de los ciudadanos consagrado en el artículo 9 Constitucional, ni de los derechos y obligaciones establecidos en la normatividad partidaria.

XXVIII. Que como lo prevé el Lineamiento Décimo, denominado Actividades Preliminares, numeral 1, de los Lineamientos, el Organismo Público Local solicitará mediante oficio a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a partir del mes de septiembre del año en que se lleve a cabo la elección ordinaria local correspondiente, el número de ciudadanos equivalente al 0.26% del padrón electoral de la Entidad utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, a efecto de que dicha Unidad lo solicite a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Esta información se hará del conocimiento de los Partidos Políticos Locales mediante oficio del Organismo Público Local, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del dato proporcionado por la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

XXIX. Que el Lineamiento Décimo Primero, denominado de la Captura de Datos en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos, numeral 1, de los Lineamientos, establece que los Partidos Políticos Locales llevarán a cabo la captura de los datos mínimos de todos sus afiliados en el Sistema, el cual se encuentra disponible vía internet; de igual manera, podrán realizar la transferencia de los datos de sus afiliados al Sistema, siempre y cuando los mismos se encuentren en formato .txt y se integren por los campos siguientes: clave de

elector (capturado con letras mayúsculas y seguido por el signo de PLECA()), fecha de afiliación (formato DD/MM/AAAA) y nombre completo separado por el signo de PLECA.

De igual forma, el numeral 2, del referido Lineamiento, señala que los Partidos Políticos Locales deberán capturar de manera permanente e invariablemente en el Sistema, los datos actuales de todos sus afiliados, consistentes en clave de elector; sexo y fecha de afiliación al Partido Político Local; apellido paterno, materno y nombre (s); así como Entidad.

Por su parte, el numeral 3, del Lineamiento de referencia, indica que para el proceso de verificación sólo se considerará la información capturada hasta el treinta y uno de marzo del año en que se lleve a cabo el proceso de verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales, para tal efecto la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitará a la Unidad Técnica de Servicios de Informática el corte a esa fecha, de los padrones de afiliados capturados por los Partidos Políticos Locales. Los registros capturados en el Sistema con posterioridad al treinta y uno de marzo no serán contabilizados para la verificación.

Asimismo, el citado numeral, dispone que se tendrá por no presentado el padrón de afiliados que sea exhibido para su verificación en cualquier formato o sistema de cómputo distinto al señalado en los propios Lineamientos y se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 94, párrafo 1, inciso d); 95, párrafo 3, ambos de la Ley de Partidos, en relación con el 104, párrafo 1, incisos a) y r) de la Ley General.

XXX. Que en términos del Lineamiento, Décimo Segundo, denominado Del Procedimiento de Verificación, numeral 1, de los Lineamientos, posterior a la fecha de corte señalada en el numeral 3 del Lineamiento anterior, y dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales informará mediante oficio a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Locales, se encuentran en condiciones de ser verificados conforme al procedimiento siguiente:

- a) El padrón electoral que será utilizado para las compulsas entre los padrones de afiliados capturados por los Partidos Políticos Locales, deberá ser con corte al treinta y uno de marzo del año en que se lleve a cabo el proceso de verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales.
- b) Al conjunto de registros capturados por el Partido Político Local en el Sistema se le denominará "Total de Registros", de los cuales se localizarán los duplicados que se encuentren al interior del padrón de afiliados de cada Partido Político Local, así como duplicados con dos o más partidos políticos, se descontarán del total del mismo. Al resultado de esta operación se le denominará "Registros Únicos". Para la identificación de los duplicados se utilizará la clave de elector.
- c) Derivado de la primera compulsas contra el padrón electoral de los "Registros Únicos" se obtendrán los "Registros válidos" y "Registros no válidos". Se considerarán "Registros válidos" los que fueron localizados en el padrón electoral y como "Registros no válidos" aquellos registros que causaron baja o que no fueron localizados en el padrón electoral, por cualquiera de los conceptos siguientes:
 - "Defunción", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, en términos de los artículos 154, párrafo 2, y 155, párrafo 9, de la Ley General.
 - "Suspensión de Derechos Políticos", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con los artículos 154, párrafo 3, y 155, párrafo 8 de la Ley General.
 - "Cancelación de trámite", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la Ley General.
 - "Duplicado en padrón electoral", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la Ley General.
 - "Datos personales irregulares", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto 14 previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la Ley General, en relación con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto a los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.
 - "Datos de domicilio irregular", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la Ley General en relación con el Acuerdo CG347/2008 del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral por el que se aprobaron los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.
 - "Registros no encontrados", aquellos registros que no fueron localizados en el padrón electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el Partido Político Local.

Si la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores no pudiera localizar tales registros de la compulsas realizada por clave de elector, procederá a buscarlos en el padrón electoral mediante su nombre, generándose registros en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vrg. dato proporcionado: Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etc.), y se utilizará el domicilio ante la posibilidad de homonimias, si se cuenta con él como criterio de distinción.

Los registros que hayan sido localizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dependiendo de la situación registral en el padrón electoral, serán sumados a los "Registros Válidos" y al total se le denominará "Registros Preliminares".

Asimismo se considerarán “Registros no válidos” los registros que se encuentren en los supuestos siguientes: pérdida de nacionalidad, sistema de validación de ciudadanos suspendidos, trámite con documentación apócrifa, pérdida de vigencia, usurpación, y formatos de credencial robados, así como aquellos registros localizados en otra entidad distinta a la constitución del Partido Político Local.

Por su parte, el numeral 2, del Lineamiento en cita, estipula que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a más tardar el quince de mayo del año en que se lleve a cabo el proceso de verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales, deberá concluir la primera compulsión contra padrón electoral y entregar el resultado en el mismo plazo a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales para que esta informe a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que la compulsión fue concluida.

De la misma manera, el numeral 3, del Lineamiento en aplicación, señala que una vez obtenido el total de “Registros Preliminares”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procederá a realizar una segunda compulsión entre los padrones de los Partidos Políticos Nacionales y Partidos Políticos Locales a efecto de identificar los registros “Duplicados en dos o más partidos políticos”, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Partidos, es decir, que se encuentren afiliados a su vez a algún otro partido político con registro. Estos registros serán descontados de los “Registros Preliminares” y sumados a los “Registros no válidos” de cada uno de los Partidos Políticos Nacionales y Partidos Políticos Locales en tanto no se concluya el periodo para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Asimismo, el numeral 4, del Lineamiento de referencia, dispone que concluida la compulsión señalada en el numeral anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informará a Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales que ha concluido la actividad prevista para que ésta a su vez informe al Organismo Público Local que ya puede consultar los resultados de las compulsiones en el Sistema para proceder con las etapas siguientes.

XXXI. Que el Lineamiento Décimo Tercero, denominado De la Subsanción de los Registros no válidos, numeral 1, de los Lineamientos, menciona que recibidos los resultados enviados por la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, el Organismo Público Local remitirá a los Partidos Políticos Locales el número de “Registros no válidos” dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación respecto a la conclusión de las compulsiones a los padrones de afiliados, a efecto de que el mismo Partido Político Local pueda generar los listados de estos registros en el Sistema, para que en un plazo de quince días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

Por su parte el numeral 2, del Lineamiento en mención, refiere que recibida la respuesta a la vista señalada en el numeral que precede, el Organismo Público Local en coordinación con la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales y con apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, analizará cuáles registros pueden sumarse a los “Registros Preliminares”. Para tales efectos se considerará lo siguiente:

- a) Para que los registros que se encuentren como “Suspensión de Derechos Políticos” puedan sumarse a los “Registros Preliminares”, será necesario que el Partido Político Local presente copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que el ciudadano ha sido rehabilitado en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores en cumplimiento a la obligación señalada en el artículo 138, párrafo 3, inciso c), de la Ley General.
- b) A fin de que los registros que se ubiquen como “Cancelación de trámite” o “Duplicado en padrón electoral”, sean sumados a los “Registros Preliminares”, será preciso que el Partido Político Local presente copia fotostática de la credencial para votar del ciudadano que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.
- c) A efecto de que los “Registros no encontrados”, puedan ser agregados a los “Registros Preliminares”, es necesario que el Partido Político Local proporcione los datos correctos vigentes del ciudadano para realizar una nueva búsqueda en el padrón electoral. Por lo que se requerirá de la presentación de copia fotostática legible de la credencial para votar vigente del afiliado.
- d) Por lo que hace a los registros encontrados en otra Entidad, es necesario que el Partido Político Local presente copia de la credencial para votar con domicilio en la entidad según corresponda, a efecto de que el Organismo Público Local pueda verificar que el ciudadano pertenece a la demarcación donde tiene registro el Partido Político Local.
- e) Respecto a los registros “Duplicados en dos o más Partidos Políticos”, pueden ser sumados a los “Registros Preliminares” siempre y cuando algún Partido Político Local presente el formato con firma autógrafa mediante el cual el ciudadano manifieste su deseo de continuar afiliado al Partido Político Local que corresponda y renuncia a cualquier otro. Cabe precisar que dicho formato deberá ser requisitado invariablemente con fecha posterior a la del oficio remitido por el Organismo Público Local.

El formato se encontrará disponible en el Sistema, sin menoscabo de que los Partidos Políticos Locales puedan utilizar otro formato, con la condición de que el mismo deberá ser requisitado con fecha posterior al oficio emitido

por el Organismo Público Local y en el mismo, el ciudadano manifieste, sin lugar a duda, su voluntad de permanencia a un Partido Político y su renuncia a cualquier otro.

Igualmente, el numeral 3, del Lineamiento en mención, señala que en los casos que se acrediten las subsanaciones de aquellos “Registros no válidos”, el Organismo Público Local procederá a actualizar el Sistema, a efecto de que dichos registros se sumen a los “Registros Preliminares” y con ello obtener el “Total Preliminar”.

XXXII. Que como lo dispone el Lineamiento Décimo Cuarto, denominado De la Doble Afiliación, numeral 1, de los Lineamientos, en el supuesto de que dos o más Partidos Políticos presenten el formato respecto a un mismo registro que se encontraba “Duplicado en dos o más Partidos Políticos” se considera que subsiste la doble afiliación, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 2 de la Ley General.

XXXIII. Que como lo dispone el Lineamiento Décimo Quinto, denominado de la Resolución, numeral 1, de los Lineamientos, con el resultado de las operaciones referidas anteriormente se obtendrá el “Total de Registros Válidos”. Con dicho dato, el Organismo Público Local elaborará el Anteproyecto de Resolución, para determinar si el Partido Político Local cuenta con el número mínimo de afiliados para la conservación de su registro.

Por su parte, el numeral 2, del citado Lineamiento, establece que el Anteproyecto de Resolución señalado en el numeral anterior deberá ser sometido a consideración del órgano de dirección competente, a más tardar el treinta de agosto del año en que se lleve a cabo el proceso de verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales.

De igual manera, el numeral 3, del Lineamiento en mención, señala que en caso de que algún Partido Político Local no cumpla con el número mínimo de afiliados para la conservación de su registro, y que éstos no se encuentren distribuidos en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad, se procederá conforme a lo señalado en los artículos 94, párrafo 1, inciso d); 95, párrafo 3 de la Ley de Partidos y 104, párrafo 1, incisos a) y r) de la Ley General.

Del mismo modo, el numeral 4, del Lineamiento invocado, menciona que en la Resolución que emita el órgano de dirección competente, en relación con la verificación del padrón de afiliados de los Partidos Políticos Locales para la conservación de su registro, se incluirán como Anexo las listas de los “Registros no válidos” que no fueron contabilizados para efectos de conformar el padrón de afiliados de los Partidos Políticos Locales. Dichas listas contendrán el nombre completo del ciudadano, así como el supuesto que se actualizó para no contabilizarlo.

Asimismo, el numeral 5, del citado Lineamiento, refiere que el padrón de afiliados de los Partidos Políticos Locales será publicado en la página de internet del Organismo Público Local, dentro de los 5 días hábiles siguientes en que la Resolución correspondiente haya quedado firme.

XXXIV. Que el Lineamiento Décimo Octavo, denominado De la Generación de las Bases de Datos que contienen los Padrones de Afiliados de los Partidos Políticos Locales, numeral 1, de los Lineamientos establece que concluido el proceso de verificación del padrón de afiliados de los Partidos Políticos Locales y aprobada la Resolución respectiva por el órgano de dirección competente, el Organismo Público Local integrará una base de datos por cada Partido Político Local que contenga los padrones de afiliados correspondientes. Estas bases se compondrán por todos los campos de información que capturen los Partidos Políticos Locales respecto a los datos de sus afiliados.

XXXV. Que como lo prevé el Lineamiento Décimo Noveno, denominado de la publicidad de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Locales, numeral 1, de los Lineamientos, de las bases integradas por el Organismo Público Local, se generará y gestionará la publicación del padrón de afiliados de los Partidos Políticos Locales en la página de internet del Organismo Público Local, una vez que la Resolución que emita el órgano de dirección competente quede firme.

XXXVI. Que el artículo 11, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en adelante Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

XXXVII. Que el artículo 12, párrafo primero, de la Constitución Local, señala entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que medie afiliación corporativa.

Por su parte, el párrafo segundo, del artículo invocado, refiere que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la propia Constitución y la ley respectiva.

XXXVIII. Que el artículo 1º, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, en lo subsecuente Código, determina que las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el Estado de México; que regulan las normas constitucionales, relativas a los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos del Estado de México, así como los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, entre otros aspectos.

XXXIX. Que el artículo 36, del Código, refiere que el Libro Segundo del mismo, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables a los partidos políticos locales, en términos de la Ley de Partidos, como ordenamiento jurídico rector principal, cuya aplicación corresponde al Instituto Electoral del Estado de México y al Tribunal Electoral del Estado de México.

XL. Que el artículo 37, párrafo primero, del Código, dispone entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el Instituto Nacional Electoral o el Instituto Electoral del Estado de México, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan; estos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, además de buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos.

Por su parte, el párrafo segundo, del artículo invocado, establece que la afiliación a los partidos políticos será libre e individual. Quedan prohibidas todas las formas de afiliación corporativa y la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales nacionales y extranjeras u organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos.

Asimismo, el párrafo tercero, del citado artículo, menciona que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señale la Constitución Local, la Ley de Partidos, el propio Código y demás normativa aplicable.

XLI. Que el artículo 38, del Código, señala que corresponde al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a este Instituto y al Tribunal Electoral del Estado de México, la aplicación de las normas que regulan a los partidos políticos, en el ámbito de sus competencias y en términos de lo establecido en las Constituciones Federal y Local, la Ley de Partidos, el Código en consulta y demás normatividad aplicable.

XLII. Que como lo prevé el artículo 39, fracción II, del Código, se consideran Partidos Políticos Locales, aquellos que cuenten con registro otorgado por el Instituto Electoral del Estado de México.

XLIII. Que el artículo 42, párrafo primero, del Código, refiere que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley de Partidos, el propio Código y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

Por su parte, el párrafo segundo, del citado artículo, menciona que se regirán internamente por sus documentos básicos, y que tendrán la libertad de organizarse y determinarse, de conformidad con las normas establecidas en sus estatutos.

XLIV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 52, fracción IV, del Código, es causa de pérdida del registro de un partido político local Incumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.

XLV. Que atento a lo previsto por el artículo 60, del Código, son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales, los previstos en la Ley de Partidos y en el propio Código.

XLVI. Que el artículo 63, párrafo primero del Código, señala que para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley de Partidos y el propio Código, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

Por su parte, el párrafo segundo, fracción II, del precepto legal invocado, refiere como uno de los asuntos internos de los partidos políticos locales, la determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a estos.

XLVII. Que el artículo 64, segundo párrafo, del Código, refiere que este Instituto vigilará, permanentemente, que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley de la materia y al propio Código y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos, entre otros aspectos.

XLVIII. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

- XLIX. Que de conformidad con el artículo 171, fracción II, del Código, es un fin del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, contribuir al fortalecimiento del régimen de los partidos políticos.
- L. Que como lo establece el artículo 175, del Código, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- LI. Que en términos del artículo 185, fracciones XI y XIX, del Código, entre las atribuciones de este Consejo General están las de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al propio Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.
- LII. Que como lo dispone el artículo 38, del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, la Dirección de Partidos Políticos es el órgano del Instituto encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto, entre otros, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.
- LIII. Que como se estableció en el Acuerdo INE/CG851/2016, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria del catorce de diciembre de dos mil dieciséis, la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto, informó al representante propietario del Partido Político Local Vía Radical ante este Consejo General, de la obligación de cubrir el 0.26 por ciento del padrón electoral de la entidad utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior, así como de capturar dicha información en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos y que conforme a dicho padrón le corresponde a un Partido Político Local en la Entidad, cubrir por lo menos la cantidad de 29,800 ciudadanos afiliados, lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 25, numeral 1, inciso c), de la Ley de Partidos, así como en los lineamientos séptimo, octavo y décimo primero, de los Lineamientos.

En tal virtud, la Dirección de Partidos Políticos, una vez que realizó el procedimiento de verificación del padrón de afiliados de citado instituto político para la conservación de su registro y su publicidad, ha puesto a consideración de este Órgano Superior de Dirección la *“Resolución realizada por la Dirección de Partidos Políticos, relativa al cumplimiento del número mínimo de afiliados del Partido Político Local Vía Radical, antes Virtud Ciudadana, para la conservación de su registro, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG851/2016”*, para que en plenitud de sus atribuciones emita la declaratoria que corresponda.

Del análisis de la misma, se advierte que contiene una relación de los resultandos, la competencia, el marco jurídico, un contexto sobre la militancia o afiliación a Vía Radical, Partido Político Local, de la captura de datos en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos por Vía Radical, así como de la verificación del número mínimo de afiliados en el padrón para conservar el registro como Partido Político Local.

Ahora bien, del contenido de la Resolución se observa que la Dirección mencionada, realizó el análisis en cuatro vertientes, en la primera analiza el procedimiento de verificación del padrón de afiliados de Vía Radical, conforme el registro que realizó dicho instituto político en el *“Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos”* y en los términos establecidos en el Lineamiento Décimo Primero, así como a los afiliados que presentaron inconsistencias en su registro por diversas causas como resultado de la compulsión realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, teniéndolos como registros no válidos.

En la segunda, relativa a la subsanación de los registros no válidos, se constriñe a analizar las consideraciones y documentación que presentó el Partido Político Local Vía Radical para subsanar las inconsistencias y omisiones que se detectaron en su registro, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, actualizando los registros no válidos.

Por lo que respecta a la tercera vertiente, del contenido de la resolución se aprecia que el referido Sistema verificó que los ciudadanos registrados no se encontraran en el supuesto de doble afiliación, en ese sentido, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, informó que en el caso del Estado de México no se encuentra en esa situación, por lo que lo que se podía continuar con la siguiente etapa del proceso de verificación, lo anterior en términos de lo establecido en el Lineamiento Décimo Quinto.

Asimismo, se observó el caso de los ciudadanos que manifestaron su deseo de renunciar al padrón de afiliados de Vía Radical, determinando su procedencia y como consecuencia de ello, su exclusión de los *“Registros Válidos”*.

Finalmente se observa que en dicha Resolución, conforme a lo establecido en los artículos 13, numeral 1, inciso a), fracción I y 25 numeral 1, inciso e), de la Ley de Partidos, una vez llevadas a cabo las vertientes antes señaladas actualizó el total de *“Registros Válidos”* del padrón de afiliados del Partido Político Local Vía Radical para obtener el resultado definitivo y verificar si cumple con el requisito de alcanzar el 0.26 por ciento del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior.

Es de destacar, que los afiliados que fueron registrados posteriormente al treinta y uno de marzo del año en curso, no fueron tomados en consideración para la verificación, sino únicamente para efectos de la materia de

transparencia y derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, como lo dispone el Lineamiento Quinto, numeral 8, de los Lineamientos.

Por lo que de la Resolución emitida por la Dirección de Partidos Políticos relativa al cumplimiento del número mínimo de afiliados del Partido Político Local Vía Radical, este Órgano Superior de Dirección, advierte que la Dirección llevó a cabo dicha verificación en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral, de conformidad a lo establecido en la Ley de Partidos, en los Lineamientos y en la normatividad aplicable, por lo tanto es procedente su aprobación.

Es importante señalar, que del resultado de los registros contenidos en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados con corte al treinta y uno de marzo del año en curso, conforme a lo previsto en los artículos 13, numeral 1, inciso a), fracción I, 25, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, de los 113,597 registros realizados por dicho instituto político, se obtuvo un total de 59,331 registros válidos de afiliados y 54,266 no válidos, por lo tanto, con dichas cifras se observa que cumple el requisito de cubrir el 0.26 por ciento del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, equivalente a obtener como mínimo el registro de 29,800 ciudadanos afiliados para poder conservar su registro.

Por lo anterior, este Consejo General, con base en la Resolución de mérito, considera que Vía Radical cumple con el requisito mínimo de afiliados equivalente al 0.26 por ciento del padrón electoral de la Entidad utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior, por tal motivo, deberá seguir conservando su registro como Partido Político Local en el Estado de México.

La Resolución aludida, así como la lista de los "Registros no válidos", deberán publicarse en la página electrónica de este Instituto, conteniendo exclusivamente el nombre completo del ciudadano, así como el supuesto que se actualizó para no contabilizarlo, como lo ha comunicado la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a través de la circular INE/DEPPP/DE/DPPF/2099/2017, del veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el numeral 4, del Lineamiento Décimo Quinto.

Asimismo, se deberá publicar dentro de los cinco días posteriores al momento en que quede firme el presente instrumento, el padrón actualizado de afiliados del Partido Político Local Vía Radical en la página electrónica de este Instituto, como lo dispone el Lineamiento Décimo Noveno, denominado de la publicidad de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Locales, numeral 1, de los Lineamientos, debiéndose respetar en todo momento el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales contenidos en dicho padrón.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3º, 182, último párrafo y 184, del Código Electoral del Estado de México; 6º, fracciones I y IV, 51, 53, 69 y 70, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba la Resolución realizada por la Dirección de Partidos Políticos, relativa al cumplimiento del número mínimo de afiliados del Partido Político Local Vía Radical, antes Virtud Ciudadana, para la conservación de su registro, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG851/2016, misma que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte del mismo, así como el anexo relativo al listado de los registros "No Válidos".
- SEGUNDO.-** Con base en la Resolución referida en el Punto Primero, se determina que el Partido Político Local Vía Radical cumple con el porcentaje mínimo de afiliados establecido en el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la Ley de Partidos, equivalente al 0.26 por ciento del padrón electoral de la Entidad, utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior, para la conservación de su registro, de conformidad con lo expuesto en el Considerando LIV del presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento a la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto, la aprobación del presente Instrumento a fin de que lleve a cabo las gestiones necesarias para que se publique en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México dicha Resolución, así como la lista de los "Registros no válidos", los cuales no fueron contabilizados para efectos de conformar el padrón de afiliados de los partidos políticos locales, conteniendo exclusivamente el nombre completo del ciudadano, así como el supuesto que se actualizó para no contabilizarlo.
- Asimismo, para que publique el padrón de afiliados del Partido Político Local Vía Radical, una vez que quede firme el mismo, como lo dispone el Lineamiento Décimo Noveno, denominado de la publicidad de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Locales, numeral 1, de los Lineamientos, dentro de los cinco días hábiles posteriores.
- CUARTO.-** Notifíquese al Partido Político Local Vía Radical la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como a la Junta Local Ejecutiva en el

Estado de México, todas del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- El anexo del presente Acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2017.html



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/158/2017

Sobre el Dictamen realizado por la Dirección de Partidos Políticos, relativo a la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los estatutos, notificadas mediante oficio VC/REP/IEEM/02082017/03, por el Partido Político Local Vía Radical, antes Virtud Ciudadana.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

RESULTANDO

- 1.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección, nombró, a través del Acuerdo IEEM/CG/78/2016, a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, entre éstas, los de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

Presidente:
Consejero Electoral, Mtro. Saúl Mandujano Rubio.

Integrantes:
Consejera Electoral, Dra. María Guadalupe González Jordan.

Consejera Electoral, Mtra. Palmira Tapia Palacios.

Un representante de cada partido político.

Secretario Técnico: Titular de la Dirección de Partidos Políticos.

Secretario Técnico Suplente: Titular de la Subdirección de Atención a Organizaciones y Partidos Políticos, de la Dirección de Partidos Políticos.

- 2.- Que en sesión extraordinaria del veintinueve de septiembre del dos mil dieciséis, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/85/2016, relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, que resolvió sobre la solicitud de registro como Partido Político Local, presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C."

En los Puntos Tercero, Cuarto, Sexto y Séptimo de dicho Acuerdo, se determinó lo siguiente:

"TERCERO.- Se otorga el registro a la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A. C." como Partido Político Local, con denominación "Virtud Ciudadana".

CUARTO.- La participación del Partido Político Local "Virtud Ciudadana", se pospone hasta el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el que habrán de elegirse diputados a la H. "LX" Legislatura y miembros de los ayuntamientos de la Entidad, en términos de lo señalado en los párrafos trigésimo séptimo y trigésimo octavo, del Considerando XXXVI del presente Acuerdo.

SEXTO.- Se otorga al Partido Político Local "Virtud Ciudadana", un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la publicación de este instrumento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, para adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación de carácter interno, conforme a lo previsto en la Constitución General, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

SÉPTIMO.- Las adecuaciones referidas en el Punto previo, deben hacerse del conocimiento de este órgano superior de dirección, atento a lo previsto en el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos."

- 3.- Que el treinta de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo referido en el Resultando que antecede.
- 4.- Que en sesión extraordinaria del diecinueve de febrero de dos mil diecisiete, este Órgano Superior de Dirección, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/44/2017, por el que en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Recurso de Apelación identificado con la clave RA/1/2017, resolvió sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos y reglamentación interna del Partido Político Local "Virtud Ciudadana".
- 5.- Que en sesión extraordinaria del veintisiete de julio de dos mil diecisiete, este Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/144/2017, expidió el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y abrogó el expedido mediante Acuerdo IEEM/CG/36/2014, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce.

En el Transitorio Primero del referido Acuerdo IEEM/CG/144/2017, se estableció lo siguiente:

"PRIMERO.- El Reglamento expedido por el presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México."

Del Transitorio antes mencionado se observa que el Reglamento de Comisiones entró en vigor al día siguiente de su aprobación, es decir el veintiocho de julio del año en curso y el oficio a través del cual se informó sobre las modificaciones a los Documentos Básicos de "Vía Radical" se presentó el dos de agosto del presente año, por lo tanto, dicho Reglamento resulta aplicable al presente asunto.

- 6.- Que el dos de agosto de dos mil diecisiete, el representante propietario del Partido Político Local "Virtud Ciudadana" ante el Consejo General, presentó vía Oficialía de Partes, el oficio VC/REP/IEEM/02082017/03, dirigido al Secretario Ejecutivo de este Instituto, con atención a la encargada del despacho de los asuntos de la Dirección de Partidos Políticos, a través del cual informó que derivado de la Sexta Sesión Extraordinaria del Parlamento de Virtud Ciudadana, celebrada el veintitrés de julio de dos mil diecisiete, realizó diversas modificaciones a sus Documentos Básicos, entre ellas la reforma a sus Estatutos vigentes, para lo cual acompañó diversos anexos.

- 7.- Que mediante oficio IEEM/SE/7657/2017, del tres de agosto de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Dirección de Partidos Políticos, copia del oficio del Consejero Presidente referido en el Resultando que antecede, así como sus anexos, para efecto de realizar el análisis correspondiente.
- 8.- Que en sesión extraordinaria del nueve de agosto de dos mil diecisiete, este Órgano Superior de Dirección, emitió el Acuerdo IEEM/CG/149/2017, por el que, con sustento en el *“Dictamen realizado por la Dirección de Partidos Políticos, relativo a la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos, notificadas por el partido político local Virtud Ciudadana; para la consideración del Consejo General en la emisión de la declaratoria de procedencia”*, se declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de dicho instituto político.

En los Puntos Segundo y Tercero de dicho Acuerdo, se determinó lo siguiente:

“SEGUNDO.- *Con base en el Dictamen referido en el Punto Primero, se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos del Partido Político Local “Virtud Ciudadana”.*

TERCERO.- *Se estima procedente el cambio de denominación del Partido Político Local “Virtud Ciudadana”, para que en lo sucesivo se denomine “Vía Radical”.*

Por lo que en lo sucesivo al hacer alusión a “Vía Radical” en el presente Acuerdo, se entenderá como antes “Virtud Ciudadana”, en obvio de repeticiones.

- 9.- Que el diez de agosto de dos mil diecisiete, a través del oficio IEEM/DPP/1456/2017, la Dirección de Partidos Políticos hizo del conocimiento al representante propietario del Partido Político Local “Vía Radical” ante el Consejo General, las omisiones e inconsistencias detectadas en su documento referido en el Resultando 6 del presente Acuerdo, para que dentro del plazo de cinco días naturales manifestara lo que a su derecho conviniera y en su caso presentara la documentación correspondiente.
- 10.- Que a través del oficio IEEM/DPP/1459/2017, del diez de agosto de dos mil diecisiete, la Dirección de Partidos Políticos solicitó a la Dirección Jurídico Consultiva, elaborara un análisis jurídico en relación con temas concernientes a las modificaciones realizadas a los Estatutos de “Vía Radical”.
- 11.- Que mediante oficio IEEM/DPP/1464/2017, del catorce de agosto de dos mil diecisiete, la Dirección de Partidos Políticos solicitó a la Dirección de Participación Ciudadana, información relacionada con el derecho político electoral de afiliación a partidos políticos, de mexicanos residentes en el extranjero en el marco de la implementación del voto de mexicanos que radican en el extranjero.

En la misma fecha, a través del diverso IEEM/DPC/1801/2017, la Dirección de Participación Ciudadana, emitió respuesta mediante cual manifestó que no cuenta con la información solicitada.

- 12.- Que el catorce de agosto de dos mil diecisiete, mediante oficio VC/REP/IEEM/14082017/03, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el representante propietario del Partido Político Local “Vía Radical” ante el Órgano Superior de Dirección, dio cumplimiento al requerimiento señalado en el Resultando 9 del presente Acuerdo, realizando diversas consideraciones al respecto y anexó la documentación que consideró pertinente, resaltando que con sustento en la facultad delegada por el Parlamento, la Comisión de Gobierno sesionó el catorce de agosto de dos mil diecisiete, a efecto de modificar diversas porciones de la reforma realizada, con el fin de subsanar las inconsistencias y omisiones notificadas por la Dirección de Partidos Políticos.
- 13.- Que el quince de agosto de dos mil diecisiete, a través del oficio IEEM/DJC/1187/2017, la Dirección Jurídico Consultiva remitió a la Dirección de Partidos Políticos el análisis jurídico que le fue solicitado, como se sugiere en el diverso IEEM/DPP/1459/2017, mencionado en el Resultando 10 del presente Instrumento.
- 14.- Que en la sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos de este Consejo General, conoció, analizó y aprobó el Acuerdo número 2, *“Por el que se aprueba el Dictamen realizado por la Dirección de Partidos Políticos, relativo a la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los estatutos, notificadas mediante oficio VC/REP/IEEM/02082017/03, por el Partido Político Local Vía Radical antes Virtud Ciudadana”*, con las observaciones vertidas por los integrantes de dicha Comisión.
- 15.- Que el veintidós de agosto de dos mil diecisiete, la encargada del despacho de los asuntos de la Dirección de Partidos Políticos y Secretaria Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, remitió a la Secretaría Ejecutiva el oficio IEEM/CEDRPP/024/17, en el cual refiere lo siguiente:

“En cumplimiento a lo acordado en la segunda sesión extraordinaria de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, celebrada el pasado veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, y con fundamento

en el artículo 11, fracción XIX del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, respetuosamente me permito remitir a Usted en forma impresa y en disco compacto, la siguiente documentación:

1. Acuerdo número 2 de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.
2. DICTAMEN REALIZADO POR LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS, NOTIFICADAS MEDIANTE OFICIO VC/REP/IEEM/02082017/03, POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL VÍA RADICAL ANTES VIRTUD CIUDADANA.
Documento que fue aprobado con la votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes, el consenso de nueve partidos políticos y el disenso del Partido Encuentro Social. Cabe mencionar que en términos de lo acordado en dicha Comisión, el Dictamen incluye las modificaciones solicitadas por sus integrantes, así como el "Cuadro comparativo entre los artículos reformados por Virtud del Acuerdo VC/PAR/06/2017 del Parlamento de Vía Radical, (en ese entonces Virtud Ciudadana) y las modificaciones realizadas por Acuerdo VR/CG/01/2017, de la Comisión de Gobierno de Vía Radical".
3. Disco compacto, un archivo digital con la documentación en que se sustenta, cuyo original obra en las instalaciones de ésta Dirección de Partidos Políticos y que ha permanecido a disposición de los integrantes de la Comisión para su revisión, tomando como medida de control, el registro de visitas en la bitácora correspondiente.

Lo anterior a efecto de solicitarle atentamente, sea sometido a consideración del Consejo General, en su próxima Sesión; no omitiendo destacar que la Declaratoria correspondiente deberá emitirse antes del treinta y uno de agosto del presente, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25, numeral 1, inciso l), de la Ley General de Partidos Políticos.

Cabe hacer mención que en términos de lo dispuesto por los artículos 25, numeral 1, inciso t); 28, numeral 7; y 30 numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, el Partido Político Local, deberá publicar la versión definitiva de sus Documentos Básicos, en cumplimiento de las obligaciones de transparencia de la información pública.
..."

Por lo anterior; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Por su parte, el párrafo segundo, de dicha Base, refiere que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Asimismo, la Base V, párrafo primero, del artículo constitucional invocado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

De igual manera, el Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, de la Base citada en el párrafo anterior, indica que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

- II. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, refiere que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia,

legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución Federal y lo que determinen las leyes.

- III. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las constituciones y leyes locales; asimismo, que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que el artículo 104, numeral 1, inciso b), de la Ley General, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.
- V. Que en términos del artículo 1º, numeral 1, incisos b), c), d), g) y h), de la Ley General de Partidos Políticos, en adelante Ley de Partidos, la misma es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas, entre otras, en materia de:
- Los derechos y obligaciones de sus militantes;
 - Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos;
 - Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;
 - La organización y funcionamiento de sus órganos internos, así como los mecanismos de justicia intrapartidaria;
 - Los procedimientos y las sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones.
- VI. Que el artículo 3º, numeral 1, de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- VII. Que el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la Ley de Partidos, prevé entre los derechos de los partidos políticos, el de gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
- VIII. Que atento a lo previsto por el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la Ley de Partidos, es obligación de los partidos políticos comunicar al Instituto Nacional Electoral o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.
- En tanto que la disposición referida en el párrafo anterior, alude a los Organismos Públicos Locales, se entiende que el supuesto de declaratoria de la procedencia constitucional y legal de la modificación a los documentos básicos de los partidos políticos con registro local y el plazo para su resolución corresponde aplicarlo a este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- IX. Que de conformidad a lo establecido por el artículo 34, numeral 1, de la Ley de Partidos, para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Federal, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
- Por su parte el numeral 2, incisos a) y c), del artículo invocado, refiere que entre los asuntos internos de los partidos políticos están los de la elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral y la elección de los integrantes de sus órganos internos.
- X. Que el artículo 35, numeral 1, de la Ley de Partidos, señala que los documentos básicos de los partidos políticos son:

- a) La declaración de principios;
- b) El programa de acción, y
- c) Los estatutos.

XI. Que como lo dispone el artículo 36, numeral 1, de la Ley de Partidos, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.

Conforme a lo razonado en el párrafo segundo, del Considerando VIII de este Acuerdo, se entiende que este Órgano Superior de Dirección debe observar lo dispuesto en el artículo citado en el párrafo que antecede.

XII. Que en términos del artículo 39, numeral 1, de la Ley de Partidos, los estatutos establecerán:

- a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;
- b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;
- c) Los derechos y obligaciones de los militantes;
- d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;
- e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;
- g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
- h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;
- i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;
- j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y
- k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

XIII. Que el artículo 40, numeral 1, de la Ley de Partidos, refiere que los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

- a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;
- b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;
- c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;
- d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;
- e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;
- f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;
- g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;
- i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y
- j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.

- XIV.** Que el artículo 41, numeral 1, de la Ley de Partidos, señala que los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:
- a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;
 - b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;
 - c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;
 - d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
 - e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;
 - f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;
 - g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y
 - h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.
- XV.** Que el artículo 43, numeral 1, inciso a), de la Ley de Partidos, refiere que entre los órganos internos de los partidos políticos deberá contemplarse una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las Entidades Federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas.
- XVI.** Que el artículo 11, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en adelante Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.
- XVII.** Que el artículo 12, párrafo primero, de la Constitución Local, señala entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos. Solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que medie afiliación corporativa.
- Por su parte, el párrafo segundo, del artículo invocado, refiere que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la propia Constitución y la ley respectiva.
- XVIII.** Que el artículo 1º, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, en lo subsecuente Código, determina que las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el Estado de México; que regulan las normas constitucionales, relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, entre otros aspectos.
- XIX.** Que el artículo 36, del Código, refiere que el Libro Segundo del mismo, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables a los partidos políticos locales, en términos de la Ley de Partidos, como ordenamiento jurídico rector principal, cuya aplicación corresponde al Instituto Electoral del Estado de México y al Tribunal Electoral del Estado de México.
- XX.** Que el artículo 37, párrafo primero, del Código, dispone entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el Instituto Nacional Electoral o el Instituto Electoral del Estado de México, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan; estos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, además de buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos.
- XXI.** Que el artículo 38, del Código, señala que corresponde al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a este Instituto y al Tribunal Electoral del Estado de México, la aplicación de las normas que regulan a los partidos políticos, en el ámbito de sus competencias y en términos de lo establecido en las Constituciones Federal y Local, la Ley de Partidos, el Código en consulta y demás normatividad aplicable.
- XXII.** Que como lo prevé el artículo 39, fracción II, del Código, se consideran Partidos Políticos Locales, aquellos que cuenten con registro otorgado por el Instituto Electoral del Estado de México.

- XXIII.** Que el artículo 42, párrafo primero, del Código, refiere que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley de Partidos, el propio Código y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

Por su parte, el párrafo segundo, del citado artículo, menciona que se regirán internamente por sus documentos básicos, y que tendrán la libertad de organizarse y determinarse, de conformidad con las normas establecidas en sus estatutos.

- XXIV.** Que como lo dispone el artículo 50, del Código, el contenido de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos se estará a lo previsto en la Ley de Partidos.

- XXV.** Que atento a lo previsto por el artículo 60, del Código, son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales, los previstos en la Ley de Partidos y en el propio Código.

- XXVI.** Que el artículo 63, párrafo primero del Código, señala que para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley de Partidos y el propio Código, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

Por su parte, el párrafo segundo, fracción I, del precepto legal invocado, refiere como uno de los asuntos internos de los partidos políticos locales, la elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales, en ningún caso, se podrán realizar, una vez iniciado el proceso electoral.

- XXVII.** Que el artículo 168, párrafo primero, del Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

- XXVIII.** Que de conformidad con el artículo 171, fracción II, del Código, es un fin del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, contribuir al fortalecimiento del régimen de los partidos políticos.

- XXIX.** Que como lo establece el artículo 175, del Código, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

- XXX.** Que el artículo 183, párrafo primero, del Código, así como el artículo 4º, del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado de México, en adelante Reglamento de Comisiones, señalan que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Asimismo, el párrafo segundo, del citado artículo del Código, refiere que las comisiones serán integradas por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.

Por su parte, la fracción II, inciso a), del artículo invocado, así como el artículo 4º, fracción II, inciso a), del Reglamento de Comisiones, mencionan que las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento. Entre las que se encuentra la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.

- XXXI.** Que en términos del artículo 185, fracciones XI y XIX, del Código, entre las atribuciones de este Consejo General están las de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al propio Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

- XXXII.** Que como lo dispone el artículo 38, del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, la Dirección de Partidos Políticos es el órgano del Instituto encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto, entre otros, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

- XXXIII.** Que el artículo 69, fracción XXIII, del Reglamento de Comisiones, establece como atribución de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos conocer, revisar y, en su caso, aprobar el proyecto de dictamen que emita la Dirección de Partidos Políticos sobre la procedencia constitucional y legal de cualquier modificación a los documentos básicos de los partidos políticos locales, para su remisión al Consejo General.
- XXXIV.** Que como se refiere en el Resultando 6 del presente Acuerdo, el veintitrés de julio de dos mil diecisiete, el Parlamento del Partido Político Local “Vía Radical” en su Sexta Sesión Extraordinaria, determinó realizar la reforma a sus Estatutos que rigen su vida interna.

Por lo que con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la Ley de Partidos, mediante oficio VC/REP/IEEM/02082017/03, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, el dos de agosto de dos mil diecisiete, el representante propietario del Partido Político Local “Vía Radical” ante el Consejo General, informó a este Órgano Electoral, sobre las modificaciones realizadas a los documentos básicos por su máximo órgano de dirección.

Es de destacar que la Sexta Sesión Extraordinaria, en la que el citado Partido Político determinó realizar diversas reformas a sus documentos básicos, tuvo lugar el veintitrés de julio del año en curso, por lo tanto, el plazo para que dicho instituto político diera cumplimiento a lo ordenado en el mencionado artículo 25, numeral 1, inciso I), de la Ley de Partidos, comprendió del veinticuatro de julio al dos de agosto del presente año, al respecto, el instituto político informó de ello a este Órgano Electoral, el dos de agosto de dos mil diecisiete, en tal virtud, se considera que se cumple con lo establecido en dicha disposición legal.

Con motivo de la presentación del oficio de referencia, mediante diverso IEEM/SE/7657/2017, del tres de agosto de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Dirección de Partidos Políticos el oficio aludido, así como la documentación anexa para que diera el trámite legal correspondiente.

Al respecto, la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto, a través de oficio IEEM/DPP/1456/2017, del diez de agosto de dos mil diecisiete, hizo del conocimiento al representante propietario del Partido Político Local “Vía Radical” ante este Consejo General, las omisiones e inconsistencias relacionadas con la documentación que presentó para que dentro del plazo de cinco días naturales manifestara lo que a su derecho conviniera.

De igual forma, en la misma fecha a través del diverso IEEM/DPP/1459/2017, solicitó a la Dirección Jurídico Consultiva elaborara un análisis jurídico en relación con los temas concernientes a las modificaciones realizadas a los estatutos de “Vía Radical”.

En el mismo sentido, el catorce de agosto de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEM/DPP/1464/2017, solicitó a la Dirección de Participación Ciudadana, información relacionada con el derecho político electoral de afiliación a partidos políticos, de mexicanos residentes en el extranjero en el marco de la implementación del voto de mexiquenses que radican en el extranjero.

En atención a dicha solicitud, en la misma fecha, a través del diverso IEEM/DPC/1801/2017, la Dirección de Participación Ciudadana manifestó que se no cuenta con la información solicitada.

En cumplimiento al requerimiento realizado por la referida Dirección, dentro del plazo concedido, el Partido Político Local “Vía Radical” por conducto de su representante propietario ante este Consejo General, presentó el oficio VC/REP/IEEM/14082017/03, el catorce de agosto de dos mil diecisiete, según consta en el sello de Oficialía de Partes del Instituto, a través del cual dio cumplimiento al requerimiento efectuado, realizando diversas consideraciones y para acreditarlas anexó la documentación que consideró pertinente, los cuales se refieren en el Dictamen motivo del presente Acuerdo.

Es importante resaltar que a través del oficio referido en el párrafo que antecede, así como en el acta de sesión correspondiente, el Partido Político Local sustentó una facultad delegada por el Parlamento a la Comisión de Gobierno de “Vía Radical” en los términos siguientes:

“CUARTO: Se ordena a la Comisión de Gobierno modificar los Documentos Básicos y los reglamentos internos del Partido, conforme a las observaciones que el Instituto Electoral o el Tribunal Electoral del Estado de México hagan respecto de estos.”

Del mismo modo, en atención a la solicitud que le fue realizada, la Dirección Jurídico Consultiva, a través del diverso IEEM/DJC/1187/2017, el quince de agosto del año en curso, remitió a la citada Dirección el análisis jurídico que le fue solicitado.

Hecho lo anterior, la Dirección de Partidos Políticos procedió a elaborar el Dictamen relativo a la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Estatutos, notificadas mediante oficio VC/REP/IEEM/02082017/03, por el Partido Político Local "Vía Radical".

El referido Dictamen fue analizado y discutido por los integrantes de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en su segunda sesión extraordinaria del veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, quienes lo aprobaron con observaciones en su contenido para posteriormente ordenar su remisión a este Órgano Superior de Dirección.

Por lo que la Secretaría Técnica de la citada Comisión realizó la remisión a este Consejo General del "Dictamen realizado por la Dirección de Partidos Políticos, relativo a la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los estatutos, notificadas mediante oficio VC/REP/IEEM/02082017/03, por el Partido Político Local Vía Radical antes Virtud Ciudadana", para que en plenitud de sus atribuciones proceda a su análisis y emita la declaratoria que corresponda.

Del contenido del mismo, se advierte que contiene una relación de los resultandos y los considerandos, entre los que se encuentran la competencia, el marco jurídico, la revisión de la temporalidad de la modificación a los estatutos del Partido Político Local "Vía Radical", así como el análisis de las modificaciones a sus Estatutos.

Previo a la continuación del análisis, es importante señalar que si bien es cierto, el artículo 34, numeral 2, inciso a), de la Ley de Partidos, señala que la elaboración y modificación de los documentos básicos de los partidos políticos, en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral; sin embargo en el caso particular y como se estableció en el Punto Cuarto del Acuerdo IEEM/CG/85/2016, la participación del Partido Político Local "Virtud Ciudadana" se pospuso hasta el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en el que habrán de elegirse diputados a la H. "LX" Legislatura y miembros de los ayuntamientos de la Entidad, por así determinarlo dicho instituto político; por tal motivo, al no haber participado en el actual proceso comicial, no existe impedimento legal para la modificación de dichos documentos.

Por lo que corresponde al próximo Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, el cual iniciará en la primera semana del mes septiembre de la presente anualidad, como lo dispone el artículo 235, del Código, se advierte que en relación con la fecha en que se realizaron las modificaciones a los documentos básicos en comento y el plazo con el que cuenta este Consejo General para pronunciarse al respecto, no se infringe disposición legal alguna, al haberse realizado antes del inicio de dicho proceso comicial.

Ahora bien, del contenido del Dictamen se observa que la Dirección mencionada, realizó una revisión a la documentación exhibida por el Partido Político aludido en dos etapas, en la primera examinó la validez de la emisión de la convocatoria y de la celebración, tanto de las Sesiones Extraordinarias de la Comisión de Gobierno, como de la Sexta Sesión Extraordinaria del Parlamento de "Vía Radical" en donde se acordó la aprobación de las modificaciones a sus Estatutos.

En efecto, como se desprende de dicho documento se analizó de manera particular el cumplimiento de lo establecido en los artículos 15, de los Estatutos del Partido Político Local "Vía Radical", en cuanto a la competencia del Parlamento para reformar o adicionar los documentos básicos con el voto mayoritario de sus parlamentarios; el 25, con relación a las formalidades y la validez de la emisión de la convocatoria, así como de las facultades de la Comisión de Gobierno para emitirla; el 26, relativo a la integración de la Comisión de Gobierno para llevar a cabo las sesiones, el 27 en cuanto a las formalidades para la notificación de los integrantes a sesión y el 28, en relación con el 10, del Reglamento de Sesiones de la Comisión de Gobierno, referente al quórum requerido para instalar a la Comisión de Gobierno, entre otros.

Es importante señalar que el análisis de las sesiones de la Comisión de Gobierno y del Parlamento de "Vía Radical", únicamente versa sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos y no así, sobre la renuncia y defunción de los parlamentarios que dicho partido político informó a este Instituto, al actualizarse la hipótesis contenida en los artículos 23, inciso c) y 34, numeral 2, inciso e), de la Ley de Partidos, por tratarse de un asunto de carácter interno, como se ha puntualizado en el Dictamen que se ha puesto a consideración de este Órgano Superior de Dirección.

En segundo lugar, del contenido del Dictamen se advierte que la referida Dirección de Partidos Políticos, realizó el análisis de las reformas a los diversos artículos de los Estatutos del Partido Político Local "Vía Radical", para verificar la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones, respetando el principio de libertad de auto-organización del instituto político, además de verificar que se hayan llevado a cabo procedimientos democráticos para su deliberación y contando con la participación de sus militantes, concluyendo que "Vía Radical" en el proceso de reforma estatutaria cumple con las normas constitucionales y legales.

Al respecto, cabe resaltar que, considerando lo expresado por el propio Partido Político en el oficio mencionado en el Resultando 12, a pesar de los cambios de redacción y numeración de algunos artículos, la propuesta incluye preceptos que ya fueron declarados constitucional y legalmente procedentes por este Consejo General.

Por lo que del Dictamen elaborado por la Dirección de Partidos Políticos en el cual se realizó un análisis de las modificaciones del Partido Político Local "Vía Radical" a sus Estatutos, este Órgano Superior de Dirección, advierte que estas se apegan a los principios de constitucionalidad señalados en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Federal, así como a lo establecido en los artículos 36 y 39 de la Ley de Partidos y en la Jurisprudencia 03/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en virtud de que con las reformas realizadas a dichos Estatutos, se establecen las formalidades estatutarias para la celebración de sus Sesiones, el quórum mínimo requerido para que se puedan llevar a cabo, los mecanismos que garanticen el principio democrático en la toma de decisiones; el criterio para la integración de los órganos y la validez de sus determinaciones; se cumple con la existencia de procedimientos de elección donde se garantiza la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, garantizando que en su integración se respeten los principios de democracia y auto-organización; de igual manera, se garantiza la justicia intrapartidaria y medios alternativos de solución, se establecen plazos y procedimientos para la sustanciación y resolución de los mismos, se protegen los derechos fundamentales de los afiliados; se establecen procedimientos disciplinarios; se adopta la regla de mayoría como un criterio para que se consideren vinculantes las decisiones del partido político local, se establecen mecanismos de control de poder y asimismo se señalan mecanismos de transparencia, protección de datos personales y se garantizan los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, entre otros.

Por lo anterior, este Consejo General, con base en el Dictamen de mérito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Federal; 25, numeral 1, inciso I), 34, 36 y 39 numerales 1, de la Ley de Partidos, así como 185, fracciones XI y XIX del Código, declara la procedencia Constitucional y Legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Político Local "Vía Radical", conforme a lo aprobado por su Parlamento en la Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada el veintitrés de julio de dos mil diecisiete.

Con motivo de dicha aprobación, el Partido Político Local "Vía Radical", deberá informar al Instituto Electoral del Estado de México sobre la publicación de la versión definitiva de sus Estatutos, conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable a la materia y en cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3°, 182, último párrafo y 184, del Código Electoral del Estado de México; 6°, fracciones I y IV, 51, 53, 69 y 70, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el "*Dictamen realizado por la Dirección de Partidos Políticos, relativo a la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los estatutos, notificadas mediante oficio VC/REP/IEEM/02082017/03, por el Partido Político Local Vía Radical antes Virtud Ciudadana*", con las modificaciones requeridas por los integrantes de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en su segunda sesión extraordinaria del veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, el cual se adjunta al presente Acuerdo a efecto de que forme parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Con base en el Dictamen referido en el Punto Primero, se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Político Local "Vía Radical", conforme a lo aprobado por su Parlamento en la Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada el veintitrés de julio de dos mil diecisiete, así como por su Comisión de Gobierno en sesión extraordinaria del catorce de agosto de dos mil diecisiete, en el ejercicio de su libertad de auto-organización como partido político y de conformidad a lo expuesto en el Considerando XXXIV del presente Instrumento.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento a la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto, la aprobación del presente Instrumento para que realice las inscripciones correspondientes en el Libro respectivo. Asimismo, a fin de que notifique este Acuerdo al Partido Político Local "Vía Radical" y le requiera informe de manera inmediata a este Instituto sobre la publicación de la versión definitiva de sus Estatutos, conforme a lo dispuesto por la legislación en la materia y en cumplimiento de las obligaciones de transparencia.
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- El anexo del presente Acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2017.html



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/159/2017

Por el que se aprueba el "Informe final del procedimiento de liquidación que detalla las operaciones realizadas y destino de los remanentes del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local".

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- 1.- Que en sesión extraordinaria del veintidós de diciembre de dos mil catorce, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/87/2014, denominado: "Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, que resuelve sobre la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada Futuro Democrático, A.C.".

Los Puntos Tercero, Cuarto y Quinto, del Acuerdo en cuestión, mencionan lo siguiente:

“TERCERO.- *Se otorga el registro como partido político local, a la organización o agrupación de ciudadanos “Futuro Democrático, A.C.”, con denominación “Partido Futuro Democrático”.*

CUARTO.- *El “Partido Futuro Democrático”, tendrá a partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo, personalidad jurídica y reconocidos sus derechos y las prerrogativas de financiamiento público y acceso a los medios de comunicación propiedad del Estado, además de que quedará sujeto a las obligaciones que le son impuestas, en los términos que se señalan en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos y en las demás leyes federales y locales aplicables, en el Código Electoral del Estado de México que entró en vigor el veintinueve de junio de dos mil catorce, así como toda la normatividad que derive del marco jurídico descrito en el presente Resolutivo.*

QUINTO.- *El Partido Futuro Democrático, tendrá el derecho de participar en el Proceso Electoral 2014-2015.”*

- 2.- Que el siete de junio de dos mil quince, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2014-2015, por el que se eligieron Diputados a la Legislatura Local y miembros de Ayuntamientos de la Entidad.
- 3.- Que en sesión extraordinaria del catorce de junio de dos mil quince, este Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEEM/CG/188/2015, relativo al “Cómputo, Declaración de Validez de la Elección y Asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional a la H. “LIX” Legislatura del Estado de México para el periodo constitucional 2015-2018”.

Del cómputo total realizado, se advirtió que el Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, no alcanzó el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados, toda vez que obtuvo 36,973 votos, que representó el 0.69% de la votación válida emitida, en consecuencia, se ubicó en el supuesto de pérdida de registro como partido político local al no haber alcanzado dicho porcentaje de votación, previsto en los artículos 94, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos y 52, fracción II, del Código Electoral del Estado de México.

- 4.- Que en sesión extraordinaria del dieciséis de junio de dos mil quince, este Consejo General designó a través del Acuerdo IEEM/CG/189/2015, al Interventor responsable del control y de la vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Futuro Democrático.

Los Puntos Primero y Segundo, del Acuerdo en comento, refieren:

“PRIMERO.- *Se designa al C.P. Elías Velázquez Colín, servidor público electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, como interventor, responsable del control y de la vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Futuro Democrático.*

SEGUNDO.- *El interventor designado, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del Partido Futuro Democrático. Debiendo cumplir con las obligaciones previstas para su encargo en la normatividad legal aplicable.”*

- 5.- Que en sesión ordinaria del dieciséis de diciembre de dos mil quince, este Órgano Superior de Dirección, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/253/2015, denominado: “Por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido Futuro Democrático como Partido Político Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados Locales, celebrada el siete de junio de dos mil quince en el Estado de México”.

Los Puntos Segundo y Tercero, del Acuerdo en mención, señalan:

“SEGUNDO.- *Se declara la pérdida de registro del Partido Futuro Democrático como Partido Político Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados Locales, celebrada el siete de junio de dos mil quince en el Estado de México, al actualizarse con ello, la causal prevista en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 94, párrafo 1, inciso b),*

de la Ley General de Partidos Políticos, 12, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 52, fracción II, del Código Electoral del Estado de México.

TERCERO.- *El Instituto Político pierde todos sus derechos y prerrogativas que establece el Código Electoral del Estado de México a favor de los partidos políticos, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, a excepción de sus ministraciones correspondientes al financiamiento público ordinario del ejercicio fiscal dos mil quince, las cuales hágase entrega por conducto del interventor responsable del control y de la vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del hasta ahora Partido Futuro Democrático designado por este Consejo General, en los términos ordenados por el artículo 118, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.”*

6.- Que en sesión ordinaria del catorce de enero de dos mil dieciséis, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/01/2016, denominado: *“Por el que se crea la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para atender el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Futuro Democrático”.*

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 183, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, los motivos de creación, objetivos, propósito y tiempo de funcionamiento de la misma, se precisaron en el tenor siguiente:

“Motivos de Creación:

El inicio y desarrollo del procedimiento de liquidación del otrora partido político local Futuro Democrático.

Objetivos:

Supervisar las fases de liquidación y de adjudicación de los recursos y bienes, que en su conjunto conforman el patrimonio del otrora Partido Futuro Democrático, en los términos ordenados por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 204, párrafo quinto, fracción VII, y por el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, en los artículos 105, 124, párrafo primero, 136, párrafo primero, 139, 140, párrafo segundo y 141.

Supervisar la actuación del interventor designado mediante Acuerdo número IEEM/CG/189/2015, encargado del control y vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del entonces Partido Futuro Democrático, así como del propio partido respecto a la administración de sus recursos.

Coordinarse con la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con el objeto de determinar las obligaciones fiscales que deba cumplir el otrora Partido Futuro Democrático.

Conocer, y en su caso, aprobar los informes del interventor relacionados a la liquidación y adjudicación de los recursos y bienes que forman parte del patrimonio del entonces Partido Futuro Democrático, a efecto de que sean puestos a consideración de este Consejo General.

Propósito:

Contar con una comisión que auxilie a este Consejo General, en la actividad relacionada a la liquidación, así como en la adjudicación de recursos y bienes del extinto Partido Futuro Democrático.

Tiempo de funcionamiento:

Desde la aprobación del Acuerdo por el que se crea la Comisión y hasta la conclusión del procedimiento de liquidación del otrora Partido Futuro Democrático.”

7.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección determinó mediante Acuerdo IEEM/CG/78/2016, la nueva integración de sus Comisiones, entre ellas, la Temporal de Fiscalización para atender el Procedimiento de Liquidación del otrora Partido Político Futuro Democrático, la cual quedó conformada de la siguiente manera:

Presidenta:
Consejera Electoral, Dra. María Guadalupe González Jordan.

Integrantes:
Consejera Electoral, Mtra. Natalia Pérez Hernández.
Consejero Electoral, Dr. Gabriel Corona Armenta.

Un representante de cada partido político.

Secretario Técnico:
Titular de la Jefatura de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Secretario Técnico Suplente:
Titular de la Subjefatura de Auditoría, Fiscalización y Normatividad, de la Unidad Técnica de Fiscalización.

- 8.- Que en sesión ordinaria del quince de febrero de la presente anualidad, este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/40/2017, aprobó el *"Informe previo de liquidación"* y sus anexos, del otrora Partido Político Futuro Democrático, Partido Político Local.

Los Puntos Segundo, Cuarto y Quinto, del Acuerdo en mención, indican:

"SEGUNDO.- *Se aprueba el "Informe previo de liquidación" y sus anexos, del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo, ordenándose su publicación en la página web del Instituto.*

...

CUARTO.- *El interventor del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, deberá emitir el aviso de liquidación, implementando lo necesario para su difusión y publicación conforme a las disposiciones aplicables, con el apoyo de las Unidades de Comunicación Social y de Informática y Estadística de este Instituto.*

QUINTO.- *Publíquese el aviso de liquidación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", y en los estrados del Instituto, en términos del Punto Cuarto del presente Acuerdo."*

- 9.- Que el veintitrés de febrero del año en curso, el Interventor responsable del control y vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del extinto Partido Futuro Democrático, publicó el *"Aviso de liquidación del otrora Partido Futuro Democrático"*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México *"Gaceta del Gobierno"*, en el diario de circulación estatal *"Heraldo Estado de México"*, en el portal de internet (página web) y en los estrados de este Instituto; y en fecha veinticuatro del mismo mes y año, en el diario de circulación estatal *"8 Columnas"*; lo anterior, en cumplimiento al Punto Cuarto, del Acuerdo referido en el Resultando que antecede.

Asimismo, en el plazo de diez días hábiles que transcurrió del veintitrés de febrero al nueve de marzo del año en curso, se dio a conocer el listado de las obligaciones laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, vinculadas con el *"Informe previo de liquidación"*, con la finalidad de que las personas físicas o jurídico colectivas que tuvieran pagos pendientes del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, acudieran con el Interventor a deducir sus derechos con la documentación comprobatoria correspondiente.

En este sentido, dentro del plazo en comento, en la Oficialía de Partes de este Instituto, se recibieron diversos documentos suscritos por personas físicas y jurídico colectivas, vinculados al reconocimiento de créditos: laborales, fiscales, administrativas electorales, proveedores o acreedores.

- 10.- Que el diecisiete de abril del año en curso, el Interventor responsable del control y vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, presentó a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, su determinación respecto de la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos, así como de la lista definitiva en orden de prelación de adeudos a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local.
- 11.- Que en sesión ordinaria del veintisiete de abril del presente año, de la Comisión Temporal de Fiscalización para atender el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Futuro Democrático, se conoció y aprobó el Acuerdo IEEM-CTF-PLPFD/02/2017, relativo a la *"Determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, así como de la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Político Futuro Democrático, Partido Político Local"*.

Los Puntos Primero y Tercero, del Acuerdo de mérito, señalan:

“PRIMERO. La Comisión Temporal de Fiscalización para atender el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Futuro Democrático, aprueba el Acuerdo IEEM-CTF-PLPFD/02/2017, relativo a la “Determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, así como de la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local”.

...

TERCERO. Una vez aprobado el presente Acuerdo por el Consejo General, el Interventor dentro del plazo de quince días hábiles, elaborará un informe que contendrá el importe de los bienes, derechos y de las obligaciones a cargo del partido político en liquidación, en términos de los artículos 58, fracción V, del Código Electoral del Estado de México y 129 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.”

- 12.- Que en sesión ordinaria del doce de mayo del presente año, este Órgano Superior de Dirección mediante Acuerdo IEEM/CG/117/2017, aprobó la “Determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, así como de la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local”.

El Punto Cuarto, del Acuerdo en cuestión, determinó:

“CUARTO.- El Interventor del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, deberá elaborar dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la aprobación de este Acuerdo, un informe que contendrá el importe de los bienes, derechos y de las obligaciones a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, conforme a las disposiciones aplicables.”

- 13.- Que el veintidós de mayo del año en curso, el Interventor responsable del control y vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del otrora Partido Futuro Democrático, presentó en tiempo y forma a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, el Informe que contiene el importe de sus bienes, derechos, obligaciones y remanentes, así como sus anexos.
- 14.- Que en sesión ordinaria del veintiséis de mayo del presente año, de la Comisión Temporal de Fiscalización para atender el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Futuro Democrático, se conoció y aprobó el Acuerdo IEEM-CTF-PLPFD/03/2017, relativo al “Informe del Interventor que contiene el importe de los bienes, derechos, obligaciones y remanentes a cargo del otrora Partido Político Futuro Democrático, Partido Político Local”, así como sus anexos.

Los Puntos Tercero, Cuarto y Quinto, del Acuerdo invocado, refieren:

“TERCERO. Una vez aprobado el presente Acuerdo por el Consejo General, el Interventor elaborará las bases de la convocatoria de subasta pública de los bienes muebles del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, observando lo previsto en los considerandos XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX del presente.

CUARTO. La Unidad Técnica, junto con la Comisión de Fiscalización, instruirán al Interventor la publicación de la convocatoria de subasta pública de bienes y derechos del partido político en liquidación en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, Gaceta del Gobierno, dos diarios de circulación estatal, en el portal de internet y estrados del Instituto. La subasta pública se celebrará dentro de los quince días hábiles posteriores a la publicación de la convocatoria.

QUINTO. Una vez que el Interventor culmine la ejecución de la subasta pública de bienes muebles del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, y cubra las obligaciones debidamente reconocidas conforme al orden de prelación aprobado por el Consejo General en el Acuerdo N° IEEM/CG/117/2017, procederá a elaborar un informe en el que detallará las operaciones realizadas y el destino de los remanentes, para los efectos legales correspondientes.”

- 15.- Que en sesión ordinaria del quince de junio del año en curso, este Consejo General a través del Acuerdo IEEM/CG/130/2017, aprobó el “Informe del Interventor que contiene el importe de los bienes, derechos, obligaciones y remanentes a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local”.

Los Puntos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto, del Acuerdo en mención, aluden:

- “TERCERO.-** *Hágase del conocimiento el presente Acuerdo al Interventor del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para atender el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Futuro Democrático, -a través de su Secretaría Técnica-, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones, haya lugar.*
- CUARTO.-** *En términos del Punto Tercero del Acuerdo emitido por la Comisión Temporal de Fiscalización en comento, el Interventor del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, deberá elaborar las bases de la convocatoria de subasta pública de bienes muebles del partido político en liquidación, observando lo previsto en los Considerandos XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX de dicho Acuerdo.*
- QUINTO.-** *De conformidad con el Punto Cuarto del Acuerdo de la Comisión Temporal de Fiscalización invocada, la Unidad Técnica, junto con la Comisión de Fiscalización, instruirán al Interventor la publicación de la convocatoria de subasta pública de bienes y derechos del partido político en liquidación en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, dos diarios de circulación estatal, en el portal de internet (página web) y estrados del Instituto. La subasta pública se celebrará dentro de los quince días hábiles posteriores a la publicación de la convocatoria.*
- SEXTO.-** *Para dar cumplimiento al Punto Quinto del Acuerdo de la Comisión Temporal de Fiscalización en referencia, una vez que el Interventor culmine la ejecución de la subasta pública de bienes muebles del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, y cubra las obligaciones debidamente reconocidas conforme al orden de prelación aprobado por este Consejo General en el Acuerdo N° IEEM/CG/117/2017, procederá a elaborar un informe en el que detallarán las operaciones realizadas y el destino de los remanentes, para los efectos legales correspondientes.”*

- 16.-** Que en sesión ordinaria del veinte de junio de dos mil diecisiete, la Comisión Temporal de Fiscalización, previo análisis y discusión de la Convocatoria de subasta pública de bienes muebles del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, la tuvo por presentada e instruyó al Interventor, a realizar la publicación correspondiente y ejecutar los actos concernientes.
- 17.-** Que el veintisiete de junio del presente año, el Interventor del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, publicó la Convocatoria de subasta pública de bienes muebles del partido político en liquidación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, en los diarios de circulación estatal “El Sol de Toluca” y “Heraldo Estado de México”, así como en el portal de internet (página web) y en los estrados de este Instituto, del veintisiete al treinta del mismo mes y año.
- 18.-** Que el Interventor desahogó las actuaciones relativas a la “junta de aclaraciones”, “inspección de bienes”, “presentación de posturas”, así como el “desahogo de la subasta pública”, no obstante ello, se declaró desierta en razón de que ninguna persona física o jurídico-colectiva se interesó en adquirir el lote del inventario de bienes muebles del partido político en liquidación.
- 19.-** Que en sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de julio de dos mil diecisiete, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/144/2017, denominado “Por el que se expide el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México”, cuyo Tercero Transitorio dice:

“TERCERO.- *Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento expedido por el presente Acuerdo para su aprobación por el Consejo General, se regirán por el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México”.*

- 20.-** Que en sesión ordinaria del dieciocho de agosto del año en curso, la Comisión Temporal de Fiscalización para atender el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Futuro Democrático, aprobó el Acuerdo IEEM-CTF-PLPFD/04/2017, relativo al “Informe final del procedimiento de liquidación que detalla las operaciones realizadas y destino de los remanentes del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local”.

- 21.- Que mediante oficio IEEM/CTF-PFD/ST/431/2017 de fecha veintidós de agosto de la presente anualidad, el Secretario Técnico de la Comisión Temporal en cita, remitió a la Secretaría Ejecutiva, el Acuerdo referido en el Resultado anterior, así como el respectivo informe, a efecto de que por su conducto se sometieran a la consideración de este Consejo General; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Federal, prevé que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados.

Por su parte, la Base V, párrafo primero, del artículo constitucional invocado, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, de la Base en cita, dispone que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán:

- Todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- Las que determine la Ley.

- II. Que el artículo 116, párrafo segundo, Base IV, incisos b), c) y g), de la Constitución Federal, estipula que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- Entre otros aspectos, se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

- III. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo subsecuente Ley General, señala que los Organismos Públicos Locales:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.

- IV. Que el artículo 104, numeral 1, inciso r), de la Ley General, refiere que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer las demás funciones que determine la propia Ley, y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

- V. Que el artículo 1º, numeral 1, inciso i), de la Ley General de Partidos Políticos, en lo sucesivo Ley de Partidos, establece que la misma es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia del régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos.

- VI. Que en términos del artículo 9º, numeral 1, incisos b) y d), de la Ley de Partidos, los Organismos Públicos Locales tienen, entre otras atribuciones, las siguientes:

- Registrar los partidos políticos locales; y
- Las demás que establezca la Constitución Federal y la Ley en aplicación.

- VII.** Que el artículo 94, numeral 1, inciso b), de la Ley de Partidos, indica que son causas de pérdida de registro de un partido político, no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, tratándose de un partido político local.
- VIII.** Que el artículo 95, numeral 3, de la Ley de Partidos, precisa que la declaratoria de pérdida de registro de un partido político o agrupación local deberá ser emitida por el Consejo General del Organismo Público Local, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en la Gaceta o Periódico Oficial de la Entidad Federativa.
- IX.** Que el artículo 96, numerales 1 y 2, de la Ley de Partidos, dispone:
- Al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece dicha Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda.
 - La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la propia Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.
- X.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo ulterior Constitución Local, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- ~~**XI.**~~ Que el artículo 12, párrafo octavo, de la Constitución Local, determina que el partido político local que no obtenga, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección para Gobernador o Diputados a la Legislatura del Estado, le será cancelado el registro.
- En este sentido, el párrafo décimo, del mismo artículo, dispone que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en que sus bienes y remanentes pasarán a formar parte del patrimonio del Estado.
- XII.** Que el artículo 52, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, estipula que son causas de pérdida del registro de un partido político local, no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Gobernador, diputados locales y ayuntamientos.
- XIII.** Que el artículo 57, del Código, señala que la cancelación o pérdida del registro traerá como consecuencia que el partido político tenga personalidad jurídica limitada para cumplir con las obligaciones que deriven del proceso de liquidación, exclusivamente. Los dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la normativa aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos correspondientes y de liquidación de su patrimonio.
- XIV.** Que el artículo 58, párrafo primero, del Código, refiere que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, de la Constitución Local, el Instituto Electoral del Estado de México, dispondrá lo necesario para que sea adjudicado al patrimonio del Estado de México, por conducto del Consejo General, el dinero remanente de los partidos políticos locales que pierdan su registro legal.

Por su parte, el párrafo segundo, fracción V, del artículo invocado, prevé que el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos políticos que pierdan su registro, se sujetará al reglamento respectivo que emitirá el Instituto Electoral del Estado de México y a las siguientes reglas generales:

- Una vez que la declaración de cancelación o pérdida del registro de un partido político local realizada por el Consejo General devenga en definitiva y firme, por no haber sido impugnada o por haber sido confirmada por las instancias jurisdiccionales, el interventor designado deberá:
 - a) Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", para los efectos legales procedentes.
 - b) Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación.

- c) Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso anterior.
- d) Formular un informe de lo actuado, que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados. El informe será sometido a la aprobación del Consejo General. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario, a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado.
- e) Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley de la materia y el propio Código determinan en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan. Si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas, debidamente documentadas, con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia.
- f) Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, se remitirán a la Secretaría de Finanzas. El Gobierno del Estado de México adjudicará los mismos, íntegramente, al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- g) En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate el ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley de Partidos Políticos y el propio Código. Los acuerdos del Consejo General serán impugnables ante el Tribunal Electoral.

XV. Que atento a lo dispuesto por el artículo 168, párrafo primero, del Código, el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Del mismo modo, el párrafo segundo, del referido artículo, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XVI. Que el artículo 175, del Código, menciona que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.

XVII. Que en términos de los artículos 183, párrafo segundo, del Código y 1.4, fracciones I a la III, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, -aplicable al presente asunto en términos del Transitorio Tercero del Acuerdo IEEM/CG/144/2017-, las Comisiones se integrarán por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes acreditados, quienes tendrán derecho a voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate, quien tendrá voz informativa.

En este sentido, la fracción III, del artículo invocado del Código, así como el 1.3, fracción III y 1.59, del Reglamento señalado en el párrafo anterior, indican que las Comisiones Temporales tendrán como objeto los asuntos derivados de situaciones particulares o extraordinarias, casos fortuitos o de fuerza mayor, que no puedan ser atendidos por las demás Comisiones, debiéndose establecer en el acuerdo correspondiente los motivos de su creación, objetivos, propósitos y tiempo de vigencia.

XVIII. Que el artículo 185, fracción X, del Código, precisa que el Consejo General tendrá la atribución de resolver en los términos del propio ordenamiento, sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos locales, emitir la declaratoria correspondiente, solicitar su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y, en su caso, ordenar el inicio del procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes.

XIX. Que el artículo 204, párrafo quinto, fracción VII, del Código, prevé que la Unidad Técnica de Fiscalización, junto con la Comisión de Fiscalización, serán responsables de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro.

XX. Que el artículo 2º, incisos b) y d), del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, en lo sucesivo, Reglamento, determina que el mismo tiene por objeto establecer los requisitos, procedimientos, métodos, definiciones, términos y disposiciones necesarias, para que:

- Un partido político local pierda su registro.
 - Se realice la liquidación de bienes y recursos remanentes de los partidos políticos locales.
- XXI.** Que el artículo 3º, párrafo primero, del Reglamento, dispone que el Consejo General es el órgano competente para conocer y resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro, así como el procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes de los partidos políticos, emitiendo las declaratorias correspondientes, ejecutando los procedimientos de liquidación, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código.
- XXII.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 97, del Reglamento, el procedimiento de liquidación de un partido político consta de tres fases:
- a) Preventiva.
 - b) De liquidación.
 - c) De adjudicación.
- XXIII.** Que el artículo 98, del Reglamento, estipula que la fase preventiva tiene por objeto tomar las providencias precautorias necesarias para proteger los bienes y recursos remanentes del partido político en liquidación, los intereses y los derechos de orden público.
- XXIV.** Que el artículo 99, inciso a), del Reglamento, señala que la fase preventiva para los partidos políticos locales dará inicio con la designación del Interventor, en cuanto a la causal que indica el artículo 52, fracción II, del Código, la designación la realizará el Consejo General dentro de las veinticuatro horas siguientes a la sesión en que se computen los resultados proporcionados por los Consejos Distritales.
- XXV.** Que el artículo 100, del Reglamento, refiere que la fase preventiva termina al día siguiente en que el Consejo General emita la declaratoria de cancelación o pérdida de registro de un partido político.
- XXVI.** Que en términos del artículo 104, párrafo segundo, del Reglamento, serán obligaciones del Interventor, además de las establecidas en el artículo 58, fracción V, del Código, las siguientes:
- a) Ejercer con probidad y diligencia las funciones que el propio Reglamento le encomienden.
 - b) Supervisar y vigilar el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones.
 - c) Rendir los informes que la Unidad Técnica de Fiscalización y demás autoridades electorales competentes determinen.
 - d) Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones.
 - e) Administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.
 - f) Realizar o, en su caso, validar el inventario de los bienes de activo fijo, de poco valor, los concedidos a través de comodato, los transmitidos mediante contrato de arrendamiento y recursos que integran el patrimonio del partido político en liquidación, conforme a los formatos descritos en la normatividad respectiva que regule la fiscalización.
 - g) Revisar los estados financieros, registros contables, balanzas de comprobación, conciliaciones y estados de cuenta bancarios, así como cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sea útil para llevar a cabo sus funciones.
 - h) Tomar posesión de los bienes y derechos del partido político en liquidación, así como el control de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos.
 - i) Transferir los saldos de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos del partido político en liquidación a una cuenta bancaria para efectos de liquidación.

- j) Validar o, en su caso, elaborar la relación de activos y pasivos, que incluya cuentas bancarias, cuentas por cobrar, depósitos en garantía, bienes muebles e inmuebles; así como cuentas por pagar a proveedores y acreedores.
- k) Cumplir con las demás obligaciones que la Ley General de Partidos Políticos, el Código y propio Reglamento, determinen, así como las disposiciones que resulten aplicables y sean emitidas por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México.

XXVII. Que el artículo 105, del Reglamento, menciona que la cuenta bancaria para efectos de liquidación se utilizará para realizar todos los movimientos derivados del procedimiento de liquidación y será administrada con firmas mancomunadas del Interventor y el dirigente del partido político en liquidación; ante la negativa de este último, la cuenta se manejará mancomunadamente con la persona que designe el Interventor.

XXVIII. Que el artículo 116, del Reglamento, establece que la fase de liquidación inicia al día hábil siguiente de la declaratoria de pérdida de registro aprobada por el Consejo General y termina al comenzar la fase de adjudicación de bienes y recursos remanentes.

XXIX. Que el artículo 117, del Reglamento, señala que el partido político en liquidación, que hubiere perdido su registro, perderá la capacidad para cumplir con los fines constitucionales y legales para los que fue creado, y sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones que hubiere contraído hasta la fecha en que el Consejo General emita la resolución respectiva.

XXX. Que el artículo 124, párrafo primero, del Reglamento, indica que dentro de los veinte días hábiles siguientes a que la declaratoria de pérdida de registro adquiera definitividad, el Interventor deberá rendir un informe previo de liquidación a la Unidad Técnica de Fiscalización, quien a su vez lo someterá a la consideración de la Comisión de Fiscalización, y ésta a su vez, al Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación, quien determinará las condiciones para su publicación.

Asimismo, el párrafo segundo, del artículo en cuestión, precisa que el informe contendrá al menos lo siguiente:

- a) Las obligaciones laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores a cargo del partido político en liquidación.
- b) El monto de los recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones.
- c) Remanentes.

XXXI. Que el artículo 125, del Reglamento, determina que una vez aprobado el informe previo de liquidación por el Consejo General, el Interventor emitirá el aviso de liquidación e implementará lo necesario para su difusión y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "*Gaceta del Gobierno*", en dos diarios de circulación estatal, en el portal de internet y en los estrados del Instituto, para los efectos conducentes.

XXXII. Que el artículo 128, del Reglamento, prevé que el Interventor, con base en la contabilidad, solicitudes y documentación comprobatoria que al respecto se presente, determinará la procedencia del reconocimiento del crédito para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del partido político en liquidación; lista que se hará del conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización.

XXXIII. Que de conformidad por lo dispuesto en el artículo 129, párrafo primero, del Reglamento, una vez aprobada la lista de créditos a que se refiere el artículo 128, del propio Reglamento, el Interventor dentro del plazo de quince días hábiles, elaborará un informe que contendrá el importe de los bienes, derechos y de las obligaciones a cargo del partido político en liquidación, en términos del artículo 58, fracción V, del Código y se sujetará a lo siguiente:

- a) El valor histórico de los bienes muebles e inmuebles susceptibles de enajenación.
- b) El saldo inicial, movimientos y saldo final de la cuenta bancaria aperturada para los fines de liquidación.
- c) Los rendimientos financieros obtenidos a través de inversiones en instrumentos financieros.

- d) La relación de cuentas por cobrar recuperadas, en la que se indique el nombre o razón social de cada deudor, monto original, monto recuperado y la forma en que fueron pagados los adeudos.
- e) La relación de cuentas por cobrar no recuperadas, así como los motivos que imposibilitaron el cobro de las mismas.
- f) La relación de los depósitos en garantía recuperados y no recuperados.
- g) La relación definitiva de las obligaciones por pagar.
- h) La relación de recursos remanentes.

Asimismo, el párrafo segundo, del artículo en cita, estipula que de no ser suficientes los recursos líquidos disponibles para el cumplimiento de obligaciones, se podrá ejecutar el procedimiento de enajenación de bienes y derechos del partido político en liquidación previsto en el artículo 132, del propio Reglamento.

XXXIV. Que el artículo 130, del Reglamento, dispone que las obligaciones se reconocerán y cubrirán conforme al orden de prelación, siguiente:

- a) Adeudos laborales.
- b) Créditos fiscales.
- c) Sanciones administrativas definitivas y firmes.
- d) Proveedores y acreedores.

XXXV. Que el artículo 131, del Reglamento, señala que en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, conforme a la contabilidad y documentación presentada por el partido político en liquidación, el Interventor deberá validar la determinación de los impuestos y aportaciones de seguridad social, para enterarlos en su oportunidad a las autoridades federales, estatales o municipales, según sea el caso.

XXXVI. Que de conformidad con el artículo 132, párrafo primero, del Reglamento, una vez acreditado el supuesto de no ser suficientes los recursos líquidos disponibles para el cumplimiento de obligaciones, se procederá a la enajenación de los bienes y derechos del partido político en liquidación, en los términos siguientes:

- a) El Interventor determinará el valor de realización de los bienes y derechos susceptibles de enajenación.
- b) El pago que cualquier persona efectúe por los bienes o derechos, deberá ser depositado en la cuenta bancaria aperturada para los efectos de liquidación.
- c) El Interventor, para efectos de comprobación de ingresos obtenidos por la enajenación de bienes, solicitará al depositante copia simple de la ficha de depósito y la original para su cotejo.

Por su parte, el párrafo segundo, del mismo artículo, refiere que los ingresos y gastos relativos al proceso de enajenación deberán relacionarse y estar sustentados con la documentación comprobatoria correspondiente.

XXXVII. Que el artículo 133, del Reglamento, establece que el Interventor, auxiliares, dirigentes del partido político en liquidación o cualquier otra persona que por sus funciones haya tenido acceso a la información generada con motivo del procedimiento de liquidación, en ningún caso podrán ser, por sí o por interpósita persona, adquirentes de los bienes susceptibles de enajenación.

XXXVIII. Que el artículo 134, del Reglamento, menciona que para la enajenación de los bienes y derechos del partido político en liquidación, el valor de realización de sus bienes se determinará conforme a lo siguiente:

- a) Si se cuenta con la factura del bien, se tomará el valor consignado en la misma, disminuido por la depreciación, de acuerdo con los porcentajes dispuestos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- b) Si no se cuenta con la factura del bien, el Interventor determinará lo conducente.

XXXIX. Que el artículo 136, párrafo primero, del Reglamento, indica que la Unidad Técnica de Fiscalización, junto con la Comisión de Fiscalización, instruirán al Interventor la publicación de la convocatoria de subasta pública de bienes y derechos del partido político en liquidación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", dos diarios de circulación estatal, en el portal de Internet y estrados del Instituto.

Asimismo, el párrafo segundo, del artículo en mención, precisa que la subasta pública se celebrará dentro de los quince días hábiles posteriores a la publicación de la convocatoria.

XL. Que el artículo 137, del Reglamento, prevé que corresponde al Interventor llevar a cabo los actos relacionados con la subasta pública de los bienes del partido político en liquidación, aplicando lo siguiente:

- I. Publicar la convocatoria para la subasta.
- II. Emitir las bases de la subasta pública, vigilando que contengan cuando menos lo siguiente:
 - a) Una descripción de cada uno de los bienes o conjunto de bienes de la misma especie o calidad que se pretende enajenar.
 - b) El precio que servirá de referencia para subastar los bienes.
 - c) Requisitos que deben cubrir los postores.
 - d) La fecha, lugar y hora en los que los interesados podrán conocer o examinar los bienes.
 - e) La fecha, hora y lugar en los que se realizará la subasta.
 - f) La forma de desahogar la subasta.

XLI. Que el artículo 138, del Reglamento, determina que concluida la subasta pública y depositados los recursos derivados de la misma en la cuenta bancaria aperturada para fines de la liquidación, el Interventor procederá a realizar la entrega jurídica y material de los bienes subastados al postor beneficiado.

XLII. Que el artículo 139, del Reglamento, dispone que dentro de los tres días siguientes contados a partir de la entrega de los bienes subastados, siempre y cuando no exista impedimento, el Interventor, con la aprobación de la Unidad Técnica de Fiscalización y de la Comisión de Fiscalización, comenzará a cubrir las obligaciones debidamente reconocidas conforme al orden de prelación previsto en el artículo 130, del propio Reglamento.

XLIII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140, párrafo primero, del Reglamento, una vez que el Interventor culmine con las operaciones señaladas en el Capítulo I “Fase Preventiva”, del propio ordenamiento, procederá a elaborar un informe en el que se detallarán las operaciones realizadas y el destino de los remanentes. Cabe agregar, si bien el capítulo aludido se intitula “Fase Preventiva”, en este, además, se incluyen reglas atinentes a la “Fase de Liquidación”, que se desarrolla en la especie.

Asimismo, el párrafo segundo, del artículo en cita, prevé que el informe será entregado a la Unidad Técnica de Fiscalización, quien lo someterá a la consideración de la Comisión de Fiscalización, para efectos de su aprobación por el Consejo General, el cual contendrá al menos lo siguiente:

- a) Saldo de la cuenta bancaria aperturada para fines de la liquidación.
- b) Los ingresos obtenidos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles y de la recuperación de adeudos.
- c) Una relación de pago de obligaciones.
- d) Una relación de activos que no pudieron hacerse líquidos.
- e) Una relación de pasivos que no pudieron pagarse.
- f) En su caso, los remanentes.
- g) Responsable de la información.

XLIV. Que este Consejo General una vez que conoció el Acuerdo IEEM-CTF-PLPFD/04/2017, relativo al “Informe final del procedimiento de liquidación que detalla las operaciones realizadas y destino de los remanentes del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local” y el informe mismo, remitidos por la Secretaría Técnica de la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para atender el

procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Futuro Democrático, advierte que el Informe de mérito se sustenta en los artículos 41, párrafo segundo, Base II, último párrafo, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y g), de la Constitución Federal; 11, párrafo décimo tercero, 12, párrafo décimo, de la Constitución local; 52, fracción II, 58, párrafo segundo, fracción V, incisos b), d), e) y f), del Código; y 140, del Reglamento.

Igualmente, del análisis del Informe en comento, se observa lo siguiente:

- Se detallan las actividades y operaciones realizadas para el cumplimiento de obligaciones del otrora Partido Político Local en liquidación, según las acciones que la Comisión Temporal mencionada autorizó para cubrir los créditos laborales, fiscales, administrativos electorales y con proveedores, cumpliendo y documentando las gestiones realizadas ante personas físicas, jurídico-colectivas y personas públicas.
- Contiene en términos del artículo 140, del Reglamento, el saldo de la cuenta bancaria aperturada para fines de liquidación a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil quince, los movimientos mensuales del ejercicio dos mil dieciséis y los correspondientes a dos mil diecisiete, así como la cancelación.
- Se requisita la información concerniente a los rubros de ingresos obtenidos por la enajenación de bienes muebles y de la recuperación de adeudos; la relación de pago de obligaciones; la relación de activos que no pudieron hacerse líquidos; relación de pasivos que no pudieron pagarse; remanentes; el balance de liquidación con un resultado aceptable, sin que pase desapercibida la anotación sobre el ente responsable de la información.

Acorde a ello, contiene los siguientes apartados:

- I. Fundamento legal.
 - II. Acciones desarrolladas para la subasta pública.
 - III. Operaciones realizadas y destino de los remanentes.
 - a) Saldo de la cuenta bancaria aperturada para fines de la liquidación.
 - b) Ingresos obtenidos por la enajenación de bienes muebles y de la recuperación de adeudos.
 - c) Relación de pago de obligaciones.
 - d) Relación de activos que no pudieron hacerse líquidos.
 - e) Relación de pasivos que no pudieron pagarse.
 - f) Remanentes.
 - g) Balance de liquidación.
 - h) Responsable de la información.
- Es rendido una vez que fueron culminadas las operaciones de liquidación del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, como se evidencia en el balance correspondiente.
 - Una vez realizado el contraste de activos y pasivos, no se cuenta con remanentes de recursos en efectivo, así como de bienes muebles e inmuebles que puedan ser transferidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para su adjudicación al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México.
 - Pormenoriza las acciones relativas a la cancelación del Registro Federal de Contribuyentes, sin embargo, dicha circunstancia compete a una autoridad diversa a esta, por lo tanto, se vincula a la representante legal del otrora Partido Político en liquidación a efecto de continuar los trámites correspondientes ante el Servicio de Administración Tributaria, para finiquitar su cumplimiento.

Por lo tanto, toda vez que este Órgano Superior de Dirección observa que el informe en comento contiene los datos previstos en el artículo 140, del Reglamento, estima procedente su aprobación y de este modo, se debe tener por concluido el correspondiente procedimiento de liquidación del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local.

Ahora bien, dado que el motivo de creación de la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para atender el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Futuro Democrático fue el inicio y desarrollo del procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Local Futuro Democrático y en tanto que con el presente instrumento se aprueba el "*Informe final del procedimiento de liquidación que detalla las operaciones realizadas y destino de los remanentes del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local*", deben tenerse por concluidos los trabajos de dicha Comisión.

Es importante señalar que en caso de que se configuren obligaciones, asuntos, trámites, responsabilidades o cualquier otro acto de naturaleza civil, fiscal, administrativa, mercantil o de otra índole, posterior a la aprobación del presente instrumento, que involucren al extinto Partido Político Futuro Democrático, la hasta ahora representante legal del mismo será la responsable de llevar a cabo los actos necesarios para su debida y oportuna atención.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3º, 182, último párrafo y 184, del Código Electoral del Estado de México; 6º, fracciones I y IV, 51, 53, 69 y 70, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo número IEEM-CTF-PLPFD/04/2017, emitido por la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para atender el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Futuro Democrático, en sesión ordinaria del dieciocho de agosto del presente año; mismo que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.
- SEGUNDO.-** Se aprueba el "*Informe final del procedimiento de liquidación que detalla las operaciones realizadas y destino de los remanentes del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local*", en los términos del documento adjunto a este Acuerdo.
- TERCERO.-** Se tiene por concluido el procedimiento de liquidación del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local y, en consecuencia, también los trabajos de la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para atender el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Futuro Democrático, en atención al apartado "Tiempo de Funcionamiento" previsto en el Considerando XXII, del Acuerdo IEEM/CG/01/2016.
- CUARTO.-** En términos del Informe referido en el Punto Segundo, se determina que no existen remanentes de recursos en efectivo, así como bienes muebles e inmuebles del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, que puedan ser transferidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para su adjudicación al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento el presente Acuerdo al Interventor del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local y a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones, haya lugar.
- SEXTO.-** Se vincula a la hasta ahora representante legal del otrora Partido Político Futuro Democrático, continúe los trámites correspondientes ante el Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativos a la cancelación del Registro Federal de Contribuyentes de su representado y una vez que dicha autoridad fiscal resuelva lo conducente, de manera inmediata, deberá comunicar tal circunstancia a este Consejo General.
- SÉPTIMO.-** De configurarse obligaciones, asuntos, trámites, responsabilidades o cualquier otro acto de naturaleza civil, fiscal, administrativa, mercantil o de otra índole, posterior a la aprobación del presente instrumento, que involucren al extinto Partido Político Futuro Democrático, la hasta ahora representante legal del mismo será la responsable de llevar a cabo los actos necesarios para su debida y oportuna atención.
- OCTAVO.-** Remítase copia del presente Acuerdo a la Dirección de Administración, para que informe oportunamente al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones administrativas impuestas por el Acuerdo INE/CG251/2016, en cumplimiento a su Punto Noveno.
- NOVENO.-** Hágase del conocimiento a las Unidades Técnicas de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese este Acuerdo y el Informe anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "*Gaceta del Gobierno*", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los

artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Informe Final de Liquidación
FO-UTF-32
No. Versión 01

INFORME FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN QUE DETALLA LAS OPERACIONES REALIZADAS Y DESTINO DE LOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO, PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

ÍNDICE

- I. Fundamento legal
- II. Acciones desarrolladas para la subasta pública
- III. Operaciones realizadas y destino de los remanentes.....
 - a) Saldo de la cuenta bancaria aperturada para fines de la liquidación
 - b) Ingresos obtenidos por la enajenación de bienes muebles y de la recuperación de adeudos.....
 - c) Relación de pago de obligaciones
 - d) Relación de activos que no pudieron hacerse líquidos.....
 - e) Relación de pasivos que no pudieron pagarse
 - f) Remanentes
 - g) Balance de liquidación
 - h) Responsable de la información

I. Fundamento legal

El presente informe se sustenta en los artículos 41, párrafo segundo, Base II, último párrafo, 116, Base IV, incisos b) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo décimo tercero, 12, párrafo décimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52, fracción II, 58, párrafo segundo, fracción V, incisos b), d), e) y f) del Código Electoral del Estado de México; y 140, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.

II. Acciones desarrolladas para la subasta pública

Para dar seguimiento a las actividades vinculadas con la fase de liquidación del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, es conveniente mencionar las siguientes acciones realizadas para la subasta pública, consistentes en:

1. El quince de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/130/2017, aprobó el *"Informe del Interventor que contiene el importe de los bienes, derechos, obligaciones y remanentes a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local"* así como anexos, estableciendo en los puntos Cuarto y Quinto el deber del Interventor de elaborar las bases de la convocatoria de subasta pública de bienes muebles del partido político en liquidación, mismas que fueron publicadas por el Interventor previa instrucción de la Unidad Técnica de Fiscalización y la Comisión Temporal de Fiscalización para atender el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Futuro Democrático.

En esta tesitura, el veinte de junio de dos mil diecisiete, la Comisión Temporal de Fiscalización en su décima quinta sesión ordinaria, analizó y discutió la "Convocatoria de subasta pública de bienes muebles del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local", instruyendo a su publicación.

2. El veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se publicó la referida convocatoria en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en los diarios de circulación estatal el "Sol de Toluca" y "Heraldo Estado de México"; así mismo, durante los días veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de junio del presente año, se difundió en el portal de internet (<http://www.ieem.org.mx>), y en los estrados de este Instituto. Para este último medio se solicitó la asistencia de la Oficialía Electoral, misma que hizo constar en actas circunstanciadas la colocación y retiro de la convocatoria en el plazo señalado.
3. En términos de la citada convocatoria, los días tres, cuatro y cinco de julio de dos mil diecisiete, el suscrito procedió al desahogo de las actuaciones relativas a la "junta de aclaraciones" e "inspección de bienes", así como a la "presentación de posturas", de las cuales se da cuenta que ninguna persona física o jurídico colectiva estuvo interesada en adquirir el lote del inventario de bienes muebles del partido político en liquidación, como consta en actas circunstanciadas y en la certificación de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.
4. En fecha seis de julio de dos mil diecisiete, conforme a la base sexta de la convocatoria, solicité a la sucursal BBVA Bancomer un corte de movimientos del periodo comprendido del uno al seis de julio del año en curso, a efecto de corroborar el registro de algún posible depósito vinculado con la garantía de seriedad prevista en la convocatoria. Sin embargo, del documento en cuestión, no se evidenció movimiento bancario cierto.

Por otro lado, el suscrito y la representante legal del partido político en liquidación, a fin de cumplir con la petición realizada por la Unidad de Comunicación Social a través del oficio IEEM/UCS/999/2017, pagamos la publicación de la convocatoria de subasta pública en los diarios de circulación estatal: el "Sol de Toluca", con razón social "Cía. Periodística del Sol del Estado de México, S.A. de C.V." y el "Heraldo Estado de México", con razón social "Editora Zumi, S.A. de C.V.", cuyos importes de las facturas con folio fiscal 21BD0B75-4926-4988-8071-B95EFF691B5A y 247663C4-6B21-4289-963E-4A8A3B591E31 fueron por la cantidad de \$20,437.55 (Veinte mil cuatrocientos treinta y siete pesos 55/100 M.N.) y por el monto de \$22,640.37 (Veintidós mil seiscientos cuarenta pesos 37/100 M.N.), respectivamente.

5. A las 10:00 horas, del siete de julio de dos mil diecisiete, desahogué la subasta pública de los bienes muebles del otrora Partido Futuro Democrático, en el salón "D", planta baja del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto, con la asistencia del C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, la Lic. Delia Edith Mejía Franca, asesora de la Consejera Dra. María Guadalupe González Jordan, y el C.P. Mario Sandoval Mociño, personal de la Contraloría. En este acto, se informó que la subasta pública se declaró desierta.

III. Operaciones realizadas y destino de los remanentes

Concluidas las etapas y plazos de la convocatoria de subasta pública, la Comisión Temporal de Fiscalización celebró la décima sexta sesión ordinaria el doce de julio de dos mil diecisiete, en la cual se autorizó por mayoría de votos las acciones legales propuestas por el Interventor, a fin de cubrir las obligaciones debidamente reconocidas, como se indica a continuación:

"a) Adeudos laborales.- Mediante el libramiento de cheque nominativo a favor de cada acreedor con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". En caso del crédito a favor de Raúl Velázquez Lira quien falleció el dos de enero de dos mil diecisiete, por lo que solicité autorizara de manera especial realizar las gestiones así como la consignación en efectivo por la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), ante la Junta Especial No. 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, para que dicha autoridad laboral haga la entrega al o los beneficiarios de tal derecho, en mérito de que ante esa autoridad, en este momento se sustancia un procedimiento para procesal con número de expediente P.PJ.4/5/2017, iniciado por la C. Lourdes Alejandra Velázquez Hernández (hija del finado).

b) Créditos fiscales.- A través de transferencia, en su caso, mediante cheque nominativo a favor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o bien, se atenderá el mecanismo autorizado por el Servicio de Administración Tributaria.

c) Sanciones administrativas definitivas y firmes.- Mediante cheque nominativo a favor del Instituto Electoral del Estado de México, con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

d) Proveedores.- Mediante cheque nominativo con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" hasta donde la suficiencia de recursos líquidos lo permita y, en su caso, mediante la dación en pago en especie con los bienes muebles patrimonio del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local. Para tal efecto, en caso de que el proveedor al que le correspondiera en orden de prelación el pago en especie con los bienes muebles no los acepte; se ofrecerá el pago con bienes al siguiente proveedor respetando el orden, y si ninguno los acepta, con base en el artículo 58 fracción V, inciso f), del Código Electoral del Estado de México, el suscrito Interventor realizará las gestiones para remitirlos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México para que adjudique los mismos íntegramente al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México."

Atento a lo anterior, procedí a cubrir las obligaciones debidamente reconocidas conforme al orden de prelación previsto por el artículo 130 del Reglamento de la materia, hasta donde la suficiencia de recursos lo permitió, detallándose las operaciones realizadas y el destino de los remanentes, como más adelante se mencionan:

1. El doce de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio, solicité el apoyo institucional al M. en A. P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo de este Instituto, para realizar la notificación de pago a las personas físicas o jurídico colectivas, ello en coordinación con la representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, y así cubrir los créditos reconocidos a favor de estos, en términos de los Acuerdos No. IEEM/CG/117/2017 e IEEM/CG/130/2017 aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral, como se describe a continuación:

No.	Oficio	Beneficiario
1	IEEM/INT/PFD/57/2017	Alma Pineda Miranda
2	IEEM/INT/PFD/58/2017	Evelia González Arzate
3	IEEM/INT/PFD/59/2017	María Eugenia Vega Martínez
4	IEEM/INT/PFD/60/2017	Oscar Javier Ríos Cuevas
5	IEEM/INT/PFD/61/2017	Perlita García Mancera
6	IEEM/INT/PFD/62/2017	Nora Angélica Hernández Ruíz
7	IEEM/INT/PFD/63/2017	Ana Teresa Fonseca Vilchis
8	IEEM/INT/PFD/64/2017	Esperanza Hernández Motte
9	IEEM/INT/PFD/65/2017	Pedro Rivas Ramos
10	IEEM/INT/PFD/66/2017	Alfonso Carrasco Frías, representante legal de Participaciones Logísticas Empresariales, S.A. de C.V.

2. El doce de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEM/INT/PFD/68/2017, solicité la asistencia de la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, con la finalidad de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones vinculadas con el procedimiento de liquidación:
 - a. Retirar de la cuenta bancaria el monto del crédito laboral a favor de Raúl Velázquez Lira y promover su consignación ante la H. Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca;
 - b. Librar y entregar los cheques de los créditos laborales;
 - c. Instrumentar el pago del crédito fiscal ante la institución bancaria BBVA Bancomer;
 - d. Librar el cheque e instrumentar el pago derivado de las sanciones administrativas electorales; y
 - e. Librar y entregar los cheques de los créditos a favor de los proveedores y, en su caso, formalizar la dación en pago.
3. El trece de julio de dos mil diecisiete, mediante escrito dirigido a los CC. Miembros integrantes de la H. Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, el suscrito Interventor y la representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, y en mérito de la sustanciación del procedimiento especial laboral con número de expediente P.PJ.4/5/2017, promovido por la C. Lourdes Alejandra Velázquez Hernández; atendiendo lo dispuesto en los artículos 115, 892 y 984 de la Ley Federal del Trabajo, se consignó en el referido expediente la cantidad en efectivo de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al crédito laboral a favor de quien en vida respondiera al nombre de Raúl Velázquez Lira, el cual fue reconocido mediante Acuerdo No. IEEM/CG/117/2017, a fin de que la autoridad laboral entregara dicho monto al beneficiario o beneficiarios en términos de las disposiciones aplicables.

4. El catorce de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio, recibí del M. en A. P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo de este Instituto, las constancias de notificación realizadas a las personas siguientes: Alma Pineda Miranda, Evelia González Arzate, María Eugenia Vega Martínez, Oscar Javier Ríos Cuevas, Perlita García Mancera, Nora Angélica Hernández Ruíz, Ana Teresa Fonseca Vilchis, Esperanza Hernández Motte, Pedro Rivas Ramos y Alfonso Carrasco Frías, representante legal de Participaciones Logísticas Empresariales, S.A. de C.V.

En la misma fecha, mediante oficio, solicité a la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, realizar las gestiones necesarias y oportunas ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Estado de México, a fin de que tramitara la línea de captura del pago correspondiente, y así estar en aptitud de que el partido político en liquidación cumpliera sus obligaciones fiscales, las cuales ascendían a la cantidad de \$1,639,792.59 (Un millón seiscientos treinta y nueve mil setecientos noventa y dos pesos 59/100 M.N.) con corte al treinta de junio de dos mil diecisiete, como se muestra a continuación:

Concepto	Monto
ISR retenido por honorarios asimilados a sueldos y salarios	\$1,175,455.08
ISR 10% de honorarios profesionales	\$10,309.90
Retenciones de IVA a personas físicas	\$10,997.23
Actualizaciones	\$95,349.93
Recargos	\$347,680.45
Suma:	\$1,639,792.59

5. El dieciocho de julio de dos mil diecisiete, el suscrito Interventor, de manera conjunta con la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, realizamos los pagos de los adeudos laborales a cargo del partido político en liquidación, librando cheques nominativos con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" a favor de las personas siguientes: Alma Pineda Miranda, cheque número quince por la cantidad de \$72,000.00 (Setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.); Evelia González Arzate, cheque número dieciséis por la cantidad de \$51,000.00 (Cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N.); María Eugenia Vega Martínez, cheque número diecisiete por la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.); Oscar Javier Ríos Cuevas, cheque número dieciocho por la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.); Perlita García Mancera, cheque número diecinueve por la cantidad de \$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.); Nora Angélica Hernández Ruíz, cheque número veinte por la cantidad de \$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.); Ana Teresa Fonseca Vilchis, cheque número veintiuno por la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.) y Esperanza Hernández Motte, cheque número veintidós por la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.).

De dicho acto se elaboró acta circunstanciada, agregando copia fotostática de los cheques librados, recibos de pago originales firmados y copia de la credencial para votar con fotografía de cada persona.

6. El dieciocho de julio de dos mil diecisiete, recibí escrito de la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, en contestación al oficio IEEM/INT/PFD/70/2017, mediante el cual informó la imposibilidad de solicitar la línea de captura para el pago de impuestos, dado que el personal de la oficina respectiva del Servicio de Administración Tributaria gozaba de un periodo vacacional.
7. El diecinueve de julio de dos mil diecisiete, recibí el escrito signado por la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, por el que informó sobre el oficio del tres de julio del presente año que ingresó a las oficinas del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual solicitó el pago de la suerte principal y condonación de las multas, recargos y actualizaciones.

En esta tesitura, se obtuvo respuesta positiva para que realizara el pago de inmediato; hecho lo anterior, remitió el formato para el pago de impuestos federales y la línea de captura 0217 1QWW 0244 1704 6466, por un importe total a pagar de \$1,196,762.00 (Un millón ciento noventa y seis mil setecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), con vigencia al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, con la leyenda "obligado a pagar por internet".

Es pertinente señalar que el escrito del tres de julio de dos mil diecisiete, signado por la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, fue dirigido al Licenciado Aurelio Montiel Ángeles, Administrador Desconcentrado de Recaudación de Impuestos del Servicio de Administración Tributaria, y presentado a través de Oficialía de Partes. En dicha área se asentó lo siguiente: "se recibe documentación sujeta a revisión y autorización, de la Administración General de Recaudación Administración Desconcentrada de Recaudación México "1" con sede en México".

Posteriormente, el cinco de julio de dos mil diecisiete, a través del oficio IEEM/INT/PFD/54/2017, informé de lo anterior a la Dra. María Guadalupe González Jordan, Consejera Presidenta de la Comisión Temporal de Fiscalización, así como a los Consejeros Integrantes de dicha Comisión, al Presidente del Consejo General, al Secretario Ejecutivo, al Contralor General, a la Directora Jurídico Consultiva, a la representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, y al Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización.

8. El veinte de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEM/INT/PFD/71/2017, informé a la Dra. María Guadalupe González Jordán, Consejera Presidenta de la Comisión Temporal de Fiscalización, que el diecinueve de julio del presente año, la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, remitió al suscrito la línea de captura en el formato de pago de contribuciones federales por la cantidad de \$1,196,762.00 (Un millón ciento noventa y seis mil setecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), señalando dicho importe como resultado de la resolución "2495" de la solicitud a la autoridad fiscal federal sobre la condonación de multas, actualizaciones y recargos al once de julio del año en curso; dicha línea de captura contó con una vigencia al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.

En tal virtud, se señaló que el monto informado a la Comisión Temporal de Fiscalización con corte al treinta de junio de dos mil diecisiete, fue por la cantidad de \$1,639,792.59 (Un millón seiscientos treinta y nueve mil setecientos noventa y dos pesos 59/100 M.N.), no obstante, la autoridad fiscal federal reconoció un importe total a pagar de \$1,196,762.00 (Un millón ciento noventa y seis mil setecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), a cargo del otrora Partido Futuro Democrático.

9. El veinte de julio de dos mil diecisiete, el Interventor y la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, en compañía del C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, acudimos a la sucursal BBVA Bancomer a realizar el pago de las contribuciones federales a cargo del órgano partidario a favor del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público¹.

Posteriormente, realicé el reporte de pago vía telefónica a MarcaSAT y fui atendido por el C. Rubén Arrollo, del área de cobranzas, persona que corroboró que el pago fue registrado exitosamente, asimismo, se me informó que el otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, cubrió el saldo por la cantidad de \$1,196,762.00 (Un millón ciento noventa y seis mil setecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), por lo que ya no se tienen adeudos pendientes.

10. El veinte de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEM/INT/PFD/72/2017, dirigido al Licenciado José Mondragón Pedrero, Director de Administración de este Instituto Electoral, y en cumplimiento a los Acuerdos IEEM/CG/117/2017 e IEEM/CG/130/2017, realicé el pago de obligaciones administrativas electorales definitivas y firmes vinculadas con el procedimiento de liquidación.

Al efecto, entregué el cheque nominativo número 24 a favor del Instituto Electoral del Estado de México, con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por la cantidad de \$10,483.20 (Diez mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 20/100 M.N.), cuyo monto se sustentó en los acuerdos IEEM/CG/252/2015 e INE/CG251/2016 aprobados por este Instituto y el Instituto Nacional Electoral respectivamente; el primero, en relación al proceso electoral local 2014-2015, en el que se aprobó una multa por la cantidad de \$4,640.00 (Cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) y, el segundo, respecto de las irregularidades derivadas del dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos del ayuntamiento del proceso electoral local extraordinario 2016, del municipio de Chiautla, Estado de México, cuya sanción ascendió a la cantidad de \$5,843.20 (Cinco mil ochocientos cuarenta y tres pesos 20/100 M.N.).

11. El veinte de julio de dos mil diecisiete, solicité apoyo institucional al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, para que con base en sus atribuciones legales, girara sus apreciables instrucciones a quien correspondiera, a fin de realizar la notificación de pago mediante el oficio con clave IEEM/INT/PFD/73/2017, dirigido al proveedor C. Oscar Torres Valdés, mediante el cual señalé lugar, día y hora para recibir el crédito reconocido a su favor, a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local.
12. El veintiuno de julio de dos mil diecisiete, recibí oficio IEEM/SE/7487/2017, signado por el M. en A. P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante el cual hizo llegar las constancias en original de la notificación personal, realizada al C. Oscar Torres Valdés, por el que se convocó para que asistiera a las oficinas que ocupa la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto Electoral, el veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, con el objeto de cubrir el crédito reconocido a su favor conforme al Acuerdo No. IEEM/CG/117/2017.
13. El veintiuno de julio de dos mil diecisiete, el Interventor y la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, realizamos el pago de las obligaciones con los proveedores en orden de prelación, librando el cheque nominativo número veinticinco con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" a favor del C. Pedro Rivas Ramos, por un importe de \$114,376.00 (Ciento catorce mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), quedando saldada la factura No. 41, por concepto de 10,000 piezas de toallas faciales, con logotipos del partido PFD.

¹ Con la línea de captura 0217 1QWW 0244 1704 6466, se pagó la cantidad de \$1,196,762.00 (Un millón ciento noventa y seis mil setecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), cuenta de cargo 0103363031, número de operación 122017038754, medio de presentación internet (Bancomer.com) en la sucursal 1002 y certificación de pago 16646BNET40711002442012WWQ133316477120146112194032.

También, libramos el cheque nominativo número veintiséis con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", a favor de Participaciones Logísticas Empresariales, S.A. de C.V., por un importe de \$342,317.16 (Trescientos cuarenta y dos mil trescientos diecisiete pesos 16/100 M.N.) el cual se entregó a través de su representante legal el C. Alfonso Carrasco Frías, previa identificación y exhibición del poder notarial, quedando saldada la factura No. 2786, por concepto de 10,034 piezas de playeras.

Lo anterior se circunstanció en acta, a la que se agregaron copias fotostáticas de los cheques librados, de los recibos de pago debidamente firmados, de la credencial para votar con fotografía de la persona física, y poder notarial en el caso de la persona jurídica colectiva.

14. En virtud de que los recursos líquidos no fueron suficientes para cubrir las obligaciones debidamente reconocidas a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, la Comisión Temporal de Fiscalización autorizó al Interventor cubrir las obligaciones al proveedor que le correspondiera según el orden de prelación, mediante la dación en pago de bienes muebles del citado partido político en liquidación.

El veintiuno de julio de dos mil diecisiete, a través de oficio, solicité al Licenciado José Mondragón Pedrero, Director de Administración de este Instituto Electoral, permitiera el lunes 24 de julio de los corrientes de las 12:00 a las 17:00 horas; y en su caso, el 25 de julio de las 9:00 a las 17:00 horas, disponer de un espacio físico suficiente en la bodega institucional para acomodar los módulos que contenían los bienes muebles del partido político en liquidación y poderlos exhibir al C. Alfonso Carrasco Frías, representante legal del proveedor Participaciones Logísticas Empresariales, S.A. de C.V.; así como las facilidades necesarias con el fin de retirarlos de la bodega, en caso de concretar el convenio de dación en pago de los bienes muebles del partido político en liquidación.

15. El veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, el Interventor y la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, realizamos el pago de las obligaciones contraídas con el proveedor C. Oscar Torres Valdés, por lo que se libró el cheque nominativo número veintisiete con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por la cantidad de \$19,198.00 (Diecinueve mil ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), saldando la factura "011A" por concepto de 15 cajas de hojas tamaño carta en papel bond 90 g. de la marca fastway y 10 cajas de hojas tamaño oficio en papel bond de 900 de la misma marca; así mismo, se libró el cheque nominativo veintiocho por la cantidad de \$123,540.00 (Ciento veintitrés mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) saldando la factura "012A" por concepto de 300 piezas de chamarras institucionales.
16. El veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, el suscrito y la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, ofrecimos al C. Alfonso Carrasco Frías, representante legal de Participaciones Logísticas Empresariales, S.A. de C.V., la cantidad líquida restante de la cuenta bancaria por un monto de \$69,695.32 (Sesenta y nueve mil seiscientos noventa y cinco pesos 32/100 M.N.), así como la suscripción de un convenio de dación en pago en especie de los bienes que representaron la cantidad de \$133,304.68 (Ciento treinta y tres mil trescientos cuatro pesos 68/100 M.N.), para cubrir el crédito concerniente a la factura "2836", por un monto de \$203,000.00 (Doscientos tres mil pesos 00/100 M.N.), precisándole que los bienes muebles del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local tenían un valor total de realización por un monto de \$169,094.90 (Ciento sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos 90/100 M.N.).

En lo correspondiente a la factura "2837", por la cantidad de \$174,000.00 (Ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), el ofrecimiento de la dación de pago en especie al representante legal de Participaciones Logísticas Empresariales, S.A. de C.V., se concretó por la cantidad restante del valor total de realización de los bienes muebles del otrora partido político local, por la cantidad de \$35,790.22 (Treinta y cinco mil setecientos noventa pesos 22/100 M.N.). Una vez que se efectuó la explicación sobre el ofrecimiento anterior, el C. Alfonso Carrasco Frías, representante legal del Participaciones Logísticas Empresariales, S.A. de C.V., manifestó su aceptación del pago en las modalidades antes señaladas y expresó su conformidad con los términos y condiciones del convenio de dación en pago en especie.

Debido a la insuficiencia de recursos líquidos y en especie, se dejó de pagar al proveedor Participaciones Logísticas Empresariales, S.A. de C.V., la cantidad de \$138,209.78 (Ciento treinta y ocho mil doscientos nueve pesos 78/100 M.N.).

17. El veinticinco de julio de dos mil diecisiete, en el inmueble designado como almacén del Instituto Electoral, ubicado en Calle Pedro Moreno número 113, San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, se constituyeron el suscrito y mis auxiliares, la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, así como el C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, y personal adscrito a la citada Unidad para efectuar la entrega jurídica de los bienes muebles patrimonio del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local al C. Alfonso Carrasco Frías, representante legal de Participaciones Logísticas Empresariales, S.A. de C.V., mediante la firma del convenio de dación en pago en especie; así como la entrega material de los mismos.

El suscrito Interventor hizo del conocimiento de las personas asistentes que para formalizar el acto se designarían a dos testigos de asistencia, a fin de presenciar los actos y dar testimonio sobre los hechos, por lo que se propuso como testigos a los CC. Lázaro Segura Muciño y Oscar Flores Gómez, servidores electorales adscritos a la Dirección de Administración y quienes se encontraron presentes en el almacén institucional por laborar en el mismo, manifestando su consentimiento para testificar sobre los hechos surgidos durante la diligencia.

En presencia de los CC. Lázaro Segura Muciño y Oscar Flores Gómez, el suscrito, la representante legal del otrora partido político local y el representante legal de Participaciones Logísticas Empresariales, S.A. de C.V., procedimos a la verificación para la entrega-recepción de cada uno de los bienes muebles registrados en el inventario.

Una vez concluida la verificación del inventario de bienes muebles propiedad del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, el C. Alfonso Carrasco Frías ordenó a su personal la carga de los bienes, según convino a sus intereses.

Por tal circunstancia, el convenio de reconocimiento de deuda y dación en pago se sujetó a las cláusulas siguientes:

“PRIMERA. “El Deudor” reconoce un crédito a favor de **“El Acreedor”**, cuyas declaraciones motivan la suscripción del presente convenio en dación en pago.

SEGUNDA. “El Deudor” señala que el valor total de los bienes muebles de su propiedad, asciende a la cantidad de **\$169,094.90 (Ciento sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos 90/100 M.N.)**, mismos que se detallan en el siguiente recuadro y conforme el inventario adjunto (Anexos 1 y 2) [...]

TERCERA. “El Deudor” se compromete a cubrir la factura No. 2836 mediante cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por la cantidad de **\$69,695.32 (Sesenta y nueve mil seiscientos noventa y cinco pesos 32/100 M.N.)**, y por carecer de mayor liquidez para efectuar el pago total del adeudo, entregará a través de la dación en pago a favor de **“El Acreedor”**, parte del valor total de los bienes muebles de su propiedad, por la cantidad de **\$133,304.68 (Ciento treinta y tres mil trescientos cuatro pesos 68/100 M.N.)**, sumando el monto de **\$203,000.00 (Doscientos tres mil pesos 00/100 M.N.)**

CUARTA. Que toda vez que la factura No. 2837 no podrá ser cubierta en su totalidad, en razón de existir insuficiencia de recursos líquidos y en especie, **“El Deudor”** se compromete a cubrir a **“El Acreedor”**, la cantidad de **\$35,790.22 (Treinta y cinco mil setecientos noventa pesos 22/100 M.N.)** a través de la dación en pago de bienes muebles de su propiedad, que se encuentran incluidos en la tabla señalada en la cláusula segunda.

QUINTA. Que **“El Deudor”** no podrá cubrir el saldo restante de **\$138,209.78 (Ciento treinta y ocho mil doscientos nueve mil 78/100 M.N.)**, por falta de recursos líquidos y en especie [...]

SEXTA. “El Acreedor”, después de haber verificado los bienes detallados en la cláusula segunda de este Convenio, los recibe a su entera satisfacción, junto con la documentación señalada en la cláusula Octava de este Convenio.

SÉPTIMA. “El Acreedor” acepta que por tratarse de artículos usados, adquiere los bienes objeto del presente contrato en las condiciones de uso en las que se encuentran, por cuyo motivo no cuenta con garantía alguna, así que **“El Deudor”** no se hace responsable de las descomposturas, daños parciales o totales que sufran los mismos.

OCTAVA. Al momento de la entrega de los bienes, **“El Deudor”** entregará a **“El Acreedor”**, copia simple de los CFDI (Facturas que se anexan al presente instrumento) de los bienes objeto de la dación en pago.

NOVENA. A partir de la entrega material de los bienes descritos en la cláusula segunda del presente Convenio, todas las maniobras que impliquen la salida y traslado de los bienes muebles de la bodega del Instituto Electoral del Estado de México a su destino final, serán por cuenta, responsabilidad y riesgo de **“El Acreedor”**, por lo que la Representante del otrora Partido Político Futuro Democrático, el Interventor, así como el Instituto Electoral antes mencionado se deslindan de cualquier tipo de responsabilidad.

DÉCIMA. “Las Partes” están de acuerdo que en la celebración del presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, ni ningún otro vicio del consentimiento que lo invalide.

DÉCIMA PRIMERA. “Las Partes” renuncian a las acciones jurisdiccionales, sean de carácter civil, mercantil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, que pudieran derivar de la firma del presente convenio.

“LAS PARTES” manifiestan absoluta conformidad con las cláusulas que anteceden, firmando para constancia el presente Convenio por duplicado, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las once horas del día veinticinco de julio de dos mil diecisiete(sic) [...]

El convenio de dación en pago fue suscrito por “El deudor” Partido Futuro Democrático por medio de su representante legal, la C. Alma Pineda Miranda; “El Acreedor”, a través del apoderado legal de Participaciones Logísticas Empresariales, S.A de C.V., el C. Alfonso Carrasco Frías; el suscrito del partido político en liquidación C.P. Elías Velázquez Colín, y los testigos designados C. Jesús González Álvarez y Monserrat Valdés Becerril, adjuntando copia del inventario de los bienes muebles (anexo 1 y 2), copias fotostáticas de los comprobantes fiscales digitales por Internet CFDI (facturas), así como copia certificada del instrumento notarial número 52,507 otorgado ante la fe del Licenciado Víctor Manuel Lechuga Gil, Notario Público número 15 del Estado de México, expedida por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, y copias fotostáticas de las identificaciones de las personas que intervinieron.

18. El veinticinco de julio de dos mil diecisiete, a través de oficio el suscrito y la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, solicitamos al Licenciado Carlos Alberto Tonches Solís, Ejecutivo del banco BBVA Bancomer, S.A., la cancelación de la cuenta bancaria mancomunada No. 0103363031 para fines de liquidación.

Previo a la cancelación de la cuenta bancaria, requerimos la lista de movimientos, por lo que una vez que se corroboró que la cuenta bancaria tenía un saldo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), se dio por terminado el contrato de la cuenta de cheques CASH MANAGEMENT GOBIERNO, M.N. número 0103363031, así como todos los servicios bancarios y electrónicos asociados a dicha cuenta, según documento del veinticinco de julio de dos mil diecisiete, emitido por la institución bancaria BBVA Bancomer.

19. El veinticinco de julio de dos mil diecisiete, recibí un oficio, signado por el Licenciado José Mondragón Pedrero, Director de Administración de este Instituto Electoral, en atención al escrito IEEM/INT/PFD/72/2017, mediante el cual le fue remitido el cheque para el pago de las multas impuestas al otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local; anexando los documentos siguientes:
- Copia fotostática de ficha de depósito a la cuenta del banco institucional 51500363579, por la cantidad de \$10,483.20 (Diez mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 20/100 M.N.);
 - Copia fotostática del oficio remitido al C.P. Juan José Martínez Aguilar, Cajero General de Gobierno para solicitar el formato universal de pago; y
 - Copia fotostática del formato universal de pago y el depósito por la cantidad de \$10,483.00 (Diez mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) a la cuenta bancaria del Gobierno del Estado de México.

Con dichos trámites y documentos, se cumplimentó la obligación de pago de las sanciones administrativas definitivas y firmes a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, determinadas por el Instituto Electoral del Estado de México e Instituto Nacional Electoral recaídas en los Acuerdos IEEM/CG/252/2015 e INE/CG251/2015.

20. El veintiséis de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEM/INT/PFD/77/2017, solicité a la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, que una vez concluido el pago de obligaciones: laborales, fiscales, administrativas electorales y con proveedores, reconocidas mediante Acuerdo IEEM/CG/117/2017, realizara las acciones necesarias en su carácter de representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, ante la autoridad Fiscal Federal (SAT), a fin de remitir al Interventor de manera inmediata, la constancia relativa a la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, relacionado con el pago del veinte de julio de los corrientes, anexando impresión de la certificación de pago ante BBVA Bancomer, además del trámite respectivo sobre la cancelación del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local en liquidación, lo anterior para integrar las citadas constancias al expediente de liquidación.
21. El primero de agosto de dos mil diecisiete, la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, notificó al Interventor el proveído correspondiente a la consignación de pago vinculado al expediente P.P.J.4/5/2017, a través del cual se le reconoció personalidad a la C. Alma Pineda Miranda, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Futuro Democrático y representante legal de dicho comité. En dicha actuación se señaló que el Comité Directivo Estatal del Partido Futuro Democrático exhibió la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.) como pago a las obligaciones laborales, cantidad que se ordenó guardar en el secreto de esa Junta para que en su momento fuera entregada a quien se declarara beneficiario o beneficiarios de los derechos que haya generado el trabajador fallecido Raúl Velázquez Lira.
22. El tres de agosto de dos mil diecisiete, recibí la notificación de la resolución emitida por la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca relacionada con el expediente paraprocesal P.P.J.4/5/2017, en la que se designó como beneficiaria a la C. Lourdes Alejandra Velázquez Hernández de los derechos adquiridos y que resultaran a favor del de cujus Raúl Velázquez Lira, puntualizando en su considerando IV y puntos resolutivos lo siguiente:

“... IV.- Del análisis y valoración de las probanzas ofrecidas por la accionante, esta Junta concluye que la promovente LOURDES ALEJANDRA VELAZQUEZ HERNANDEZ, era la única persona que dependía económicamente de la ahora de cujus RAUL VELAZQUEZ LIRA toda vez que así lo revela el acta de investigación de dependencia económica que se analiza y a mayor abundamiento no compareció diversa persona a la accionante a deducir sus derechos en el expediente paraprocesal, no obstante que se publicaron todas y cada una de las convocatorias en tiempo y forma, en consecuencia se declara a la promovente LOURDES ALEJANDRA VELAZQUEZ HERNANDEZ, como única y legítima beneficiaria de los derechos adquiridos y posibles que le resulten al trabajador RAUL VELÁZQUEZ LIRA, por lo expuesto es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La C. LOURDES ALEJANDRA VELAZQUEZ HERNANDEZ, acreditó la procedencia de su petición.-----

SEGUNDO.- Se declara a la C. LOURDES ALEJANDRA VELAZQUEZ HERNÁNDEZ, única y legítima beneficiaria de los derechos adquiridos y que resulten a favor de la de cujus RAUL VELAZQUEZ LIRA y demás prestaciones laborales que generó en vida, lo anterior en términos del último considerando que antecede.-----

TERCERO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PROMOVENTE.- y en su oportunidad archívese el expediente como total y definitivamente concluido.- Así lo acordaron y firmaron los CC. Integrantes de la Junta Especial Número CUATRO de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca ante el C. Secretario de autoriza y da fe.-
DOY FE ...”

23. El tres de agosto de dos mil diecisiete, recibí el escrito signado por la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, en el que señaló “... *vengo a entregarle copia del oficio ingresado a las oficinas del SAT donde se hace de conocimiento, el pago realizado en su totalidad por la suerte principal así cumpliendo con las obligaciones y sin quedar adeudo a mencionada institución, y a su vez solicité la cancelación del Registro Federal de Contribuyentes del Partido Futuro Democrático (sic)...*”; adjuntando copia del oficio dirigido al Administrador Desconcentrado de Recaudación de Impuestos del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del cual le remitió: copia del pago de impuestos por la cantidad de \$1,196,762.00 (Un millón ciento noventa y seis mil setecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) y el documento sobre la cancelación de la cuenta bancaria mancomunada para fines de liquidación y poder legal, así como la solicitud de cancelación del Registro Federal de Contribuyentes RFC del Partido Futuro Democrático.
24. El cuatro de agosto de dos mil diecisiete, ante la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, compareció la beneficiaria Lourdes Alejandra Velázquez Hernández, asistida de su apoderada legal la Procuradora Auxiliar de la Defensa del Trabajo y por la parte patronal del Comité Directivo Estatal del Partido Futuro Democrático, el suscrito en mi calidad de Interventor quien lo hice únicamente para verificar el pago a la beneficiaria.

En uso de la palabra la actora beneficiaria dijo que: “... *solicita se haga entrega de la cantidad exhibida de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo el trece de julio del año en curso, cantidad con la cual se da cumplimiento total al pago de todas y cada una de las prestaciones que en vida generó el C. RAÚL VELÁZQUEZ LIRA al servicio de dicho partido, y una vez que se certifique la entrega de la misma se archive el presente asunto como total y definitivamente concluido por carecer de materia...*”

En tal sentido la referida Junta acordó “... *se tienen por hechas las manifestaciones de la actora beneficiaria compareciente, y como lo solicita hágase la entrega de la cantidad exhibida por la parte demandada y con la cual se tiene por cumplimentada la resolución de fecha primero de agosto del año dos mil diecisiete, mediante la exhibición de la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.) la cual debe ser entregado (sic) a la actora beneficiaria, previa la certificación que realice la Secretaría de esta Junta de la entrega y recibo de la misma...*”

Con lo anterior, se cumplimentó el pago de las obligaciones laborales reconocidas a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local.

a) Saldo de la cuenta bancaria aperturada para fines de la liquidación

La cuenta bancaria mancomunada para fines de liquidación presenta el saldo inicial a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil quince, los movimientos mensuales del ejercicio dos mil dieciséis y los correspondientes a dos mil diecisiete, como se ilustra en el recuadro siguiente:

Fecha	Concepto	Monto
31/12/2015	Saldo en bancos.	\$2,544,081.04
04/01/2016	Más: Intereses ganados de enero 2016.	\$1.71
04/01/2016 07/01/2016	Menos: Comisiones bancarias del mes de enero 2016.	\$916.40
27/01/2016	Importe transferido a la cuenta mancomunada para fines de liquidación	\$2,543,166.35
29/01/2016	Menos: Gasto de teléfono e internet de enero y luz 2016 ch. 01.	\$1,008.00
	Saldo al 31/01/2016	\$2,542,158.35
02/02/2016	Más: Intereses ganados en febrero de 2016.	\$3.53
05/02/2016	Menos: Servicios bancarios e Impuesto al Valor Agregado de febrero 2016.	\$765.60
22/02/2016	Menos: Gasto de teléfono e internet de febrero 2016 ch. 02.	\$799.00
24/02/2016	Menos: Pago del 50% de honorarios al dictaminador del informe anual 2015, febrero 2016 ch. 03.	\$32,508.67
	Saldo al 24/02/2016	\$2,508,088.61
01/03/2016	Más: Intereses ganados de marzo 2016	\$40.85
04/03/2016	Menos: Servicios bancarios e Impuesto al Valor Agregado	\$765.60
14/03/2016	Menos: Gastos de teléfono e internet marzo 2016 ch. 04	\$799.00
16/03/2016	Menos: pago de luz ch.05	\$353.00
18/03/2016	Menos: Pago del 50% de honorarios al dictaminador ch. 06	\$32,508.67
	Saldo al 31/03/2016	\$2,473,703.19
01/04/2016	Más: Intereses ganados	\$43.14
06/04/2016	Menos: Comisiones Bancarias e IVA	\$765.60
21/04/2016	Menos: Pintura para entregar el bien inmueble en comodato ch. 07	\$4,217.00
29/04/2016	Menos: Teléfono e internet de abril ch. 08	\$799.00
	Saldo al 30/04/2016	\$2,467,964.73
02/05/2016	Más: Intereses ganados	\$41.19
05/05/2016	Menos: Comisiones Bancarias e IVA	\$765.60
	Saldo al 31/05/2016	\$2,467,240.32
01/06/2016	Más: Intereses ganados	\$42.49
06/06/2016	Menos: Comisiones Bancarias e IVA	\$765.60
	Saldo al 30/06/2016	\$2,466,517.21
01/07/2016	Más: Intereses ganados	\$41.11
06/07/2016	Menos: Comisiones Bancarias e IVA	\$765.60
	Saldo al 31/07/2016	\$2,465,792.72
01/08/2016	Más: Intereses ganados	\$42.47
04/08/2016	Menos: Comisiones Bancarias e IVA	\$765.60
	Saldo al 31/08/2016	\$2,465,069.59
01/09/2016	Más: Intereses ganados	\$42.46
06/09/2016	Menos: Comisiones Bancarias e IVA	\$765.60
	Saldo al 30/09/2016	\$2,464,346.45
03/10/2016	Más: Intereses ganados	\$41.07
06/10/2016	Menos: Comisiones Bancarias e IVA	\$765.60
	Saldo al 31/10/2016	\$2,463,621.92
01/11/2016	Más: Intereses ganados	\$42.43
07/11/2016	Menos: Comisiones Bancarias e IVA	\$765.60
	Saldo al 30/11/2016	\$2,462,898.75
01/12/2016	Más: Intereses ganados	\$41.05
06/12/2016	Menos: Comisiones Bancarias e IVA	\$765.60
	Saldo al 31/12/2016	\$2,462,174.20
01/01/2017	Más: Intereses ganados	\$42.41

Fecha	Concepto	Monto
05/01/2017	Menos: Comisiones Bancarias e IVA	\$765.60
	Saldo al 31/01/2017	\$2,461,451.01
01/02/2017	Más: Intereses ganados	\$42.39
14/02/2017	Menos: Comisiones Bancarias e IVA	\$765.60
	Saldo al 28/02/2017	\$2,460,727.80
01/03/2017	Más: Intereses ganados	\$38.28
06/03/2017	Menos: Comisiones bancaria e IVA	\$765.60
16/03/2017	Menos: Publicación del "Aviso de Liquidación" en medio de circulación estatal, Heraldo Estado de México CH. 09	\$11,773.00
16/03/2017	Menos: Publicación del "Aviso de Liquidación" en medio de circulación estatal periódico 8 Columnas.	\$13,609.12
	Saldo al 31/03/2017	\$2,434,618.36
03/04/2017	Más: Intereses ganados	\$42.14
03/04/2017	Menos: Comisión de cheques librados pagados e IVA	\$37.12
06/04/2017	Menos: Comisiones bancarias e IVA	\$765.60
	Saldo al 30/04/2017	\$2,433,857.78
02/05/2017	Más: Intereses ganados	\$40.57
05/05/2017	Menos: Comisiones bancarias e IVA	\$765.60
	Saldo al 31/05/2017	\$2,433,132.75
01/06/2017	Más: Intereses ganados	\$41.91
06/06/2017	Menos: Comisiones bancarias e IVA	\$765.60
	Saldo al 30/06/2017	\$2,432,409.06
03/07/2017	Más: Intereses ganados	\$40.54
08/07/2017	Menos: Publicación de convocatoria de subasta pública de bienes "Heraldo Estado de México", ch. 12	\$22,640.37
11/07/2017	Menos: Publicación de convocatoria de subasta pública de bienes "Sol de Toluca", ch. 13	\$20,437.55
13/07/2017	Menos: Pago en efectivo ch. 14 para la consignación del crédito del C. Raúl Velázquez Lira, ante la Junta Local No. 4 de Conciliación y arbitraje del Valle de Toluca	\$60,000.00
18/07/2017	Menos: Ana Teresa Fonseca Vilchis ch. 21	\$60,000.00
18/07/2017	Menos: Oscar Javier Ríos Cuevas ch. 18	\$60,000.00
18/07/2017	Menos: Perlita García Mancera ch. 19	\$45,000.00
18/07/2017	Menos: Evelia González Arzate ch. 16	\$51,000.00
18/07/2017	Menos: Esperanza Hernández Motte ch. 22	\$60,000.00
18/07/2017	Menos: Nora Angélica Hernández Ruíz ch. 20	\$45,000.00
19/07/2017	Menos: María Eugenia Vega Martínez ch. 17	\$60,000.00
20/07/2017	Menos: Recaudación de impuestos federales, guía 3331647 REF. 0217 1QWW 0244 1704 6466	\$1,196,762.00
21/07/2017	Menos: Alma Pineda Miranda ch. 15	\$72,000.00
21/07/2017	Menos: Participaciones Logísticas Empresariales, S.A. de C.V., ch. 26 (Factura No. 2786)	\$342,317.16
24/07/2017	Menos: Sanciones administrativas definitivas y firmes ch. 24	\$10,483.20
24/07/2017	Menos: Pedro Rivas Ramos ch. 25 (Factura No. 41)	\$114,376.00
24/07/2017	Menos: Oscar Torres Valdés ch. 27 (Factura No. 011 A)	\$19,198.00
24/07/2017	Menos: Oscar Torres Valdés ch. 28 (Factura No. 011 A)	\$123,540.00
24/07/2017	Menos: Participaciones Logísticas Empresariales, S.A. de C.V., ch. 30 (Factura No. 2836)	\$69,695.32
	Saldo al 25/07/2017	\$0.00

Se precisa que las fechas mencionadas en la tabla anterior donde se establecen los movimientos bancarios realizados, se refieren a las "fechas de operación" de los cobros realizados por los beneficiarios ante la institución bancaria, y que el orden en que aparecen dichas operaciones es independiente al orden de prelación de los pagos efectuados por el Interventor.

Una vez cubiertas las obligaciones hasta donde los recursos líquidos de la cuenta bancaria fueron suficientes, y cancelada la cuenta bancaria mancomunada para fines de liquidación del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, se informa que la chequera BBVA Bancomer que se otorgó para el manejo de los recursos del partido en liquidación, constó de

150 cheques correspondientes a la cuenta No. 0103363031, de la cual fueron cancelados los siguientes: 10, 23 y 29; del 31 al 150 que no fueron utilizados también se cancelaron, por lo cual, dichos cheques formarán parte del expediente de liquidación al igual que el token y contratos que respaldaron en su momento todos los servicios bancarios y electrónicos asociados a dicha cuenta.

b) Ingresos obtenidos por la enajenación de bienes muebles y de la recuperación de adeudos

El inventario de bienes muebles se integró por equipo de cómputo, equipo de oficina, así como por bienes de poco valor, cuyo valor unitario de cada bien era menor a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, Zona B, calculado durante el ejercicio dos mil quince. En virtud de que se declaró desierta la subasta pública de bienes muebles del partido político local en liquidación, por no haberse presentado postura alguna, no se obtuvieron ingresos por enajenación de bienes muebles; en tal sentido, el valor de realización de dichos bienes se actualizó considerando su costo histórico disminuido por la depreciación acumulada, como se muestra a continuación:

Concepto	Inversión (A)	Depreciación acumulada 30/06/2017 (B)	Valor de realización C= (A-B)
Equipo de cómputo	\$214,014.00	\$148,177.25	\$65,836.75
Equipo de oficina	\$127,454.01	\$29,632.25	\$97,821.76
Suma:	\$341,468.01	\$177,809.50	\$163,658.51
Bienes de poco valor ²	\$7,101.88	\$1,665.49	\$5,436.39
Total	\$348,569.89	\$179,474.99	\$169,094.90

Derivado de la contabilidad, el otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, no tuvo adeudos que recuperar.

Ahora bien, a partir de la autorización de la Comisión Temporal de Fiscalización, en fecha veinticinco de julio de dos mil diecisiete, se suscribió el convenio en "dación en pago" a favor del C. Alfonso Carrasco Frías, representante legal del proveedor Participaciones Logísticas Empresariales, S.A. de C.V., a quien se le otorgó en pago el inventario de bienes muebles propiedad del partido político en liquidación, por un monto total de \$169,094.90 (Ciento sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos 90/100 M.N.), para efecto de cubrir parte de la factura No. 2836, por la cantidad de \$203,000.00 (Doscientos tres mil pesos 00/100 M.N.) y de la factura No. 2837, por la cantidad de \$174,000.00 (Ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), como se muestra en la tabla siguiente:

Proveedor	Folio CFDI (factura)	Importe por pagar (A)	Pago con recurso líquido ch. 30 (B)	Dación en pago con inventario de bienes muebles (C)	Suma D=(B+C)	Pasivos que no pudieron pagarse E= (A-D)
Participaciones Logísticas Empresariales, S.A. de C.V.	2836	\$203,000.00	\$69,695.32	\$133,304.68	\$203,000.00	-
Participaciones Logísticas Empresariales, S.A. de C.V.	2837	\$174,000.00	-	\$35,790.22	\$35,790.22	\$138,209.78
Suma:				\$169,094.90		\$138,209.78

c) Relación de pago de obligaciones

El suscrito, con autorización de la Comisión Temporal de Fiscalización para atender el procedimiento de liquidación del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, cubrí las obligaciones reconocidas conforme al orden de prelación siguiente: adeudos laborales, créditos fiscales, sanciones administrativas definitivas y firmes, así como proveedores. A continuación se detalla lo señalado:

Labores

Beneficiario	Importe	Prelación	Forma de pago
Alma Pineda Miranda	\$72,000.00	Laboral	Cheque 15
Evelia González Arzate	\$51,000.00	Laboral	Cheque 16
María Eugenia Vega Martínez	\$60,000.00	Laboral	Cheque 17
Oscar Javier Ríos Cuevas	\$60,000.00	Laboral	Cheque 18
Raúl Velázquez Lira	\$60,000.00	Laboral	Consignación ante la Junta de Conciliación y Arbitraje No. 4 del Valle de Toluca
Perlita García Mancera	\$45,000.00	Laboral	Cheque 19
Nora Angélica Hernández Ruiz	\$45,000.00	Laboral	Cheque 20
Ana Teresa Fonseca Vilchis	\$60,000.00	Laboral	Cheque 21
Esperanza Hernández Motte	\$60,000.00	Laboral	Cheque 22
Suma:	\$513,000.00		

² Bienes que no superaban los 100 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$6,645.00 en 2015, los cuales se contabilizaron en gastos y que para efectos de liquidación se acumularon al activo, fueron representados por: cafeteras, multicontactos, estantes de plástico, extensiones eléctricas, tapetes de mouse, presentador, tarjeta Kingston y memoria USB.

Fiscales

Beneficiario	Importe	Prelación	Forma de pago
Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Servicio de Administración Tributaria). ³	\$1,196,762.00	Fiscal	Recaudación de impuestos federales, guía 3331647 REF. 0217 1QWW 0244 1704 6466
Suma:	\$1,196,762.00		

Administrativas electorales definitivas y firmes

Beneficiario	Importe	Prelación	Forma de pago
Instituto Electoral del Estado de México. ⁴	\$4,640.00	Sanciones administrativas	Cheque 24
	\$5,843.20	Sanciones administrativas	
Suma:	\$10,483.20		

Proveedores

Beneficiario	No. Factura	Importe	Prelación	Forma de pago
Pedro Rivas Ramos	41	\$114,376.00	Proveedores	Cheque 25
Participaciones Logísticas Empresariales, S.A. de C.V.	2786	\$342,317.16	Proveedores	Cheque 26
Oscar Torres Valdés	011 A	\$19,198.00	Proveedores	Cheque 27
Oscar Torres Valdés	012 A	\$123,540.00	Proveedores	Cheque 28
Participaciones Logísticas Empresariales, S.A. de C.V.	2836	\$203,000.00	Proveedores	Cheque No. 30 y dación en pago, con bienes muebles a un valor realización de \$133,304.68
Participaciones Logísticas Empresariales, S.A. de C.V.	2837	\$174,000.00	Proveedores	Dación en pago en bienes muebles a un valor realización de \$35,790.22, quedando sin saldar un monto de \$138,209.78
Suma:		\$976,431.16		

Del monto total de \$976,431.16 (Novecientos setenta y seis mil cuatrocientos treinta y un pesos 16/100 M.N.) de obligaciones con proveedores, el otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local pagó un importe total de \$838,221.38 (Ochocientos treinta y ocho mil doscientos veintidós pesos 38/100 M.N.), dejando sin saldar por la insuficiencia de liquidez el monto de \$138,209.78 (Ciento treinta y ocho mil doscientos nueve pesos 78/100 M.N.).

d) Relación de activos que no pudieron hacerse líquidos

Derivado de la ejecución de la convocatoria de subasta pública de bienes muebles del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, los activos no pudieron hacerse líquidos y al suscribirse un convenio de dación en pago de los bienes muebles propiedad del otrora partido político en liquidación, por un valor de realización de \$169,094.90 (Ciento sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos 90/100 M.N.), estos recursos fueron empleados para cubrir parte de las obligaciones con el proveedor Participaciones Logísticas Empresariales, S.A. de C.V., ello como consecuencia de los créditos reconocidos respecto a la factura No. 2836, por la cantidad de \$203,000.00 (Doscientos tres mil pesos 00/100 M.N.) y la factura No. 2837, por la cantidad de \$174,000.00 (Ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

Una vez cubiertas las obligaciones: laborales, fiscales, sanciones administrativas definitivas y firmes, así como de proveedores hasta donde los recursos líquidos y en especie lo permitieron; se da cuenta que no quedaron en existencia bienes muebles que pudieran adjudicarse a la Universidad Autónoma del Estado de México.

e) Relación de pasivos que no pudieron pagarse

Los pasivos que no pudieron pagarse constituyen parte de los créditos reconocidos a favor del proveedor Participaciones Logísticas Empresariales, S.A de C.V., respecto de la factura 2837 como se ilustra a continuación:

³ En cuanto a las obligaciones fiscales, el monto señalado como suerte principal en el "Informe previo de liquidación" fue de: \$1,175,455.08 ISR retenido de honorarios asimilados a salarios; ISR retenido del 10% de honorarios profesionales por \$10,309.90 y Retenciones de IVA a personas físicas por \$10,997.23, lo que suma la cantidad de \$1,196,762.21 con las actualizaciones de \$52,933.09 y los recargos por \$251,538.35 resultó un monto de \$1,501,233.65, importe que fue publicado en el "Aviso de liquidación"; y al treinta de junio de 2017 dicha suerte principal de \$1,196,762.21 con actualizaciones de \$95,349.93 y recargos de \$347,680.45 ascendió a la cantidad de \$1,639,792.59. Sin embargo, derivado de la gestión que realizó la representante legal del partido político en liquidación ante el Servicio de Administración Tributaria, el cual emitió el formato de pago de contribuciones federales, ADR: de México "1" número de documento 44-161700012188 "Resolución (s) considerado para el pago" o referencia 2495 señalando un importe actualizado de \$447,175.00 al 11/07/2017 y un monto a pagar de \$1,196,762.00 emitiendo la línea de captura 0217 1QWW 0244 1704 6466 por un importe total a pagar de \$1,196,762.00 obligado a pagar por internet, con vigencia al 31/07/2017.

⁴ Esta cantidad se integra por lo señalado en el punto primero del Acuerdo IEEM/CG/252/2015, por el que se estableció una sanción de \$4,640.00; así como en los resolutivos sexto y séptimo del Acuerdo INE/CG251/2016, por el cual sancionó al otrora partido político con una cantidad de \$5,843.20.

Proveedor	Folio CFDI (factura)	Importe por pagar (A)	Pago con recurso líquido ch. 30 (B)	Dación en pago con inventario de bienes muebles (C)	Suma D=(B+C)	Pasivos que no pudieron pagarse E= (A-D)
Participaciones Logísticas Empresariales, S.A. de C.V.	2837	\$174,000.00	-	\$35,790.22	\$35,790.22	\$138,209.78
Suma:				\$35,790.22		\$138,209.78

La tabla anterior explica que el otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local a través de su representante legal, C. Alma Pineda Miranda y con la autorización del suscrito, cubrimos la obligación con un convenio de dación en pago en favor del proveedor Participaciones Logísticas Empresariales, S.A de C.V., con los bienes muebles a valor de realización por la cantidad de \$35,790.22 (Treinta y cinco mil setecientos noventa pesos 22/100 M.N.), para saldar una parte de la factura 2837, por el monto de \$174,000.00 (Ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de 8,000 piezas de morrales, dejando de pagar por falta de recursos la cantidad de \$138,209.78 (Ciento treinta y ocho mil doscientos nueve pesos 78/100 M.N.).

f) Remanentes

Una vez pagadas las obligaciones del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, como se señalan en el cuerpo del presente informe y según la lista de movimientos de la cuenta bancaria mancomunada para fines de liquidación, los recursos líquidos quedaron en \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.). Asimismo, realizada la dación en pago de bienes, se informa que no existen bienes muebles remanentes.

g) Balance de liquidación

Realizadas las operaciones y ordenado lo necesario por el suscrito para cubrir las obligaciones determinadas en orden de prelación conforme a los artículos 58, párrafo segundo, fracción V, incisos b), d) y e), del Código Electoral del Estado de México y 140 del Reglamento de la materia, se presenta el balance de la liquidación en forma comparativa con lo reportado en el mes inmediato anterior, conforme al recuadro siguiente:

Concepto	Importe al 30/06/2017	Balance de liquidación (Saldo final)
ACTIVO		ACTIVO
a)Recursos:		
Bancos	\$2,432,409.06	\$0.00
Muebles y equipo de oficina ⁵	\$169,094.90	\$0.00
Suma:	\$2,601,503.96	\$0.00
PASIVO		PASIVO
b)Obligaciones:		
Laborales	\$513,000.00	\$0.00
Fiscales	\$1,639,792.59	\$0.00
Administrativas electorales (IEEM)	\$10,483.20	\$0.00
Proveedores	\$976,431.16	\$138,209.78
Suma:	\$3,139,706.95	\$138,209.78
Insuficiencia de recursos	(\$538,202.99)	(\$138,209.78)

h) Responsable de la información

El expediente conformado por la información y documentación generada durante el procedimiento de liquidación, quedará en resguardo de la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos de guarda y custodia. Posterior a ello y en términos de las disposiciones aplicables, se remitirá al archivo general del Instituto.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

ATENTAMENTE

C.P. ELÍAS VELÁZQUEZ COLÍN
INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO FUTURO
DEMOCRÁTICO, PARTIDO POLÍTICO LOCAL, DESIGNADO
MEDIANTE ACUERDO No. IEEM/CG/189/2015
(RÚBRICA).

⁵ El valor histórico original por \$348,569.89 menos la depreciación acumula al treinta de junio de dos mil diecisiete, por la cantidad de \$179,474.99 da como resultado el monto de \$169,094.90